



Facultad de Humanidades
Instituto de Sociología
Carrera de Sociología

**Discurso judicial sobre femicidio (2007-2012): posiciones
de sujeto femenino en el *último escalón de la violencia***

Memoria de Grado para optar al Grado de Licenciada en Sociología y

Título Profesional de Socióloga

MARÍA IGNACIA DE LA PAZ BANDA CÁRCAMO

Profesora Guía:

María Angélica Cruz Contreras

Enero, 2013

Índice

Agradecimientos	3
Resumen	4
Introducción: desde “El machismo mata” hacia el femicidio como hecho social	6
Primera parte: hacia la construcción de un objeto.....	12
La violencia de género como antecedente conceptual al femicidio	12
Traducciones de las violencias de género en el Chile postdictatorial	15
Síntesis: sujetos femeninos en el discurso judicial sobre femicidio	23
Pregunta y objetivo general de investigación	25
Objetivos específicos	25
Segunda parte: marco teórico.....	26
El femicidio, un universo de sentidos	26
Tres momentos del problema del sujeto	35
Sujeto femenino.....	40
Tercera parte: Marco Metodológico	46
Tipo de Estudio.....	46
Tipo de diseño	46
Universo y muestra	47
Técnicas de Análisis de Datos:	50
Condiciones Éticas	53
Cuarta parte: análisis y resultados	54
El escenario del juicio oral sobre femicidio.....	55
El femicidio en el discurso judicial: trayectoria de un término incómodo.....	56
Rechazo del femicidio	57
Alusión a un contexto social más amplio y externo al juicio.....	58
Calificación del crimen y detalle de su especificidad:	60
Agravantes y atenuantes	60
Ensañamiento e ignominia	62
Ignominia	65
Atenuantes.....	67
Posiciones de sujeto	71
“La vida de una madre”: la mujer-familia	72
“Un concepto de dominación”: la mujer cautiva	78
“No fue capaz, no pudo, no quiso, todo unido”: pistas de una mujer soberana.....	82
Del dicho al hecho: posiciones de sujeto femenino disponibles en el discurso judicial sobre femicidio frente al relato de la victimización	86
Conclusiones	92
Bibliografía.....	98

Agradecimientos

No puedo dejar de agradecer a un grupo considerable de personajes importantes para mí en el proceso y desvarío que significó hacer una tesis. No sin prometerles, además, que no las/os volveré a someter a esto. Un párrafo no bastaría. Poco solemne y nada elegante, he optado por hacer una lista sucinta pero sentida de a quiénes agradezco y por qué:

A María Angélica Cruz, guía abnegada y cómplice de este proceso, por sacar paciencia de donde no la tenía (o al menos eso le gustaba dar a entender) y poner los puntos sobre las íes. Por sus siempre precisos y sabios comentarios y por sus esfuerzos en aquello de no herir susceptibilidades. Pero sobre todo por la confianza depositada en mis capacidades y por incitarme a mejorar, no sólo en la tesis, que ya es bastante, sino en espacios de trabajo que han resultado igualmente enriquecedores. Todo lo aprendido en suma, y sin olvidar los primeros encuentros en las clases de metodología cualitativa, no podrá ser aquí descrito o retribuido. Quede escrito, sin embargo, que puede contar conmigo incondicionalmente.

A mi madre y a mi tía-madrina, María Eugenia Cárcamo y Ximena Cárcamo, por una vida juntas, por su fortaleza y su buena estrella, por estar en los momentos precisos, por el cariño y el ejemplo que me han dado y por su apoyo incondicional. A mis abuelos por las conversaciones de estos años, por ayudarme a crecer. A mi padre, Rodrigo Banda, por su cariño y aliento en momentos difíciles. A Nelly Cubillos y Jorge Jofré, mis *padrinos mágicos*, por su presencia también mágica. A Francisco Guilardes por su ayuda y destreza invaluable en las tareas menos gratas de esta tesis: el mejor asistente sin lugar a dudas, además de compañero día y noche en este proceso y en los que comienzan.

A Consuelo Macarena, mi hermana-castora y mejor amiga, por su compañía. A Yasna Mussa y Coni Araya, por creer en mí, por la amistad a la distancia, y por sus cartas de verdad en tiempos tan inmediatos. A Tamara Vidaurrázaga y Patricia Cocq, de Feministas Tramando, por la confianza y las lecciones más valiosas en mi deriva feminista. A Elena Gallegos, Carla Cárdenas y Carmen Torres, por su generosidad en el transcurso de mi periplo, en el que han dejado su huella cálida y glamorosa. Y a mis queridas y queridos María Paulina Espinoza, Karina Almonacid, Mauricio Cisternas, Rodrigo Espinoza, Alejandro Donaire y Felopio. Por habernos encontrado en su momento.

Resumen

En el marco de las discusiones sobre los asesinatos de mujeres que son producto de la violencia de género en nuestro país, esta tesis recoge parte de las interrogantes sobre la construcción de estereotipos y mandatos de género que tiene lugar en los discursos sobre esta violencia, particularmente en los escenarios en que la misma es perseguida y sancionada, el Juicio Oral en lo Penal.

A la luz de cuatro juicios llevados a cabo entre los años 2007 y 2012, el discurso judicial, examinado desde una inquietud sociológica sobre la construcción de sujetos femeninos, da cuenta de ciertas tensiones en los lugares comunes sobre lo que significa ser mujer y ser varón en el contexto del femicidio, usualmente denominado el último escalón de la violencia contra las mujeres. Tales tensiones nos ayudan a pensar en los alcances de este concepto como herramienta descriptiva, constructo teórico y estrategia política, de cara a las transformaciones culturales necesarias para avanzar en la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres.

"Cuando yo utilizo una palabra,
replicó Humpty Dumpty en tono desdeñoso,
significa lo que yo quiero que signifique, ni más ni menos.
La cuestión es, prosiguió Alicia, si puedes hacer
que las palabras signifiquen cosas diferentes.
La cuestión es, dijo Humpty Dumpty,
saber quién manda; eso es todo".
Lewis Carrol, ***Alicia a través del espejo***

Introducción: desde “El machismo mata” hacia el femicidio como hecho social

Durante los últimos años (2007-2012), numerosas organizaciones feministas y de mujeres en Chile han desarrollado una campaña dirigida a hacer visibles las distintas formas de violencia que sufren las mujeres en todas las esferas de la vida social en que se desenvuelven. En el transcurso de esta campaña, denominada “Cuidado; el machismo mata”¹, no son pocas las discusiones que se han generado en torno a las distintas formas de violencia allí tematizadas. Sin ánimo de intentar medir los alcances de esta iniciativa, podemos decir sin temor a equivocarnos que en lo que respecta a la visibilidad del femicidio², estas demandas no han pasado inadvertidas. Prueba de ello, si se quiere, es que los asesinatos de mujeres que hoy conocemos como femicidios son, desde el año 2007, parte de una cuenta anual llevada a cabo por organismos gubernamentales y no-gubernamentales, y que desde el año 2010, el código penal chileno reconoce como “femicidio” todos los casos en que un parricidio ocurrido en el espacio íntimo de la pareja – matrimonial o conyugal– tiene por víctima a una mujer. Si bien estos esbozos tímidos en la comprensión del término femicidio no dan cuenta de una política transversal de incorporación de esta noción, sí son un botón de muestra de la llegada del concepto en nuestro país, e insinúan la naturaleza de los debates a los que convoca. Debates políticos y teóricos en disputa por el contenido de las nuevas formas de nombrar la violencia y por los significados de lo femenino y lo masculino, nociones que no cesan de actualizarse.

El concepto de Femicidio se refiere al “asesinato de mujeres por el hecho de ser tales”

¹ Campaña de visibilización del Femicidio y las diferentes formas de violencia contra las mujeres, llevada a cabo a nivel nacional entre los años 2007 y 2012 por la Red Chilena Contra la Violencia Doméstica y Sexual, con el apoyo de organizaciones feministas y de mujeres con diversas líneas de trabajo e intervención.

² Se ha dado cuenta en más de una ocasión de la existencia de un debate abierto respecto de la pertinencia del uso de femicidio o de feminicidio, sobre todo en Latinoamérica (Lagos, 2008) ya que el término “feminicidio” daría, para algunas autoras (Monarréz 2008, Lagarde en Lagos 2008), mejor cuenta del carácter misógino de estos asesinatos, en que se produce un ataque a las mujeres en tanto que tales, mientras que “femicidio”, por otra parte, no sería más que la castellanización de la voz anglosajona *femicide* (Lagos 2008) Es un debate en el que no vamos a entrar, limitándonos a utilizar el concepto Femicidio únicamente cuando las autoras citadas así lo hagan. De lo contrario, hemos optado por hablar de femicidio básicamente por dos razones: primero, la difusión alcanzada en Chile el término “Femicidio”, lo que lo hace fácilmente reconocible, y segundo, una consideración política marginal en el campo de los debates latinoamericanos sobre el término: parte de la suspicacia que este concepto ha despertado ha sido su falta a la neutralidad, de modo que la idea de humanidad y justicia imparcial se muestra fuertemente amenazada al enfrentarse a la voz “femi-cidio”. Reivindicamos aquí el derecho a poner en duda la autoridad masculina que ha determinado que hablar de “homicidio” sea neutral y hablar de “femicidio” sea necesariamente parcial y por lo tanto injusto.

(Rojas et al 2004, p. 6) y es acuñado desde el movimiento feminista con la clara intención de hacer visible un problema que en las penumbras no pasaba de ser una costumbre usualmente desaprobada, pero justificada tras el velo de la privacidad en las relaciones de pareja, y tras una exigencia tácita o explícita de disponibilidad de la vida y el cuerpo de las mujeres por parte de los hombres. El intento por desestimar la utilidad, en estos casos, del término “homicidio”, ha suscitado controversias en el debate público, demostrando durante los últimos años un remezón a la tranquilidad de las ciencias jurídicas y sociales en el país, convocadas así al debate sobre la existencia o no de un problema particular, que merezca un trato –y un nombre– particular.

La muerte, en su calidad de hecho biológico inevitable y perturbador, parece ocultar su calibre social, mostrándose a simple vista como un problema de ribetes exclusivamente demográficos cuando no transita incluso inadvertida, como un último evento vital o un drama personal de los deudos. Mas las formas en que una muerte llega a producirse una sociedad son extensas. En el caso del asesinato, como observó Emile Durkheim respecto del suicidio, quienes quieran desatender el carácter expresamente social del hecho recurrirán a motivaciones de carácter personal u asociaciones con una supuesta enajenación mental en diferentes grados, mas lo que dentro de los parámetros jurídicos puede –no siempre– funcionar como atenuante, no alcanza a explicar la naturaleza, en este caso, del femicidio como una tendencia supraindividual. Para explicar estas tendencias ha sido necesario identificar las regularidades y comenzar a darles nombre. De ahí que no resulte extraña, para la sociología, la relevancia del “femicidio” como un hecho social en construcción, que supera los límites del campo jurídico.

La visibilidad que ha adquirido el problema de la violencia contra las mujeres en diferentes latitudes se encuentra notablemente ligada a las prácticas de enunciación que las mismas mujeres, desde distintos sectores y espacios, han logrado levantar e intentado mantener, en el convencimiento de que para entender el problema es necesario señalarlo con una terminología que dé cuenta de su carácter sexista y discriminatorio. Conforme lo anterior, cuando se insiste en la frase *Cuidado: El machismo mata*, se habla desde lo que conocemos como una *metáfora viva* (Ricoeur 2006), es decir, una metáfora que acerca dos significados

para crear uno nuevo. La realidad otrora íntima o silenciada del asesinato por motivos de género salta, del espacio privado o interpersonal en que tiene lugar, al espacio que conocemos como público, ampliando el sentido de la palabra “machismo”, *creando y recreando* (Román, 2007), un sentido común y un prisma desde el cual un aspecto de lo real se vuelve observable para otros.

Se trata, en otros términos, de la explicación resumida de un hecho largamente conocido por la teoría feminista: la división de carácter jerárquica entre lo femenino y lo masculino, – histórica, actual y de renovada permanencia–, define a los sujetos por su sexo, otorgándoles privilegios distintos y desiguales. Las prerrogativas de los hombres sobre la vida de las mujeres son además matizadas y reformuladas por las distintas condiciones de clase, sexualidad y etnicidad, en una lista prolongada de factores de exclusión que nos costaría dar por cerrada. De formas variadas el machismo mata³, y esto no es una figura literaria inocua, sino un ejercicio visibilizador del corolario que pueden tener todas las formas de violencia sustentadas en la desigualdad entre los sexos, consecuencias en la vida de las mujeres y, desde luego, en sus muertes. La complejidad de estas violencias y el hábito larvado que las presenta como normales o indiferentes al género es lo que el concepto femicidio intenta abordar, y lo que tendrá lugar en esta tesis a partir de acercamientos a un tipo particular de femicidio, el femicidio íntimo⁴.

Acompañando la insistencia –desde los movimientos feministas– en que los cambios más acuciantes tienen como principal objetivo un cambio en la cultura y la búsqueda de nuevas formas de relación entre las personas, esta memoria ha tenido por motivación aprovechar el potencial descriptivo la metáfora “El machismo mata” y del femicidio como hecho social para abordar los vínculos, a veces descuidados, entre una violencia evidente y morbosa, y una violencia imperceptible, que trasciende el registro del maltrato directo en cualquiera de sus formas: una violencia naturalizada en la cultura, tanto o más efectiva en su afán de sumisión

³ Esto contempla, por cierto, las diversas formas en que mueren las mujeres como producto de las relaciones de violencia en que se encuentran insertas en el marco del sistema sexo-género, incluyendo el suicidio como producto de la opresión de género y las formas de violencia ejercidas por mujeres por una serie de mandatos de esta naturaleza.

⁴ La descripción de los diferentes tipos de femicidio/feminicidio y en particular de los que nos interesan en esta tesis es parte del siguiente apartado. Esperamos ir aclarando los conceptos que forman parte de la lente teórica feminista sin caer en una narrativa tosca. Frente a conceptos que sobrepasen nuestras posibilidades de una explicación simple y no sean esenciales para esta tesis, optaremos por remitir a autoras/es de referencia.

y con consecuencias a la vista.

Cuando hablamos de una violencia naturalizada, hacemos eco de la noción bourdesiana de violencia simbólica, según la cual toda violencia directa y coacción física o psicológica hacia un sujeto dominado se encuentra respaldada por hábitos cotidianos de adhesión dóxica del mismo con su dominador (Bourdieu 1999); en otras palabras, la aceptación inadvertida de la dominación. Ahondando en lo que implica la idea de una violencia sustentada en lo cultural, otras/os señalarán que el lugar del lenguaje es clave en la interpretación de estas dinámicas, pues no sólo demuestra un carácter sexualmente diferenciado y excluyente (privilegiando lo masculino sobre lo femenino), sino que tiene capacidades *performativas*, es decir, de producción de la realidad. Como señala la filósofa Judith Butler, “(las palabras) ejercen un cierto tipo de fuerza relativa, algunas veces son claramente violentas en sus consecuencias, como palabras que, o bien constituyen o bien engendran violencia” (Butler 2001, en Plaza 2007, p.6). Prueba de estas consecuencias son, creemos, aquellos discursos que tras la muerte de una mujer siguen construyendo sobre ella una definición o descripción particular, que luego se ha de instituir como real, ya sea en el sentido común (a través de la prensa, por ejemplo), o en la propia jurisprudencia sobre este tipo de crímenes. Se intenta aquí indagar en los nexos entre lo dicho y lo material al interior del corpus de los discursos judiciales sobre el femicidio, específicamente las acusaciones y defensas de los acusados, donde se presenta una batería de argumentos que además de dar cuenta del marco jurídico en que estos juicios se desarrollan, insinúa las formas en que el mismo se entremezcla con las categorías del género, actualizando ciertas figuras legitimadas de lo femenino aún alcanzado el máximo punto de sujeción: la negación total de la subjetividad femenina expresada en el asesinato. ¿Cómo opera la violencia simbólica, usualmente asociada a los peldaños intermedios de la violencia, al llegar al último escalón?

Nos hemos propuesto, como se ha hecho en otros espacios⁵, hacer uso de la explicación que vincula el asesinato de mujeres con la violencia sistemática ejercida contra ellas en diferentes aspectos de la vida cotidiana y a través de diversos cruces de clase, etnia y

⁵ Nos referimos a los interesantes estudios sobre los significados del “femicidio no íntimo” o el “femicidio sexual sistémico” (Carcedo en Atencio 2011, s/p) y en particular los llamados “femicidios juarenses” (Monarréz 2008, p. 30), que tienen lugar en el norte de México en Ciudad de Juárez en contra de un grupo determinado de mujeres que se desenvuelven en el trabajo industrial precario. Sobre ellos volveremos en el marco teórico.

sexualidad entre otros, invitando a re-pensar el femicidio más allá del común denominador de la causa *por el sólo hecho de serlo*. Las discusiones que de todo ello surgen no miden ya su utilidad en propuestas de tipificación del femicidio en Chile, sino que tienden a tensionar justamente dicho debate. De ahí nuestra pregunta de investigación: **¿Qué posiciones de sujeto femenino se proponen o refuerzan en el escenario del juicio oral?**

Nuestra hipótesis de trabajo⁶, en base a la literatura recogida, señaló que las posiciones predominantes de sujeto femenino en el discurso judicial se atenderían más bien a lo tradicional: mujeres pasivas y hombres posesivos, por lo que resultaría marginal cualquier alusión a formas de feminidad y masculinidad que se alejasen de esa norma. Sin óbice de lo anterior, entendemos en esta tesis que ningún discurso es cerrado o estático, y que los permanentes cambios en las construcciones de feminidad y masculinidad nos impulsan a lidiar con antiguas y nuevas manifestaciones de la violencia de género.

Lo que se propone es una intromisión apenas provisoria del análisis sociológico en un campo en que las formas jurídicas han reclamado, en el debate chileno, un papel protagónico. Con dicho norte, este trabajo busca avanzar en la construcción del femicidio como un objeto de investigación, en el espíritu de lo señalado por Bourdieu, Chamboredon y Passeron (2002): la construcción del objeto se debe ser en relación a una problemática teórica, más allá de la gravedad que demuestra el problema en la contingencia. Para ello, lo que sigue se divide en cinco partes:

Una primera parte comienza por presentar el femicidio como un hecho social ceñido a los avatares de las tecnologías del género (De Lauretis, 1994), aquellas que tienen por objetivo la construcción de las posiciones de género disponibles en determinados contextos sociales. El enfoque de género, clave para la comprensión de nuestro problema, permite por su trayectoria captar al mismo tiempo la importancia de un concepto como el de femicidio y parte de sus riesgos, en una tensa relación entre el feminismo y la institucionalidad.

En la segunda parte, se inscribe esta problematización en las preguntas que hasta hoy ha

⁶ Al explicitar una *hipótesis de trabajo* nos remitimos a la distinción de David Pájaro-Huertas, quien señala que esta es “una de las primeras suposiciones que se hacen al principio de la investigación científica” (Pájaro-Huertas 2007, p. 162), Se trata de una estructura provisional, dice el autor, cuya finalidad es auxiliar: ayudar a encauzar el pensamiento (Pájaro-Huertas 2007). Consideramos en consecuencia que la utilidad de sincerar una hipótesis de trabajo que no declara un convencimiento acérrimo es netamente resguardarnos de la ilusión de creer obrar sin supuestos teóricamente guiados.

motivado el femicidio en el campo de las ciencias sociales y el estudio crítico del derecho, para luego observarla en discusión con la sociología que ha pensado al sujeto en los contextos modernos y tardo-modernos, buscando entender cómo se hace posible para la teoría social concebir sujetos diversos o hablar ya no de un sujeto sino de posiciones de sujeto que conviven y polemizan entre sí, atravesados por el género, la sexualidad, la clase y la etnicidad, entre otros factores que sin duda inciden en el asesinato de mujeres alrededor del globo. Considerar que es a través del lenguaje que estas posiciones se configuran nos permite sopesar la seriedad con que toda praxis discursiva debe ser considerada en tanto elemento de la configuración de identidades (Araujo, 2009), no la única por cierto, pero sí de connotada relevancia.

Luego, en una tercera parte, se detalla la metodología utilizada en esta tesis, sostenida principalmente en un análisis de discurso que tiene por corpus los discursos de acusación y defensa de los acusados en causas de parricidio⁷/femicidio. La cuarta parte presenta nuestros principales resultados: un análisis del escenario de los juicios orales por parricidio/femicidio⁸, y algunas de sus más llamativas regularidades, seguido de un intento por describir las posiciones de sujeto contenidas en estos discursos.

Por último, en la quinta parte, las conclusiones dan cuenta de nuevas preguntas que surgen en torno a los hallazgos, y los desafíos que estos nos sugieren, retomando el espíritu construccionista de los enfoques feministas, que consideran que no se es mujer si no que se llega a serlo, y que en tales devenires el propio conocimiento sobre las mujeres interviene los procesos de sujeción y subjetivación femeninos. Sabiendo eso, el *sólo hecho* de ser mujer merece ser comprendido, tensionado y reconsiderado. El femicidio, visto así, no sugiere el cierre de las explicaciones sobre la violencia, sino una exhortación analítica contundente.

⁷ Se define "parricidio" como una forma agravada de homicidio, a causa del conocimiento del agente de cierta relación entre él y la víctima. Según el artículo 390 del código penal "será castigado por parricidio quien, conociendo las relaciones que lo ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier ascendiente o descendiente o a su cónyuge o conviviente." (Art. 390, Código Penal de la República de Chile, libro II)

⁸ Sólo al referirnos a nuestro corpus y material de análisis, proveniente de los juicios de nuestra muestra, hablaremos de juicios por *parricidio/femicidio*, atendiendo las variaciones en la denominación legal de estos casos a través de los años 2007 y 2012. En lo que respecta a nuestro problema de investigación en su dimensión conceptual, entenderemos que se trata de casos de *femicidio*, pues es este el nombre que tales hechos reciben en este trabajo.

Primera parte: hacia la construcción de un objeto

La violencia de género como antecedente conceptual al femicidio

Entre los acercamientos actuales al problema de la subjetividad y las múltiples formas de diferenciación social, así como en el estudio sociológico de la violencia en sus distintas formas, resulta imposible hoy en día desconocer la preponderancia que adquieren la diferencia sexual y las relaciones de género, dos caras de una misma inquietud que es impulsada con gran fuerza a partir del siglo veinte por los movimientos y corrientes teóricas feministas. Así mismo, el femicidio sólo se comprende como un hecho social a la luz del desarrollo teórico que ha tenido la noción de género.

La descripción de las desigualdades entre hombres y mujeres como parte de una política sexual de relaciones –la diferencia sexual como orden político (Millet 1969), lejos de ser producto de diferencias naturales o intrínsecas de los seres humanos–, permitió a mediados del siglo XX, entender los reclamos por igualdad cívica y autonomía por parte de las feministas, quienes argumentaban que la opresión que pesaba sobre las mujeres se basaba en factores biológicos que no justificaban, ni debían seguir justificando la subyugación de las mujeres por parte de los hombres. Distinguir entre lo netamente anatómico y el género como un producto de la socialización ayudó, y ayuda aún hoy, a visibilizar situaciones de atropello contra las mujeres, y en general en contra de los sujetos que no se ajustan anatómica y/o culturalmente al canon de lo masculino, parámetro imperecedero de lo que es considerado humano, aun cuando la idea de persona humana pretenda aludir, en diferentes contextos, a la neutralidad.

La descripción de una política sexual de relaciones es un elemento común a las definiciones del carácter estructural de la violencia que se ejerce por razones de género, entendido el género como una categoría que busca la desnaturalización de las diferencias sexuales explicándolas como parte de un sistema de dominación alojado en lo social y no en lo biológico (Casado 2003). Consideraremos que, si bien la separación entre las asociaciones

sexo-biológico y género-cultural es actualmente problemática⁹, es en virtud género que se comprende hoy en día la existencia de una violencia específica contra las mujeres, los grupos sexuales minorizados¹⁰ y muchos de los aspectos culturalmente femeninos de cualquier identidad. No abandonamos el término, en tanto nos permite hablar en lo sucesivo de “violencia de género” y no “violencia doméstica” o “intra-familiar”, sin embargo es necesario que no se entienda como una mera abstracción clasificatoria de la diferencia, sino como parte de un sistema de relaciones.

Este sistema de relaciones es lo que entendemos como sistema sexo-género. Según Gayle Rubin en su ensayo “El tráfico de mujeres. Notas sobre la economía política del sexo”, de 1973, se trataría (su definición es provisional) de una tecnología social que asegura la subordinación de las mujeres a los hombres mediante la transformación de la sexualidad en productos de la cultura (Rubin 1998), esto es, con un significado y utilidad determinada. Se trata de una división socialmente impuesta de los sexos, producto de las relaciones sociales de sexualidad (Rubin 1998), la que aparece entonces como una construcción social y no una determinación biológica. En otras palabras, Teresa De Lauretis lo define como “un sistema simbólico o sistema de significados que correlaciona el sexo con contenidos culturales de acuerdo con valores sociales y jerarquías” (De Lauretis 1994, p. 11). A pesar de que los significados cambien en cada cultura, continúa De Lauretis, “un sistema sexo-género está siempre íntimamente interconectado en cada sociedad con factores políticos y económicos” (1994, p.11). Si buscamos una definición sintética de las discusiones que nos ocupan, diremos con Alda Facio que el género se refiere “(tanto) a un conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a

⁹ Según los consensos actuales en torno al surgimiento de la categoría de género (Bonder 1998, Casado 2003), esta surge como una necesidad de las ciencias biomédicas que precisaban hacer una distinción entre lo biológico y lo cultural. Con el tiempo, si bien el término género ha logrado esclarecer asuntos relativos al carácter no natural de las diferencias entre hombres y mujeres, ha resultado ser un concepto problemático, en la medida en que tiende a dar por entendido que el sexo es netamente biológico y por lo tanto pre-existente a la identidad. Se trata de una distinción que actualmente es cuestionada e incluso desmentida por los feminismos de una tercera ola, que entienden el sexo como una categoría igualmente cultural, no existiendo fundamento “natural” para considerar a alguien mujer u hombre. No nos ha parecido prudente internarnos en estos asuntos a la hora de explicar los supuestos más básicos del feminismo, pero volveremos sobre esta distinción en el marco teórico.

¹⁰ Hablamos de grupos minorizados en lugar de minorías sexuales (homosexuales, lesbianas, transexuales e intersexuales, por ejemplo) para dejar en claro que dicha situación no se explica por un mero asunto de proporciones, sino por la relación de poder que hace de la norma heterosexual algo natural, y de quienes no se ajustan a ella un grupo particularizado de sujetos contra-natura. Como ideal normativo que es, el ajuste a la hetero-norma es rara vez completo o al pie de la letra. La existencia radical de puntos de fuga, finalmente, hace de las supuestas “mayorías” un grupo minoritario.

cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales” (Facio 2002, p. 55).

Entendemos la violencia que nos convoca como una violencia de género, en contraposición a los términos que, como veremos, tienden a invisibilizar a las mujeres como destinatarias principales de la violencia. Sin estar supeditadas netamente a la presencia o ausencia de la institucionalidad, a las disposiciones económicas del capitalismo en su versión neoliberal o conservadora, o a los diferentes espacios de control de los cuerpos, las tecnologías del género interactúan en la actualidad con todas esas variables (y otras tantas) para re-producir las jerarquías. Diferentes corrientes del feminismo ponen el acento en diferentes disyuntivas determinantes del género: la clase social, la pertenencia a grupos étnicos o raciales excluidos, y la identidad sexual entre otras. No es lo mismo ser una mujer de clase media en Estados Unidos que una trabajadora precaria en la frontera mexicana, o una niña en el Irán de los mandatos ayatolas¹¹. De allí que, como señala Facio (2002), podemos decir que cada nuevo conocimiento en torno a la acción opresiva del género nos enfrenta a nuevas complejidades sobre las que nunca podremos ser lo suficientemente exhaustivas pero sí, al menos, sintéticas, al resumir: “la sociedad no construye a todas las mujeres idénticamente subordinadas ni a todos los hombres con los mismos privilegios, aunque universalmente todas las mujeres son subordinadas por los hombres” (Facio 2002, p. 55). Entender esta diferencia es clave para comprender que quien dice femicidio no deja de utilizar la palabra homicidio por un mero capricho, sino porque se trata del producto de un tipo particular de violencia, la violencia de género, que atenta en forma dirigida contra un sujeto también particular: un sujeto femenino.

¹¹ Enteradas de las discusiones que permanentemente mantienen los diferentes feminismos, entre los cuales muchas voces no consideran a *la mujer* como un común denominador válido de los sujetos femeninos en el sistema sexo/género (lo que a su vez complejiza la comprensión del término *femicidio*), intentamos mantenernos momentáneamente al margen de tales asuntos, persiguiendo ser al menos exhaustivas al nombrar a diferentes mujeres. Durante el transcurso de la investigación se hará evidente nuestra postura al interior de dichos debates.

Traducciones de las violencias de género en el Chile posdictatorial

Tras la fuerza teórica y activista lograda por el feminismo durante los años setenta, el reconocimiento de los derechos de las mujeres comienza a figurar en las líneas temáticas de los organismos internacionales, a la vez que el concepto de género adquiere notoriedad en los entornos académicos y gubernamentales, desde donde se comienza a hablar entonces de la inequidad de género como la causante de diversas formas de violencia contra las mujeres (OMS 2009). Si bien en Chile, durante los tiempos de la dictadura militar se observa una fuerte retirada de las mujeres al hogar, potenciada por un repliegue social de connotaciones políticas circunscritas al contexto de represión, pero además reforzada por el conservadurismo de género instaurado en el gobierno, los años 80 son señalados como un tiempo de reaparición de los actores sociales, especialmente de las mujeres, en la escena política, urbana y pública (Salazar y Pinto, 2002). La organización de base que se dio para contener los golpes de la implantación del neoliberalismo, así como la coordinación de acciones de resistencia frente a la violencia política, potenciaron en las mujeres la conciencia de las relaciones de poder de las que estaban siendo objeto como mujeres. Los movimientos de mujeres y feministas supieron poner en el tapete la violencia de género al punto de lograr la incorporación de este problema en las políticas públicas una vez finalizada la dictadura (Ríos, Godoy y Guerrero, 2004). Hoy, el periodo histórico que conocemos en Chile como transición a la democracia o “postdictadura” (Richard 2001, p.236) concita aún acaloradas discusiones sobre las dificultades institucionales para alcanzar una democracia realmente participativa y, en lo que respecta a las demandas feministas, una concepción genuinamente liberadora de los papeles de las mujeres en la sociedad.

Como se sabe, a la par con los avances en materia de violencia contra las mujeres Latinoamérica, en un contexto cultural en la región de rechazo casi instaurado al machismo, y celebración del enfoque de género al menos como un lugar común políticamente correcto (Viturro 2006), lo cierto es que las políticas para combatir la violencia de género, y sobre todo para realizar un seguimiento de los acuerdos internacionales suscritos al respecto, se muestran más bien débiles o incompletas, arraigadas,

particularmente en Chile, en una concepción conservadora del papel de las mujeres en la sociedad: la centralidad de la maternidad y la exaltación de las virtudes descritas como femeninas, asociadas al cuidado de los otros y el sacrificio personal.

Un hito fundamental de esta crítica es la constatación de que la violencia de género pierde ese apellido en la traducción *familista* (Grau, 1997) que realizan los gobiernos de la transición, transformándose en Violencia Intrafamiliar (en adelante “VIF”) y desaprovechando así una comprensión integral del problema.

En lo sucesivo, y a pesar de más de una modificación¹², la ley de VIF describirá en su formulación situaciones sin sujetos y sujetos sin sexo, bajo la fórmula *conductas en que cualquier integrante del grupo agrede a cualquier otro*:

“Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”(Ley de Violencia intrafamiliar, n° 20.066)

Chile no es el único país en el que la violencia de género ha atravesado un proceso de despolitización. En España, por ejemplo, las diferencias entre hablar de las mujeres y de las familias generaron también un debate entre las feministas y los gobiernos posdictatoriales, por lo que el diálogo entre el proceso español y el chileno no deja de ser significativo¹³. Para la española Patricia Lorenzo (2005), hablar de violencia doméstica o intrafamiliar supone que “las causas de la violencia se buscan en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de estos últimos” (Lorenzo 2005, p.3) Si bien, como todo dispositivo de socialización, la familia merece ser considerada como un espacio para posibles disputas y

¹² La ley VIF es promulgada en 1994 y reemplazada por una nueva ley VIF el 7 octubre de 2005. A lo largo de su vigencia hasta hoy sufre tres modificaciones importantes: la creación de los tribunales de familia, la tipificación del Femicidio (Ley N° 20.480 de 18 diciembre de 2010) y posteriores especificaciones sobre el maltrato a adultos mayores.

¹³ Aun cuando las cifras de femicidio en el país ibérico no dejan de ser significativas actualmente, existe una diferencia significativa entre el resultado del proceso español por la tipificación de las distintas formas de violencia contra las mujeres y los logros hasta ahora en el contexto chileno. Estos debates derivaron en lo que hoy se conoce como la Ley integral de violencia de género, que con sus atinos e imperfectos intenta velar por la incorporación del género en la constitución. Para profundizar en tales debates, ver Larrauri, Eelena (2007) *Criminología crítica y Violencia de género*, Editorial Trotta, Madrid.

autoritarismos en los que algunos miembros puedan aparecer como más débiles (particularmente los niños), entendemos que la mujer no es natural ni necesariamente una de estas partes débiles. No le cabe por lo tanto esta posición por el tipo de relación que tenga con su cónyuge, ni por el rol que eventualmente cumple como parte de la familia. Si aparece como vulnerable, es “como resultado de una estrategia de dominación ejercida por el varón –al amparo de las pautas culturales dominantes– para mantenerla bajo su control absoluto” (Laurenzo 2005, p.4). Fuera de buscar en las relaciones familiares las causas de la violencia que sufre en dicho contexto la mujer, la inversión de esta lógica (que confunde la violencia con uno de los escenarios en que se manifiesta) da por tarea abordar el tema de la violencia contra las mujeres como un problema complejo, en el que la violencia doméstica es sólo una de sus tantas manifestaciones.

Al discutir sobre la institucionalización de las demandas feministas en Chile, el cambio en los conceptos con que se da cuenta de la violencia contra la mujer, y el consiguiente cambio de enfoque que implica hablar de ‘violencia doméstica’ o ‘intrafamiliar’ ha sido señalado como una evidente despolitización:

“No se trata sólo de un cambio de nombre (ahora ‘violencia intrafamiliar’) sino de una verdadera transformación identitaria, las mujeres no son las víctimas –pueden serlo, como también pueden ser las victimarias– no es sólo producto de las relaciones de poder, del sistema sexo-género o la dominación patriarcal, sino de fenómenos variados nunca del todo explícitos; no es una bandera de lucha política, sino un ‘problema social’ como la delincuencia o la contaminación (...) ha quedado sepultado por el discurso oficial, sepultando de paso su carácter contestatario” (Ríos et al 2004, p.288).

De esta forma, la violencia contra la mujer, significada como familiar, re-edita la idea del hogar como espacio protegido y privado, restringiendo la violencia a una suerte de disfuncionalidad encerrada en lo doméstico, y desvinculándola del conjunto de relaciones del que forma parte.

Lo anterior presenta un escenario complejo, en que el avance limitado de las políticas en contra la violencia, como fue la descripción de la VIF como simple falta en lugar de un delito hasta el año 2005 (Cámara de diputados, 2008), demuestra su perfectibilidad ante una serie de vacíos y resquicios legales que permiten la continuidad de las prácticas de violencia contra las mujeres, tanto en el espacio privado como público y el intersticio entre ambos. Si bien tanto en España como en Chile los esfuerzos y compromisos institucionales siguen

siendo reconocidos como imprescindibles para generar las condiciones adecuadas a una cultura sin violencia de género (Casado y García 2006, Valdés 2012), distintas fuentes señalan que estos representan un aliado problemático¹⁴ para las agrupaciones de mujeres y feministas en el logro de sus objetivos (Mogrovejo 2007, Mejía 2009).

En el espacio de las políticas públicas, el llamado “enfoque de género” se consolida como prioritario a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer llevada a cabo en Beijing el año 1995, y es asumido por diferentes organismos oficiales que trabajan en pro de la igualdad en lo que algunas han descrito como una aceptación a-crítica del *mainstream* de género (Méndez, 2006). Esto se afirma en tanto el concepto de género habría pasado del campo de las teorías feministas al institucional, ocupado como rejilla para mirar la sociedad sin necesariamente explicar las dinámicas observadas. Ello podría explicar las consecuencias que otros autores señalan de asumir este concepto, como por ejemplo que funcione como eufemismo para no nombrar que la víctima principal de ésta es la mujer (Vallejo, 2005) o que insista en esencializar la condición de hombre o mujer dando a entender supuestos eternos femeninos y masculinos ante los cuales sólo cabe proponer iniciativas de “paridad”¹⁵ ante un cúmulo de diferencias que pueden ser consideradas “como un dato de naturaleza, (...) un dato de cultura que debe respetarse” (Méndez 2006, p.172).

Sin óbice de lo anterior, el enfoque de género permite, si se lo vincula con análisis más vigilantes de la institucionalidad, identificar las diferencias como consecuencias de relaciones de poder entre mujeres y hombres, lo que conllevaría entenderlo en forma relacional sin transformarlo en un objeto natural ni cultural en un sentido restringido (la cultura como particularidad local), preguntándose así cómo estas diferencias son creadas por las relaciones de poder en lugar de seguir únicamente enfatizándolas (Rosaldo 1980, en Méndez, 2006). De ahí la existencia de organizaciones feministas que hacen eco de este término aun constatándose sus inconvenientes, pues ha servido para impulsar iniciativas a

¹⁴ Durante décadas de pensamiento feminista, ha reaparecido con insistencia la crítica a la vinculación entre el movimiento feminista y los espacios institucionales. Sin esperanzas de resolver dicho asunto en esta tesis, aclaramos que la relación entre ambos por lo menos problemática, y es objeto de discusión entre feministas dentro y fuera de los movimientos sociales.

¹⁵ De allí que la perspectiva de género sea definida como “tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito de una política” según un tibio *Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres*, citado por Lourdes Méndez (2006, p.172).

favor de la mujer en sociedades que no están en principio dispuestas a aceptarlas (Lorente en Vallejos 2005, p. 29).

Esto último nos lleva a pensar que, en el contexto de un país particularmente reaccionario en la implementación de medidas que tengan como norte la autonomía de las mujeres, como es Chile (en esto la prohibición del aborto es sin duda un ejemplo insigne), el enfoque de género y el término violencia de género deben ser criticados en sus falencias y aprovechados en sus posibilidades. Es necesario abordar los efectos y significados de esta violencia intentando no anteponer la institucionalidad del género y los recelos que esta provoca a nuestro corpus, donde lo único que cabe es la vigilancia que se ejerce al guardar las distancias entre el género y el Estado y, como reza la expresión con la que el feminismo parece tener que lidiar a diario; *no tirar al bebé con el agua de la bañera*¹⁶. Es en el medio de este debate que entendemos la propuesta de hablar de femicidio como una posibilidad de clarificar las causas de este tipo de asesinatos, y al mismo tiempo, un concepto que ha podido respaldar una insistencia sobre-dramatizadora de la violencia contra las mujeres, reforzándolas como víctimas pasivas de toda agresión. Por lo mismo, es prioritario situar los discursos sobre femicidio como parte de las tecnologías del género y no, únicamente, como descripción de tipo penal destinado a distinguir si el *cuerpo del delito* es femenino o masculino para insistir, en base a ello, en los estereotipos más atrincherados del género.

Definiendo el femicidio

La problemática del asesinato de mujeres aparece como una evidencia tajante no sólo de la permanencia de patrones de violencia de género fuertemente arraigados en la cultura, sino de sus nuevas o renovadas formas de perpetuarse, en tensión con las instancias en que esta violencia se criminaliza, persigue y castiga. Así, el femicidio, señalado como último escalón de la violencia contra las mujeres (Rojas et al, 2004), puede ser visto igualmente como la punta de un iceberg, en el cual tiene lugar un cúmulo complejo de factores resumibles, finalmente, en una relación entre la muerte como evento innegable de violencia

¹⁶ Llama la atención la permanencia de esta expresión a lo largo de décadas de teoría crítica feminista, desde Teresa de Lauretis en su *Alicia ya no* (1992) hasta Ana de Miguel en su introducción al libro *Teoría feminista de la ilustración a la posmodernidad* (2007). Esta advertencia resuena para nosotras como una suerte de advertencia clave en la política feminista, forzada diariamente a lidiar con la tarea de distinguir lo que sirve a ciertos objetivos comunes y lo que no, y ponderar la tentación de ceder ante la catarsis de una crítica destemplada que, en el fondo, se sabe posible.

de género, y una violencia culturalmente arraigada, casi imperceptible, que la hace posible y la justifica una vez ocurrida, a través de sus instituciones, sus modelos de vida y sus discursos.

La violencia de género supone la articulación de toda una serie de violencias (Blanco 2009) y transita entre una construcción social y simbólica del cuerpo femenino y la amenaza directa a la integridad del mismo en tanto objeto inmediato (Borrillo, 1994) o concreto. Tales articulaciones se han hecho visibles en los estudios sobre la tematización del femicidio en la prensa escrita (Lagos, 2008, Cabrera, 2011), develando aquellos estereotipos de género que son una y otra vez parte del discurso periodístico (víctimas indefensas, malas mujeres, príncipes azules transformados en bestias), cuyo énfasis no es otro que vender la noticia; vender, como señala Lagos (2008), la sangre.

Actualmente, existe consenso en situar la aparición del concepto de Femicidio en 1976, cuando Diana Russell utilizó por primera vez en público el término Femicidio, en su declaración sobre este delito ante el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, llevado a cabo en Bruselas (Stang, 2011). En el libro escrito posteriormente junto a Jill Radford, "Femicide: the politics of woman killing", de 1992, aparece la primera definición de Femicidio como hoy la conocemos, "el asesinato de mujeres por el solo hecho de serlo", intentando politizar así los asesinatos de mujeres cuando se asocian a las diversas formas de abuso estudiadas largamente por las feministas, como son la violación, la agresión psicológica e incluso el suicidio cuando es producto de la violencia de género (Stang, 2011). En un diálogo entre las feministas que en Chile han intentado llamar la atención sobre el Femicidio y los espacios institucionales abiertos a considerar e incorporar la discusión (como ha sido notoriamente el Servicio Nacional de la Mujer, en adelante SERNAM) la pregunta estuvo por mucho tiempo centrada en la legitimidad de tipificar el Femicidio como delito (Toledo, 2009). De esta forma, una vez que el debate más difundido encuentra su clausura en la aprobación de una ley de Femicidio, no prospera mediáticamente la advertencia, por parte del mismo movimiento feminista en sus diferentes ejes de acción, de que por legítima o ilegítima que fuera la tipificación, los alcances del Femicidio como hecho social debían seguir siendo objeto de seguimientos minuciosos y de las revisiones más rigurosas.

Si accedemos a asomarnos hoy a dicha discusión, aparentemente zanjada a partir de la tipificación del Femicidio el año 2010, habremos de tener en cuenta que el Femicidio no se restringe al ámbito jurídico. Femicidio es, antes que cualquier otra cosa, una forma de nombrar la violencia por razones de género que acaba con la muerte de la víctima. Se trata, convengamos, de nombrar la violencia para conocerla en sus reales dimensiones, desagregada de la pretendida neutralidad del concepto de homicidio, que subsume las diferencias. A medida que empezamos a disponer de las palabras, disponemos de mayor información sobre aquello que connotan, y que había permanecido silenciado o invisibilizado por conceptos generales e insuficientes. Al conocer a las víctimas de Femicidio, sus nombres, condiciones socio-económicas y ocupaciones, a la vez que las de sus victimarios, la iniciativa de promover el uso de esta terminología ha ido tomando forma, y propone más de una interrogante. ¿De qué sociedad nos habla la permanencia de tales estereotipos? ¿Cuáles son los alcances de los mismos? Si concordamos con una concepción activa del lenguaje, el recurso de una explicación basada en la violencia que en él se ejerce debe implicar, necesariamente, una propuesta para dar cuenta del vínculo entre el femicidio y la violencia silenciosa que le da asidero.

De esta forma, tal como comienza señalando el estudio “Femicidio en Chile”, el concepto

“constituye un avance en la comprensión política del fenómeno, en tanto esta construcción teórica sitúa el espacio relacional en donde estos crímenes ocurren, da cuenta del continuo de violencia que se ejerce contra las mujeres y devela el conjunto de prácticas, órdenes y representaciones simbólicas que sostienen su inferiorización y que constituyen el contexto social que los permite.” (Rojas et al 2004, p.2).

Por otra parte, se trata de una tarea que disiente tanto de la rigidez conceptual purista y formalista –que no admite significados divergentes– como de la polisemia liberal impuesta como norma general, según la cual podríamos situar a un mismo nivel el suicidio, homicidio, femicidio y “hombricidio” (aún cuando sus causas puedan ser totalmente distintas y el último término carezca de todo sentido). Explicar los términos según los cuales hablar de “hombricidio” resultaría tan vacío como grave es parte de un desarrollo teórico más específico, que advierte sobre la asimilación arbitraria entre lo masculino y lo humano:

“(…) el hecho de ser hombre no es una singularidad; un hombre está en su derecho de ser hombre, es la mujer la que está en la sinrazón. Prácticamente, lo mismo que para los antiguos griegos había una vertical absoluta con relación a la cual se definía la oblicua, así también hay

un tipo humano absoluto que es el tipo masculino. (...) La mujer se determina y se diferencia con relación al hombre, y no éste con relación a ella; la mujer es lo inesencial frente a lo esencial. Él es el Sujeto, él es lo Absoluto; ella es lo Otro". (De Beauvoir 1949, ed.2007, p.18)

No es el hombre quien precisa ser distinguido entre lo humano para adquirir visibilidad; lo humano/masculino se encuentra en un lugar de asegurada notoriedad sin necesidad de marcas ni mezclas. Entender el concepto de femicidio implica una comprensión del hecho de ser mujer como una distinción opresiva. Si la definición "asesinato de una mujer por el sólo hecho de serlo" no logra dejar en claro el vínculo entre este "solo hecho" y la muerte como una posibilidad inminente para quien no está familiarizado/a con la idea de una feminidad no natural, sino construida socialmente, será necesario insistir en dicha idea. Observar lo más cercanamente posible el vínculo entre el hecho de ser mujer, y morir como tal, nos lleva a entender la muerte como un hecho social condicionado, entre otras cosas, por la construcción social del sexo, según la cual cumple un papel disciplinador y productor de sujetos, en este caso sujetos femeninos. Permite, a su vez, extender un enfoque sexualizado para observar diversos aspectos de la realidad, incluyendo el asesinato.

Hoy en día, como se ha visto en legislaciones sobre violencia de género en España, Suecia y Guatemala, entre otras, varios cuerpos legales han aceptado, en mayor o menor medida y con distintas observaciones, la impronta machista de estos crímenes (Toledo 2008). Sin embargo, entendemos que la puesta en cuestión ha de venir necesariamente del campo de las ciencias sociales, o al menos apoyarse en él, pues se hace necesario ir más allá de lo que Michel Foucault explicó como aquellas formas de saber originadas en las prácticas jurídicas (Foucault 1996), y examinar sus particulares formas de problematización, como serían aquí: ¿Es justo, razonable o constitucional dar énfasis al sexo de los sujetos en cuestión? Lo que para nosotros parece relevante, es que las razones de este énfasis y sus consecuencias pueden ser abordadas desde un prisma sociológico. Entendiendo que alguna vez el acoso sexual no tenía nombre, y la violación era entendida como un crimen de honor (Miguel, 2007), hablar de femicidio hoy resulta ilustrador y necesario. Otorgar nuevos significados a las palabras y crear palabras para lo que alguna vez fue indecible, ambas operaciones semánticas elocuentes, constituyen un acceso intencionado a lugares de

enunciación que permiten modificar la forma en que las situaciones de violencia son asimiladas, por medio de conceptos equívocos o insuficientes.

Síntesis: sujetos femeninos en el discurso judicial sobre femicidio

La presente memoria propone un acercamiento a los discursos sobre el asesinato de mujeres que acontecen en el escenario del Juicio oral contra su agresor. Entendemos que la estrategia del Ministerio público y la Defensoría Penal Pública¹⁷ para acusar o defender al imputado respectivamente contribuye, en tanto praxis discursiva, a conformar la realidad de la que se habla. De ahí, entonces, su importancia a la hora de conocer qué han estado diciendo tales discursos sobre lo que es propio de las mujeres y de los hombres, en una construcción discursiva de ambas categorías descritas como relacionales (Bourdieu, 1999), construcción que se actualizan en lo dicho y en lo que acaba siendo aceptado como verdadero, a través del documento de sentencia. En el marco de una comprensión desde la sociología y la psicología de que la violencia no es una conducta natural sino aprendida en sociedad (Sanmartín 2002), es reconocido que la violencia masculina opera no sólo en una dimensión concreta, sino también cultural y simbólica, que produce la aceptabilidad de aquella violencia directa que resulta más reconocible pero al mismo tiempo, concerniente sólo a algunas mujeres¹⁸.

criterios prácticos como a un interés teórico conforme se desarrolla la investigación. Las dificultades para acceder a casos fuera del espacio íntimo y la relación de pareja nos insinúan dos inquietudes que podremos retomar en su momento: primero, la marginalidad y desprotección a la que son condenados *ipso facto* los sujetos más desplazados por la noción institucionalizada de la violencia de género (Viturro 2006), –ya sean mujeres solteras o no heterosexuales o bien sujetos que habiendo asumido una identidad femenina (trans o intersexual) no son validados social ni legalmente en su decisión–, y por lo tanto, la dificultad

¹⁷ Denominación legal en Chile de la parte querellante y la parte defensora en un juicio oral en lo penal.

¹⁸ La restricción de la violencia de género al maltrato físico es un lugar común contra el cual se han levantado numerosas estrategias tendientes a desmitificar la violencia de género como algo netamente físico. A la vez, ha sido necesario exorcizar del sentido común la idea de que las situaciones de violencia se restringen a mujeres en una determinada condición de clase o etnicidad, reconociéndolas en cambio como un problema transversal que tiene, por supuesto, clase y etnicidad entre otras como variables relevantes.

para acceder a estos casos. Segundo, la frecuencia insistente del contexto doméstico e íntimo/amatorio en que ocurren en Chile los femicidios (González 2007), marcado además fuertemente por una pertenencia a sectores socioeconómicos bajos¹⁹.

Para dar cuenta de las complejas tramas de la violencia de género en su imbricación material y discursiva, en que el asesinato aparece como una reacción posible o incluso justificada, nos acercamos al discurso judicial que entendemos como destinado a establecer los criterios mediante los cuales, en cada caso, se ha de establecer la culpabilidad o inocencia del acusado, delimitando a su vez los comportamientos y aspiraciones deseables socialmente para hombres y mujeres. Se opta por trabajar con casos de femicidio llevados a juicio desde el año 2007 al año 2012, aprovechando como trasfondo la relevancia que el tema ha tenido desde ese momento en particular en el marco de diferentes campañas gubernamentales y feministas. En dichos alegatos no sólo es posible, creemos, identificar argumentos sexistas, sino además observar cómo los sujetos sexuados se actualizan como tales, en cadenas argumentativas que derivan en cristalizaciones jurídicas (en la sentencia) de lo femenino y lo masculino. Así, entendiendo que los sujetos se constituyen a través de los lenguajes que operan en la sociedad en la que están insertos (Bach 1994), se intenta indagar en las maneras en que un proceso discursivo, al debatir sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado, construye, a lo menos, un sujeto femenino, a partir del relato sobre lo que en estos discursos son los hechos, la víctima y el victimario, todos los cuales están, como veremos, vinculados a ideas sobre lo que una mujer es y lo que debe ser.

De ahí que, vale advertirlo, no nos concentraremos en las nociones de feminidad y masculinidad con la dedicación que han sido estudiadas, particularmente la masculinidad o *masculinidades* (Olavarría, 2003), sino más bien haremos un uso laxo de ellas en la identificación de estas marcas en el discurso. Lo femenino, así, se entenderá sólo como aquellas características u obligaciones y saberes vinculados por el discurso a las mujeres, y lo mismo respecto de los hombres. Vale aclarar que la inclusión de lo masculino, más allá de

¹⁹ No está de más señalar que esto último ha provocado recientemente el interés por dar cuenta de los nexos insoslayables entre la variable clase social y el femicidio (Cabrera 2011), aun cuando la violencia contra las mujeres en el espacio de la pareja ha sido suficientemente reconocida en todas las clases sociales (Maqueda Abreu, 2006). A efectos de no esencializar la relación entre el femicidio y los sectores socioeconómicos medio-bajos, valdría la pena un acercamiento comprensivo a la misma, que permitiera comprender más allá del sentido común cómo se da esta relación en Chile y qué la hace tan preponderante.

ser un punto de interés en particular, ha sido inevitable, puesto que femenino y masculino son, como muy bien señala Pierre Bourdieu, definiciones relacionales;

“Al carecer de otra existencia que la relacional, cada uno de los dos sexos es el producto del trabajo de construcción diacrítica, a un tiempo teórico y práctico, que es necesario para producirlo como cuerpo socialmente diferenciado del sexo opuesto (desde todos los puntos de vista culturalmente pertinentes), es decir, como hábito viril, por consiguiente no femenino, o femenino, por consiguiente no masculino.” (Bourdieu 1999, p.38).

Finalmente, la idea de las posiciones de sujeto, como forma contemporánea de entender el sujeto en la sociología, responde a la necesidad de encontrar una salida al sujeto universal, abstracto y homogéneo, que contemple entre otros sujetos desplazados por el canon moderno al sujeto femenino, y reconozca además carácter inacabado del mismo. La violencia y, finalmente, el femicidio, es práctica y discurso que puede arrojar posiciones de sujeto particulares y sugerentes de observar, para comprender el poder material de lo semiótico y, sobre todo, para generar nuevas formas de irrumpir en construcciones de la femineidad del todo incoherentes con los requerimientos de autonomía de las mujeres.

Pregunta y objetivo general de investigación

Recapitulando, en razón de lo dicho hasta aquí y volviendo a la imagen inicial del femicidio como último escalón de la violencia o la punta del iceberg, nos preguntamos por el resto del bloque de hielo que representa los rostros invisibles de la violencia (Blanco 2009) a través nuestra pregunta de investigación: **¿Qué posiciones de sujeto femenino se proponen o refuerzan en el escenario del juicio oral?** Y por lo tanto el objetivo general: **Conocer las posiciones de sujeto femenino disponibles en el discurso judicial sobre femicidio entre los años 2007 y 2012.**

Objetivos específicos

- Indagar en las construcciones de femineidad explícitas e implícitas en el discurso judicial sobre femicidio
- Indagar en las construcciones de masculinidad explícitas e implícitas en el discurso judicial sobre femicidio
- Conocer las formas en que el discurso judicial se refiere al femicidio

Segunda parte: marco teórico

El femicidio, un universo de sentidos

Según las estimaciones de la Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, en Chile más de quinientas mujeres fueron asesinadas durante la primera década de este siglo (Vidaurrázaga, 2011), producto de situaciones de violencia de género. Es constatable en Chile la tematización insistente del femicidio a partir del año 2004, en el preámbulo de las campañas en denuncia de aquellos crímenes que, hasta entonces, gozaban de un silencio e impunidad mediática al filo de la complicidad por omisión. Se intenta, contra las denominaciones habituales, dejar en claro que los casos de femicidio constituyen el escenario de dinámicas sociales ampliamente vinculadas, en las que regularidades y patrones de género han sido advertidos en diferentes lugares de Iberoamérica a lo largo de los últimos 20 años, intentando así dar cuenta del carácter machista de los asesinatos, que no era evidente para todos/as:

“(mientras) la mitad de las muertes violentas de las mujeres en el mundo son perpetradas por sus maridos, ex cónyuges, novios o convivientes, llegando en algunos países al 70% de las mujeres, asesinadas por sus parejas actuales o pasadas, (...) sólo el 5% de las muertes de hombres se debe al ataque de sus parejas, lo que habla de la direccionalidad de estos crímenes de género” (Rojas et al 2004, p.9, los paréntesis son nuestros)

Como señala Patsilí Toledo (2009), el concepto de Femicidio ha permitido un catastro del problema en diferentes regiones del mundo, donde los distintos contextos culturales y políticos imprimen sin duda un carácter distintivo a la problemática de los asesinatos de mujeres. Este hecho ha sido estudiado, por ejemplo, en condiciones de normalización de la violencia asociada a periodos de postguerra, como es el caso de Guatemala (Maldonado 2005), donde las prácticas de abuso permitidas por el sistema sexo-género se han visto potenciadas por un acostumbamiento social a la masacre y la posesión irregular y extendida de armamentos en manos de los hombres. Otra faceta del femicidio es la que se da en contextos de precariedad laboral y abandono por parte de las instituciones del Estado en espacios fronterizos, como es el caso de Ciudad de Juárez en el norte mexicano (Segato 2005, Monarréz 2008), donde las condiciones de explotación neoliberales han facilitado los actos de violencia en contra de mujeres jóvenes expuestas por sus condiciones de empleo a

constantes desapariciones y actos de violencia que incluyen el ataque sexual y la mutilación de sus cuerpos. El femicidio, en países como España, Argentina y Chile (Toledo 2008/2009), ha implicado el estudio de la violencia sexual callejera y la violencia perpetrada por parejas o ex-parejas en el espacio íntimo. En estos países sido además un factor importante el incremento de la inmigración y su feminización (Mateo 2012), complejizando este fenómeno y mostrando la confluencia entre el género y las clases sociales, la etnicidad, la xenofobia y el racismo. El término se vuelve así una herramienta conceptual para nuevos enfoques sobre los sentidos y contrasentidos de la violencia contra las mujeres, es decir, el sentido de estas prácticas y las estrategias discursivas rebuscadas con las que se les justifica.

En el ámbito de las ciencias sociales, específicamente la antropología, Rita Segato (2005) se ha dedicado a analizar en profundidad la situación de Ciudad de Juárez, México, donde más de 700 mujeres -todas operarias en las industrias cercanas a la frontera con Estados Unidos- han sido asesinadas desde 1993, al amparo de un Estado negligente o incluso cómplice que rehúye la persecución certera de estos crímenes. No en vano han sido probados²⁰ los vínculos entre personeros del Estado mexicano y los principales inculpados de estos asesinatos, por lo que, entre sus hallazgos, la autora considera que esta violencia incluye lo que Celia Amorós (1992) denomina “pactos interclasistas meta-estables”, queriendo describir la forma que adoptan los acuerdos mediante los que “varones de distintas clases sociales se unen en forma permanente a efectos del control social de la mujer” (Amorós 1992, p. 10). Para Segato (2005), estos pactos incluyen una dimensión expresiva, según la cual todo acto de violencia es un gesto discursivo o un acto de comunicación entre pares viriles. Esta interpretación, inspirada en la antropología feminista que dialoga con el estructuralismo de Claude Levi-Strauss y los enfoques contractualistas que nos hablan de un contrato sexual del que las mujeres son objeto y no sujeto (Pateman 1995), permite comenzar a entender los asesinatos de mujeres como un “producto de la transacción entre hombres -que las dan y las toman- y por lo tanto se vinculan entre sí,

²⁰ Sobre la negligencia estatal que estos crímenes han puesto en evidencia, la Sentencia de Campo Algodonero (Medina 2010) describe con precisión las aristas que comprometen al Estado mexicano con estos crímenes. Se trata del primer y único caso hasta el momento en que un Estado ha sido condenado por la justicia internacional a propósito de la despreocupación con la que ha enfrentado el femicidio.

pasando las mujeres a ser un conducto de las relaciones en lugar de formar parte de ellas” (Rubin 1998, p. 32).

De acuerdo con Segato, el discurso pronunciado por la violencia masculina comunica la permanencia de la dominación, y se dirige, en un eje vertical (descendente), hacia las víctimas, dándole a entender su posición subyugada y en un eje horizontal, hacia sus pares masculinos; una hermandad viril que aprueba o desaprueba la mantención del status de masculinidad del victimario (Segato 2005). Subyacen así en la violencia sexista ciertas dinámicas de producción de la masculinidad, ya que esta última sería “un status condicionado a su obtención, la cual debe ser además reconfirmada regularmente – mediante un proceso de probación o conquista–” (Segato 2005, p. 185, cursivas nuestras). El proceso de obtención de dicho status, señala la autora, reclama que otro sujeto (el femenino) no acceda a él o lo pierda. En el caso del Femicidio, el poder de dar muerte puede estar operando entonces como una radical reafirmación de la masculinidad, a través de una reafirmación también radical de la feminidad de la víctima. El carácter inter-clasista de los pactos señalados es un aspecto teórico que ha figurado en las ciencias sociales en el debate sobre la violencia contra las mujeres. Al analizar por ejemplo la persecución y asesinato organizado en contra de las mujeres acusadas de brujería durante los siglos XVII y XVIII (práctica que más allá de lo que comúnmente se sabe, afectó a las mujeres de distintos lugares de Europa, Latinoamérica y Norteamérica, y no sólo al mundo anglosajón), Silvia Federicci (2010) constata una doble función del asesinato: domesticar las prácticas de autonomía y conocimiento de las mujeres, y afianzar lazos de solidaridad entre los varones de la burguesía y el proletariado incipiente, soslayando así la lucha de clases en las conciencias de los oprimidos.

Las conclusiones de Segato y su referencia a este tipo de pactos, permiten pensar actualmente al Femicidio como un gesto simbólico, y llevan así un paso más allá el análisis de este tipo de crímenes, teniendo presente que no se trata de una búsqueda de supuestas causas globales del Femicidio, sino de la interpretación de cada contexto en que este hecho tiene lugar como un “universo de sentidos entrelazados y motivaciones inteligibles” (Segato 2005, p.187) y no, como introducíamos, un hecho fortuito.

En el ámbito de las comunicaciones, el análisis de contenido y discurso de la prensa escrita ha sido uno de los principales acercamientos a la investigación sobre el femicidio, y Chile no es la excepción. En primera instancia, se recurre al análisis hemerográfico en busca de fuentes primarias, dada la inexistencia o insuficiencia de estadísticas desagregadas por sexo de la víctima en el registro de homicidios (Rojas et al, 2004, Lagos 2008). Dicha situación ha dificultado la elaboración de catastros y, por lo tanto, la visibilidad del problema, por lo que tal estrategia posibilitó un primer diagnóstico.

Ya en un acercamiento textual al contenido, el análisis de la prensa chilena ha develado la construcción de relatos dramáticos, románticos y/o sangrientos sobre femicidio, que tienden a reforzar los estereotipos de género, e invisibilizar las razones estructurales de la violencia contra las mujeres (Lagos, 2008). En dicha búsqueda, a lo largo de toda la década, surgen tópicos interesantes respecto de la caracterización de los casos de femicidio en el discurso periodístico, que se pasea entre un sensacionalismo cargado a la emocionalidad, apelando a los sentimientos del lector, y un discurso que se presenta como neutro, al refugiarse en la supuesta neutralidad del manejo policial o judicial del caso. Se observa además un marcado recurso a la tragedia amorosa como el principal *leit motif* de estos asesinatos, retratados además como sucesos pasionales y, por lo tanto, ajenos a las voluntades de los involucrados, o más allá de su control (Lagos, 2009). La tragedia se ve además adornada por una serie de referencias que podríamos entender mejor desde la lógica de la crónica roja, refiriéndose al asesinato como una escena sangrienta, que consta de personajes, de un clímax y de víctimas caricaturizadas:

“Estamos frente a personajes que representan y condensan ciertos arquetipos sociales. La bestia, el hombre fuera de sus cabales y, por lo tanto, actuando en el marco de su animalidad, anulando totalmente su capacidad de raciocinio; la bella, la mujer, víctima, débil, predestinada a un final trágico en tanto pobre y en tanto mujer, al menor intento por subvertir sus mandatos de género” (Lagos 2009, p.5)

Más recientemente, el Informe del Observatorio de Medios de la Corporación Humanas (2011) ha constatado la continuidad de estos estereotipos en las notas de prensa sobre violencia contra las mujeres y sobre casos de femicidio. Dicho informe hace hincapié en la existencia de un binomio víctima/victimario, el cual advierten, legitima un orden simbólico en que hombres y mujeres representan órdenes opuestos: las mujeres aparecen como sujetas

pasivas, débiles y carentes de iniciativa, mientras los hombres/victimarios, son retratados como seres irracionales y nublados por las emociones en función de recuperar el orden perdido (Corporación Humanas, 2011). Si bien, señalan, la caracterización de las mujeres como víctimas parece inofensiva a primera vista -ya que, en estricto rigor son víctimas de un crimen- es importante recordar que estas no son natural ni necesariamente frágiles, sin embargo en los medios rara vez se les representa con una actitud activa y defendiéndose (Corporación Humanas, 2011).

Resulta interesante constatar el énfasis en la relación de indefensión a la hora de referirse a estos crímenes, el cual refuerza la comprensión de las mujeres como intrínsecamente más débiles que los hombres, en lugar de prestar atención a la construcción social de la debilidad femenina y las circunstancias en que cada mujer es puesta en una situación de debilidad respecto de su victimario, en dinámicas de relación que por lo general incluyen violencia psicológica, física, sexual y económica mucho antes del hecho de sangre que la prensa relata con tanto fervor. Por otra parte, se ha señalado en el mismo sentido que esta impronta victimizadora del discurso público sobre el femicidio se condice con lo que el término podría conllevar en términos jurídicos: la construcción de un sujeto femenino esencialmente víctima, carente de toda autonomía (Stang 2011), sobre lo cual tendremos oportunidad de volver al internarnos en nuestros datos.

En materia de los estudios críticos y feministas del derecho, se ha señalado que este puede ser considerado una modalidad de sexuación como cualquier otra (Pitch 2003) y en tanto que tal, mantiene el cuerpo femenino bajo estricta tutela, al representarlo de acuerdo a los consabidos estereotipos de género, en que sólo ciertos tipos de sujeto femenino son concebibles (madres, hijas, esposas, trabajadoras). En relación a lo anterior, el concepto de Femicidio sufriría, como la mayor parte de los conceptos sociológicos, importantes transformaciones y reducciones al ser traducido a los espacios de regulación de la violencia contra las mujeres (Toledo 2009) donde, cabe pensar que el Femicidio se esté reificando a su vez como un concepto jurídico y no sociológico, de suerte que desde las ciencias sociales la pertinencia del concepto para hablar de los asesinatos que se inscriben en el sistema de relaciones de sexo-género acaba siendo fuertemente criticada por la reducción de los

sujetos femeninos que abarca (Stang 2011) y por su patente impronta punitivista, en el recurso al derecho penal –y por lo tanto a las lógicas del castigo y el amparo estatal– para hacer valer los derechos de las mujeres.

Por otra parte, en el contexto de las discusiones en la sociología jurídica y específicamente el área penal, el Femicidio ha sido objeto de observaciones iluminadoras, al servir como base para poner la neutralidad de las normativas contra la violencia de género en discusión. Patsilí Toledo ha identificado desde allí dos formas de abordar jurídicamente el Femicidio como delito, ejemplificadas en el modelo sueco y el modelo español (Toledo 2009). Ubicadas en el marco de un vínculo amoroso actual o pasado con el victimario, ambas sancionan e incorporan como tipo penal el Femicidio, pero con diferentes opciones a la hora de cuestionar la neutralidad de las normativas: mientras que en Suecia existe como variante generizada del homicidio, siendo sancionado con la misma pena, la legislación española contempla, en cambio, el trasfondo desigual del Femicidio, sancionándolo con penas específicas (Toledo 2009). El primer modelo –similar al tipo penal de femicidio en nuestro país– respondería así a un abandono apenas formal de la neutralidad de género, mientras el segundo incurriría en un mayor desafío, toda vez que sanciona con una pena particular este tipo de casos. Ahora bien, esto comprende, recordémoslo, únicamente el marco de las relaciones amorosas. Para Toledo, ello responde a la suposición de que es más factible en tal contexto dar cuenta de una relación de violencia de género previa al asesinato, respaldando así la asociación entre una violencia contra las mujeres ya reconocida y sus consecuencias últimas, las cuales se podría sancionar en concordancia con los historiales y antecedentes previos de violencia que fundamentarían el carácter de género del crimen.

Lo que del modelo español puede deducirse, según nuestra interpretación, es que el principio de igualdad ante la ley puede, en efecto, ser revisado, considerando los aportes feministas capaces de postular a través de categorías analíticas en el campo sociológico y antropológico que, en los casos de Femicidio, la igualdad ante la ley se constata como una entelequia²¹, ya que no es posible hablar de igualdad sin un reconocimiento de las

²¹ El uso del término “entelequia” como algo imposible cobra sentido frente a las evidentes desigualdades de facto entre los ciudadanos por razones sociales y económicas, entre las que podemos, al amparo de la sociología y la teoría feminista, contar al género.

diferencias estructurales entre los individuos. A nuestro juicio, el contexto al parecer irrenunciable de una relación amorosa como única forma de probar el carácter sexista de las desigualdades que posibilitan estos asesinatos, muestra, evidentemente, una de las pérdidas del concepto en su tránsito sociología-código penal, y presenta uno de los principales desafíos no sólo jurídicos sino también para las ciencias sociales y el enfoque de género en el derecho, que en nuestro país no alcanza siquiera a vislumbrarse.

Para un análisis del femicidio en el contexto chileno, resulta útil la especificación que, desde la sociología, habla de femicidio íntimo/amatorio (González, 2007), puesto que es el femicidio en el espacio doméstico y en el seno de las relaciones de pareja aquel ha provocado mayor sensibilidad en nuestro país (Toledo, 2008). Se trata de una sensibilidad reciente, concluye González (2007), cuando al comparar los discursos judiciales sobre femicidio con un siglo de diferencia -fines del XIX y fines del XX- demuestra que excusar el femicidio íntimo/amatorio era más simple en el siglo XIX, cuando el fenómeno de la violencia hacia las mujeres era socialmente aceptado, más aún en el seno de las relaciones de pareja. Hoy en día tal aceptación ve las cosas más difíciles, y el proceso de justificación –penal– de la violencia se hace más complejo frente al desprecio generalizado que se produce hacia ella, en que entran en juego nuevas categorías como la psicologización de las emociones y el repudio social de la violencia, entre otras (González, 2007). Es importante considerar sin embargo, siguiendo los resultados de esta comparación, que en los juicios más actuales revisados se observa que

“si bien fue necesario transformar algunos parámetros institucionales concebidos por la política moderna de la igualdad como demasiado patriarcales y arcaicos (...), se trató también de justificar la muerte de una mujer por medio de nuevas tretas modernizadas, cada vez más complejas y elaboradas, fundadas en el uso animal de la emoción pero al mismo tiempo justificadas científicamente” (González 2007, p. 65).

Existe así como antecedente una homologación de discursos que, en primera instancia pueden parecer opuestos, y sin embargo son hechos calzar en el contexto de la justificación de la violencia contra las mujeres; el imaginario de la masculinidad como soporte de animalidad e instinto irrefrenable (Badinter, 1993) y la lógica de la prueba científica. La superposición de ambas lógicas puede decir algo más sobre cómo opera el discurso judicial en estos casos, y cuáles son finalmente las fórmulas que triunfan, promulgando sujetos

femeninos más complejos que aquellos científicamente tutelados o vulgarmente banalizados. Si retomamos aquí la idea de los pactos patriarcales interclasistas (Amorós 1992), podemos pensar que la dominación masculina conlleva una capacidad de acuerdo inigualable: no sólo convoca a varones de distintas clases sociales; elabora también amalgamas por lo menos curiosas entre la racionalidad científico-médica, la lógica penal y la exaltación de las emociones humanas.

Al comprender al femicidio en el marco de las problemáticas sociales con las que se relaciona, no cabe duda de que el concepto no se restringe a una discusión sobre qué tan justo es tipificar en forma diferenciada. En la medida en que el femicidio permite una comprensión de la violencia que provoca el sistema sexo/género, esta última se re-afirma como un tópico socialmente relevante y teóricamente llamativo ya que, según se ha dicho, “anuda tres cuestiones que han constituido núcleos temáticos de la preocupación sociológica: el lugar de la violencia en la sociedad; la transformación de las relaciones sentimentales y del papel de la familia; y la constitución de las mujeres como sujeto histórico y del “género” como categoría básica de la estructura social” (García Selgas y otros, 2006 s/p). En lo sucesivo, intentaremos concentrarnos en esto último.

La “muerte del sujeto”: escenarios tardo-modernos de la construcción de sujetos femeninos

Entre las distintas formas de violencia que comprende la acción normalizadora del sistema sexo/género, la referencia específica a una violencia femicida no pretende aquí otra cosa que describir una práctica concreta que ha sido ya definida con holgura: el asesinato de mujeres por el hecho de serlo. Sin ánimo de insistir en ese punto, lo que nos proponemos a continuación es trazar un itinerario posible para entender desde la sociología este hecho de ser mujer a propósito del femicidio y en el espacio discursivo del derecho penal. La empresa no es simple. Los relatos que han permitido pensar la construcción de sujetos femeninos provienen usualmente de las prácticas cotidianas de auto-afirmación de las mujeres, ya sea en la narrativa o en las prácticas autobiográficas (Smith 1994, Morales 2003), el rescate de la participación de las mujeres en una historia que tiende a invisibilizarlas como sujeto (Núñez 2007), o sin ir más lejos, la conformación de movimientos sociales feministas y de mujeres, donde hablar de las mujeres como sujeto es necesariamente un acto de negación

de la opresión, un "ejercicio del poder hacer" (Kirkwood 2010, p.181) que se entiende, necesariamente, en proximidad con la autonomía.

Estos acercamientos al sujeto femenino son reflejo de una postura a veces tácita en la llamada cuestión del sujeto (Luna, 2002); aquella que identifica al sujeto con un principio de transformación del sí mismo en actor (Touraine, 2006) o "la voluntad de un individuo de obrar y ser reconocido como actor" (Touraine 2006, p. 207), es decir, asociado a la versión toureniana de *subjetivación*. Frente a las formas jurídicas, ya lo han dicho autores como Michel Foucault o Pierre Bourdieu en sus propios términos, lo que hay es en cambio un cúmulo de procesos de sujeción, de "sumisión de la subjetividad" (Foucault 1988, p.8), que apuntarían en la dirección contraria. El mismo Foucault señaló en su momento: "Hay dos significados de la palabra sujeto; sujeto a otro por control y dependencia y sujeto como constreñido a su propia identidad, a la conciencia y a su propio autoconocimiento. Ambos significados sugieren una forma de poder que sojuzga y constituye al sujeto" (Foucault 1988, p. 7). Se abre así la confrontación entre una idea del sujeto como objeto de los procesos de sujeción y una idea del sujeto como protagonista de procesos de subjetivación y emancipación. Un sujeto femenino puede ser pensado en el centro de este debate, en el que la idea de un sujeto a secas, neutro en sus marcas de sexo, clase o etnia y estandarte de los valores occidentales ha sido fuertemente cuestionada, por lo que la idea de sujeción no nos es ajena. No obstante, la búsqueda de un norte emancipatorio no ha cesado y es allí que la cuestión del sujeto instaura en el feminismo una paradoja. ¿Cómo pensar un sujeto sujetado y al mismo tiempo dueño de sí?

Como parte de un itinerario posible, diremos que el debate sobre el sujeto atraviesa una pluralidad de problemas sociológicos en tanto implica, en todos ellos, una postura frente a una disyuntiva fundamental de la disciplina: la relación entre los individuos y las formas sociales (Simmel 2002). En tal disyuntiva, se ha señalado que distintas voces tienden a moverse en situaciones polares: o desaparecen los sujetos aplastados por el peso de las estructuras, o desaparecen las estructuras dejando a los sujetos flotando en el aire, supuestamente "capaces de hacer la historia que quieran" (Osorio 2000, p.77). Ahora bien, dada la facilidad con la que esta última versión de la cuestión del sujeto se asimila al sujeto

cartesiano moderno, una gran cantidad de sujetos colectivos en el campo de las ciencias y movimientos sociales desde el derrumbe de los llamados socialismos reales a emprendido la tarea de exorcizar o deshabilitar al sujeto racional que se instaurara como un sujeto abstracto, universal y transparente, ocultando tras ese canon imposible cualquier diferencia sexual, racial, o en definitiva, "subalterno". Los feminismos desde fines de los años ochenta han recalcado precisamente su interés en la versatilidad de los sujetos del género, proponiendo acercamientos que intentan rescatar no ya a *la mujer* –la que entienden como una versión femenina del sujeto moderno– sino a *las mujeres* y a una multiplicidad de identidades de sexo-género, o aquellas que se definen por su oposición a dichas categorías. Nuestro itinerario no se detiene allí, pero es necesario detenernos en lo enunciado hasta ahora para luego retomar el hilo del sujeto femenino que intentamos desenredar.

Tres momentos del problema del sujeto

El sujeto, como entidad gnoseológica en la filosofía y las ciencias sociales ha sido objeto de diversos cuestionamientos en la teoría social contemporánea, pasando de un lugar preponderante en las teorías ilustradas a una suerte de tribunal pos-moderno que determinó para él una la sentencia de muerte. Muerte que, hoy en día, se ha hecho necesario tematizar constructivamente. Siguiendo a Vilar (en Bonder 1999), la ruta del sujeto consta de tres momentos fundamentales: (1) el renacimiento y la ilustración, y su enaltecimiento del sujeto racional, (2) la ola deconstruccionista, que iría desde el propio Marx hasta los enfoques denominados posmodernos o pos-estructuralistas, y un tercer momento (3), en que se vuelve necesaria la discusión sobre una idea de sujeto que pueda ser vigilante con las estructuras que lo conforman sin entregarse por ello a ningún vacío de sentido. Estos tres momentos se sostienen a través de hitos más o menos definidos.

En un primer momento, al declinar –junto con la Edad Media– el predominio de la visión teocéntrica de la realidad, la filosofía occidental pone al ser humano en el centro del mundo y el conocimiento, lugar que había sido hasta entonces patrimonio divino exclusivo. Este giro, inicialmente racionalista y luego iluminista, da inicio a la concepción del ser humano como “sujeto”, medida de lo que acontece y contenedor, en adelante, del origen de la fuerza

moral (Larraín 1996), que emerge desde sí al mundo sensible. En dicha concepción del sujeto, un aspecto central es la continuidad de sí mismo, su capacidad de racionalizar su conducta y por lo tanto su responsabilidad. De ahí que el sujeto, como dicta la moral kantiana, es en último término un *deber ser*, pues está definido por su posibilidad de ir más allá de los sentidos y de someterse a las leyes morales prácticas dictadas por la razón.

En un segundo momento, esta caracterización individualista y abstracta del sujeto es cuestionada, ente otras, por la perspectiva materialista de Karl Marx, al reconocer, a diferencia de sus antecesores y particularmente de Hegel, a “los sujetos reales como punto de partida” (Larraín 1996, p. 97). Se trata de un reconocimiento que da pie a una idea de sujeto clave en las ciencias sociales, pues al asumir que los sujetos reales sólo se dan en el conjunto de las relaciones sociales y en el marco de sus condiciones materiales, se asume que el sujeto está socialmente determinado, o al menos, condicionado. La conciencia, por lo tanto, no determinaría lo social, sino que viceversa (Marx en Lamo de Espinosa, 2001). Entendemos que el análisis marxista realizaba, al invertir la lógica de la determinación social y la conciencia, un gesto similar a lo que a ratos aparece como una crítica marcadamente posmoderna: el sujeto, en tanto socialmente determinado, no tiene un número indeterminado de opciones. Por otra parte, se dirá más adelante, sus tendencias y acciones no son del todo coherentes ni consistentes, otra idea que, según Anthony Giddens tampoco sería del todo atribuible a lo que conocemos como post-modernidad, pues en palabras del mismo, “aunque la expresión 'descentramiento del sujeto' ha llegado a asociarse al estructuralismo y al post-estructuralismo de modo peculiar, las ideas relacionadas con este descentramiento derivan de muchas fuentes” (Giddens 1990, p. 267). Justamente, los debates sobre la racionalidad, la verdad y el conocimiento están entrelazados desde sus inicios con el progresivo desarrollo del sujeto moderno. Distintas figuras del sujeto –el de la conciencia en la filosofía, de la percepción en psicología, o el del inconsciente en el psicoanálisis, por nombrar algunas– tienen como condición al sujeto de la ciencia moderna (Gutierrez 2003), frente al cual la interpretación del conocimiento como una relación unidireccional de observación del mundo empírico por parte de un sujeto de capacidades innatas –abstracto, universal y preexistente– había sido cuestionada ya durante la modernidad (García Selgas, 2008). Un ejemplo se

encuentra en la filosofía de David Hume, quien cuestionó la posibilidad de constatar a partir de los sentidos la existencia de un “yo” coherente a través del tiempo, describiéndola entonces como un producto de la imaginación. Otro ejemplo insigne son las críticas de Friederich Nietzsche a la filosofía moderna. Nietzsche reconocería la creencia cartesiana en una substancia pensante como una condición indispensable de la vida (Lash, 1990), pero aun así, ficcional, de modo que lo que queda por definir es qué necesidades y aspiraciones sociales motivan y definen dicha ficción.

Este segundo momento continúa en la sociología estructural-funcionalista y se radicaliza con los enfoques post-estructuralistas, que consideran al sujeto como un efecto de la estructura; hablado por la ley y la cultura, y no el origen de las mismas (Macey 2002, p. 600). Según algunos, el post-estructuralismo se alía, en primera instancia, con Marx “al descubrir la dimensión social de la que se imbuyen las peculiaridades e intenciones individuales” (Alcoff 1988, p. 8). A partir de la filosofía postestructuralista y postmoderna, señala Gloria Bonder, “se nos incita a reconocer nuestra sujeción a una trama de discursos y dispositivos de poder, a convivir con nuestra fragilidad, contingencia e ignorancia, a ‘renegar de lo único’ y exaltar las virtudes de lo múltiple, rechazar lo universal y reemplazar la razón por lo ‘otro de la razón’ ”. (Bonder 1998, p. 40)

Así mismo, se dice, esta corriente dirige sus consideraciones lejos de cualquier relato de cohesión y, por supuesto, lejos de cualquier apego a la categoría de “hombre” o “humano” a las que considerarán, por lo menos, ficticias. Ello no deja de ser celebrado, en virtud de aquella idea de hombre moderno que veníamos anunciando: “reconforta y tranquiliza el pensar que el hombre es sólo una invención reciente, una figura que no tiene ni dos siglos, un simple pliegue en nuestro saber y que desaparecerá en cuanto este encuentre una forma nueva” (Foucault 1997 en Teubner 2002, p.13-14). La búsqueda de aquella *forma nueva* genera acuerdos sobre la renuncia a la unicidad moderna y el abrazo de lo múltiple, sin embargo, da por perdidas, al menos en su forma tradicional, otras batallas: “Somos constructos –es decir, la experiencia de nuestra propia subjetividad es un constructo bien transformado por un discurso social bien asentado sobre él; un discurso, en todo caso, que escapa (y con mucho) al control del individuo” (Alcoff 1988, p.9). Siguiendo a esta autora, los

discursos y hábitos sociales son el resultado de una trama compleja e impredecible “de elementos que se solapan y se entrecruzan de tal modo que resulta imposible determinar una orientación unívoca o, en última instancia, una causa final u operativa” (Alcoff 1988, p.8). Es aquí donde muchas voces que simpatizan de la crítica a la modernidad comienzan a diferir de quienes denostan las causas finales, en lo que una parte de los feminismos contemporáneos tendrá mucho que decir.

Sin adelantarnos, podemos deducir de estos dos primeros momentos que el sujeto moderno estuvo por muy poco tiempo libre impugnaciones. Si bien puede decirse que sus críticos difieren en la ferocidad de su empresa contra el incumplido proyecto moderno (Larraín 1996), y como señala Žižek (2001), difieren de manera considerable en los fundamentos de su crítica al sujeto cartesiano, todos ellos presentan argumentos considerables para pensar que la llamada “muerte del sujeto” es la muerte de *un* sujeto: el sujeto universal asimilado al hombre y la razón, y a una promesa de emancipación inalcanzable cuando este sujeto moderno es la medida de todas las cosas.

Si bien se ha reconocido ampliamente el carácter excluyente de este sujeto, en un tercer momento, se ha recalcado la necesidad nuevas definiciones (Alcoff 1988, Bonder 1998, Richard 2008), que reconozcan la imposibilidad de seguir pensando en términos de facultades emancipadoras ilimitadas, pero intenten, en forma paralela, definiciones acordes con las posibilidades de una agencia social transformadora. Son variados los enfoques que han intentado ocupar con nuevas propuestas el espacio vacío que habría dejado el sujeto moderno, transitando así desde una noción de “realidad” estática, mensurable y objetiva hacia la concepción de una realidad en movimiento, en que el devenir histórico no está determinado sino que un resultado de diferentes procesos en que tienen un lugar sujetos y estructuras en forma simultánea y mutuamente constitutiva (Retamozo, 2006). Para Žižek (2003), el asunto pasa por resignificar la idea de universalidad, que en su momento fuera privativa del sujeto que el hombre blanco de clase media fabricara a su medida.

“tenemos por un lado la universalidad muerta, abstracta de una noción ideológica con inclusiones/exclusiones fijas, y, por el otro, la universalidad “viva”, “concreta” como el proceso permanente del cuestionamiento y la renegociación de su propio contenido “oficial”. La universalidad pasa a ser “real” precisa y únicamente cuando torna temáticas las exclusiones sobre las cuales se funda, cuestionándolas continuamente, renegociándolas, desplazándolas,

o sea, asumiendo la brecha entre su propia forma y su propio contenido, concibiéndose a sí misma como no consumada en su noción misma.”(Zizek 2003, p.111)

Si hay una salida, esta parece encontrarse en un ejercicio democrático de construcción de la realidad, en que la multiplicidad de puntos de vista resulta tan crucial como un relato sobre la singularidad (Law 2007) que permita mantener, en el caso del sujeto, un horizonte ético deseable, recordando que con Ernesto Laclau que “si la democracia es posible se debe a que lo universal no tiene un cuerpo ni un contenido necesarios; por el contrario, distintos grupos compiten entre ellos para dar temporalmente a sus particularismos una función de representación universal” (Laclau 1995, p. 51-52).

Este tipo de competencia es el que se da entre concepciones normativas necesarias sobre lo que significa una *vida buena*, lo que hace de las búsquedas universalistas un espacio de luchas políticas. La sociología contemporánea ha llegado por diferentes vías a un escenario en el que se ve enfrentada a su tradición neutralista, podríamos decir, “requiere tanto de explicaciones plausibles para acercarnos a la complejidad del mundo contemporáneo, como de recursos teóricos que admitan la importancia del aspecto moral de la interacción humana.” (Sánchez 2007, p.97)

La llamada desagregación del sujeto se produce en un contexto complejo de cambios macro-económicos y culturales de índoles que no se limitan a la distinción sexo/género. No obstante, estos cambios sin duda incluyen, en forma gravitante, la aparición de análisis que visibilizan dicha distinción, y elaboran a partir de ella su crítica al sujeto moderno. Es entre dichos análisis que consideramos la posibilidad de hablar, en virtud de nuestras inquietudes, de un sujeto femenino.

Sujeto femenino

¿Y si el objeto se pusiera a hablar?
Es decir, también a ver, etc.
¿Qué desagregación del sujeto no preluiría este hecho?

Luce Irigaray, *Speculum*

En pleno siglo veinte, y en el preámbulo de los más álgidos debates sobre el sino emancipador del “hombre nuevo” y la responsabilidad del intelectual en los cambios socio-políticos, las mujeres –se lamentaba en 1949 Simone de Beauvoir en *El Segundo Sexo* (1949-2007ed.) – no discuten la condición humana, porque apenas han comenzado a asumirla. En adelante las feministas, dedicadas a discutir por lo menos la condición femenina, arribaron necesariamente a polemizar la sola idea de que la cuestión humana pueda ser pensada al margen de las exclusiones que obvia. Así, al centro de los debates que pusieron la muerte (o no) del sujeto sobre la palestra, retomamos a Luce Irigaray, teórica feminista de la diferencia, quien se preguntaba certera si acaso no resulta inevitable la muerte del sujeto cuando el objeto (la mujer) toma la palabra. Como bien lo describió posteriormente Donna Haraway,

“La teoría no feminista en las ciencias sociales ha tendido a identificar la ruptura de la subjetividad autoritaria o «coherente» como la «muerte del sujeto». Al igual que otras en las nuevas posiciones inestablemente subyugadas, muchas feministas rechazan esta formulación del proyecto y cuestionan su surgimiento como el momento en el que los portavoces racializados / sexuados / colonizados empiezan «por primera vez», es decir, reclaman una autoridad original para representarse a sí mismos en prácticas editoriales institucionalizadas y en otras clases de prácticas de autoconstitución. Las deconstrucciones feministas del «sujeto» han sido fundamentales y no sienten nostalgia de la coherencia dominante” (Haraway 1995, p. 248)

Ciertamente, una de las ventajas, si se quiere, de un punto de vista feminista²² frente a la cuestión del sujeto, es que para las mujeres la muerte del sujeto como encrucijada teórica y política específica, no es ni el primer sisma de la identidad ni el más importante. Si tal como señalaba Simone de Beauvoir en nuestra introducción, las mujeres en su calidad de *otro* del

²² La idea de un punto de vista feminista o por lo menos un punto de vista subalterno como privilegio epistemológico va más allá de nuestro problema, en las discusiones sobre las epistemologías del punto de vista (ver Harding, 2004). Si bien subyace en nuestra propuesta cierto interés por esas discusiones, no es lugar para un compromiso con tales perspectivas que requerirían mayor madurez teórica. Figure aquí por el momento como una intuición y una referencia coloquial a aquellos que son particularmente visibles desde una experiencia de la otredad, en este caso, sexual, y una identidad marcada por la incertidumbre con notoria antelación a las pérdidas del debate modernidad-posmodernidad.

ser humano (masculino) posibilitan al sujeto unificado, estas conocen desde mucho antes el descentramiento, pues las define como tales. Así, frente a las acaloradas discusiones sobre el papel del sujeto en el mundo contemporáneo, las reflexiones feministas se posicionan más allá de la vida o la muerte del sujeto, desde una constatación de otra índole: “toda teoría del sujeto –afirma Luce Irigaray– se ha adecuado siempre a lo masculino. Sometiéndose a ello, la mujer renuncia sin saberlo a la especificidad de su relación con lo imaginario. Y se coloca, una vez más, en situación de ser objetivada –en cuanto femenino– por el discurso” (Irigaray 1998, p. 149).

Vista la emergencia de discusiones sobre el sujeto en las ciencias sociales, el debate que desde los años 60 tomó la forma de un enfrentamiento entre feministas de la igualdad y feministas de la diferencia (entre la exigencia de una incorporación total de las mujeres en lo históricamente reservado para los hombres y la reivindicación de una naturaleza femenina propia) debió dar paso a los cuestionamientos sobre el sujeto, esta vez el sujeto del feminismo. Intentando conocer las implicancias que tiene para el feminismo la certeza de que “no se nace mujer” (Beauvoir en Linhart, 2007), Judith Butler sintetiza las ideas estructuralistas y construccionistas sobre el sujeto y la corporalidad y propone pensar en un feminismo que no supone, necesariamente, un sujeto mujer, pues el mismo sería cuestionable bajo las ideas ya descritas sobre el sujeto en general de las ciencias sociales. Ninguna mujer existe como sujeto en forma previa a los actos de habla que la construyen, o en palabras de la autora, “Justamente porque ‘femenino’ ya no parece ser una noción estable, su significado es tan problemático y vago como ‘mujer’. Y puesto que ambos términos adquieren sus significados problemáticos únicamente como conceptos relativos, esta búsqueda se basa en el género y en el análisis de relaciones que sugiere” (Butler 2007, p. 38).

Las revisiones actuales sobre los horizontes políticos del feminismo hoy prefieren hablar de feminismos, y nos incitan a poner el acento ya no en un sujeto si no en la multiplicidad de los mismos y en cómo llegan a constituirse en una identidad femenina o no; o bien, en un sujeto *nómada* (Braidotti 2000). Si, lejos de todo esencialismo, y como advertía Simone de Beauvoir, no se nace mujer si no que se llega a serlo, el sujeto femenino ha llegado a ser, en

la medida que responde a las exigencias de dicho contrato, pero está además llegando a ser en forma continua: “como seres sociales, las mujeres se construyen a partir de los efectos del lenguaje y la representación (...) No en una identidad indivisible, una unidad estable de ‘consciencia’, sino término de una serie cambiante de posiciones ideológicas” (De Lauretis 1993, p. 29). Es Teresa de Lauretis (1992/1993) quien habla de sujeto femenino para condensar analíticamente los dos extremos de la paradoja del sujeto y del sujeto feminista: ser un sujeto hablado desde un lugar, en búsqueda de un lugar propio.

Nos interesa como concepto en tanto comprende una dimensión agencial del sujeto (sujeto político y ciudadano) y una dimensión estructural del mismo, mostrando su lugar constreñido en el discurso, un sujeto-sujetado. Huelga decir entonces que cuando hablamos de sujeto femenino estamos considerando tanto los agenciamientos de los que el sujeto femenino es capaz en los espacios del mundo de la vida, como aquello que lo constituye en relación a un orden de opresión. La idea de sujeto femenino se condice con la comprensión de que “la mujer está a la vez ausente y cautiva: ausente en cuanto sujeto teórico, cautiva en cuanto sujeto histórico” (De Lauretis 1992, p. 28) En toda construcción discursiva, la condición del sujeto femenino se daría en esa doble constricción: ausente en tanto sujeto observador y cautiva en la trama discursiva de otros. Algo que en lo que respecta a una condición femenina parece evidente, se condice con una postura construccionista que tiene actualmente un lugar privilegiado en las ciencias sociales (Breuer 2007) y en el feminismo (Bonder 1998). La idea según la cual una mujer no nace, se hace, se expande y traspasa los intereses propios del feminismo. Esta idea de sujeto replantea la idea de universalidad, ya no como detentor de una sola y única identidad universal, sino como una curva asintótica, es decir, sin clausura posible, y en ese sentido, un horizonte regulativo, una tarea siempre abierta (Amorós y de Miguel 2005, p.16).

Las preocupaciones teóricas se han trasladado así desde la búsqueda de esencias y/o naturalezas femeninas pre-existentes hacia la preocupación por cómo estas relaciones constituyen al sujeto femenino y provocan su sujeción, pero igualmente cómo se hace posible, en ese contexto, pensar la unidad de estos sujetos y su autonomía:

“todo ello requiere un sujeto, si por tal se entiende alguien que pueda interrumpir reflexivamente la cadena del significado constituida tomando distancia crítica y alterándola creativamente. O sea que hemos podido objetivar ‘las figuras de la heteronomía’ y dar pasos en dirección hacia la autonomía”. (Amorós 2002, p. 67)

Entenderemos aquí que, siendo las mujeres una entidad social e históricamente concreta, se conforman por la experiencia de la femineidad y por los procesos discursivos que se refieren a ella. En este proceso, la agencia es en todo momento un espacio de tensión, en que la posibilidad de una relación autónoma con el entorno gana y pierde terreno en forma contingente. ¿Qué estamos queriendo decir con autonomía? Algo que nos parece central en un sentido general al pensar en el sujeto en sociología es que la autonomía es, ante todo, una elaboración procesual que demanda ciertas prácticas (Reyes Bravo, 2010), y no una característica definitiva del sujeto ni tampoco una quimera. Consideraremos que aquello que una discusión entre sujeción y subjetivación no logra dejar en claro se expresa con nitidez al hablar de sujeto femenino en tanto se evidencia en este el sentido paradójico del sujeto: una tensión entre la sujeción foucoulitiana y la subjetivación de aquellos que proclamaran una versión optimista del *retorno del sujeto*. Así, concordamos con una concepción tensional del sujeto tal como la expresa Reyes Bravo,

“el sujeto desarrolla su sentido de ser autónomo en su experiencia vital, cuando toma conciencia de sus dependencias y elabora críticamente las significaciones sociales que pautan su deber ser (mujer, madre, hombre, padre, etcétera.). Se trata entonces de una relación dialéctica entre entorno cultural y subjetividad, que debe promover la construcción paulatina de nuevas significaciones colectivas, desde las cuales los sujetos encuentren (o se apropien de) nuevos sentidos para su realización (Reyes Bravo 2010, p.36)

Para esta autora, son de relevancia las estrategias metodológicas elaboradas por el pensamiento feminista para desentrañar las paradojas en las que se haya inserto, en las que es tan crucial considerar la toma de conciencia de la situación de subordinación, como la existencia de proyectos de vida amplios y la capacidad de elegir y decidir desde necesidades propias (Reyes Bravo, 2010). Volviendo a Butler, podríamos decir que el esfuerzo teórico que esta tarea demanda no es un asunto fácil: “el sujeto es el lugar de esta ambivalencia en la que emerge a la vez como el efecto de un poder anterior y como la condición de posibilidad de una forma de actividad radicalmente condicionada (...) y no existe ninguna transición conceptual que se pueda hacer entre el poder externo al sujeto, ‘que actúa sobre’, y el poder constitutivo del sujeto, ‘que actúa desde’ ” (Butler en Pérez

2008, p.20-21) Asumiendo entonces que dicha transición conceptual nos supera, lo que sigue son sólo pistas para una aproximación al discurso, en tanto sabemos que

“Hay ‘lenguajes’, estrategias lingüísticas y mecanismos discursivos que producen significados; hay diferentes modos de producción semiótica, formas distintas de invertir esfuerzos para producir signos y significados. En mi opinión, la manera de emplear ese esfuerzo, y los modos de producción implicados, tienen una relevancia directa, incluso material, para la constitución de los sujetos dentro de la ideología: sujetos diferenciados por la clase, la raza, el sexo y cualquier otra categoría diferencial que pueda tener valor político en situaciones vitales concretas y momentos históricos determinados’ (De Lauretis en Bach 1994, s/p)

Nuestro interés en sujetos sujetos no clausurados y paradójicos, sujetados y en busca de autonomía, se interpreta a través de la noción de “posiciones de sujeto” (Laclau y Mouffe 1987, Alcoff 1988, Casado 2002). Se trata de una consideración del género como posiciones emergentes en una situación histórica, y como tales, siempre en proceso (Casado, 2002). Hablamos de sujetos femeninos como una posibilidad de comprender posicionamientos y no identidades fijas, aunque sí institucionalmente restringidas: un juego de ajedrez que “se produce en un espacio delimitado, con unas piezas con movimientos también delimitados y más o menos amplios en función de su adscripción a una u otra categoría y por lo tanto con diferentes poderes” (Alcoff, 1998 en Casado 2002, p. 148), a sabiendas de que las posibilidades del juego de ajedrez no están agotadas. Siendo un concepto rastreable hasta las proposiciones de Laclau en su descripción de las formas tardo-modernas de la identidad contingente, nos interesa la lectura que Elena Casado (2002) propone tanto de Alcoff como del esquema bourdesiano de las diferentes dimensiones de la praxis social. Según esta lectura, cada campo²³, propone o valida ciertas posiciones, disponibles para los agentes que según sus posibilidades históricas y materiales harán uso o mejor dicho ocupación de las mismas. Si hablamos de sujetos femeninos es como un intento de aprehender lo femenino y lo masculino como “productos interpretativos de reconstrucción histórica, mediadas por el contexto semiótico-material en que se abordan” (Casado 2002, 190), en este caso, el femicidio, y más exactamente, el discurso sobre femicidio que se produce al interior de los

²³ El concepto de campo se define como “espacios de juego históricamente constituidos con sus instituciones específicas y sus leyes de funcionamiento propias” (Bourdieu 1987 en Gutiérrez 2002, p. 31), y como señala Alicia B. Gutiérrez (2002), pueden distinguirse leyes generales para el funcionamiento de todos los campos, en nuestro caso, el campo jurídico. El campo político, económico, del deporte o de la religión, todos ellos coinciden respecto a lo que nos interesa, en que las posiciones que en cada campo ocupan los agentes son relativas, es decir, que no pueden definirse por sí mismas sino en relación a otras posiciones y por las diferencias que ostentan respecto a otras posiciones.

juicios orales en los que posiciones de sujeto van y vienen, son reificados y tensionados al unísono.

Las preguntas que nos ayudan a identificar la presencia de posiciones de sujeto femenino en la diversidad de prácticas discursivas que lo implican han sido suficientemente bien formuladas por Elena Casado y no nos cabe más que hacerlas nuestras al menos como una armadura frente al corpus de los juicios orales:

“¿De qué manera y mediante qué articulaciones la diferencia sexual se convierte en una distinción socialmente pertinente? O, desde otra perspectiva, ¿en qué contexto simbólico-material se articulan unas determinadas identidades de género?, ¿qué posiciones están disponibles?, ¿para quién lo están?, ¿sobre qué rasgos se construyen y cuáles se difuminan? En definitiva, ¿cuáles son en cada momento las representaciones hegemónicas del género como concepto y cómo se institucionalizan y encarnan, reactualizando constantemente la mítica apariencia sustantiva del género?” (Casado 2002, p.194)

Según este esquema, preguntarnos por las posiciones de sujeto femenino en el discurso judicial sobre femicidio es, en otras palabras, preguntarnos por las posiciones disponibles en esos discursos, entendiendo que no se trata de elaboraciones identitarias definitivas ni estructuralmente infranqueables, sino de aquello que subyace como posibilidad en dicho campo (el jurídico y penal) y se construye además a partir de los diferentes productos del espacio social ante los que un campo resulta permeable.

Esto abre cuestiones de la sociología del derecho sobre las que sin intentar profundizar debemos señalar lo esencial: la existencia de una discusión en la tradición sociológica sobre la relación entre sociedad y derecho. ¿Ha permeado, en este caso, la discusión pública sobre el femicidio, el campo de los juicios orales? La rigidez de dicha institución en lo que respecta a la ley escrita induce a responder en forma negativa, más en tanto discursos (que sin duda tienen las disposiciones jurídicas como insumos para su argumento), estos alegatos pueden hacer eco, como se ha señalado en los enfoques del análisis crítico del discurso, de las luchas ideológicas vigentes. El habitar dichas posiciones, ya sea a través de una sentencia, ya sea dictando jurisprudencia a partir de un caso en particular, es un habitar que las reconfigura, las posiciones de sujeto son por definición cambiantes y nuestra tarea es únicamente hacer que las posiciones disponibles, en tiempo que transcurre entre el año 2007 y 2012, sean visibles para incitar nuevas preguntas.

Si bien la institucionalización y encarnación de las diferentes posiciones de sujeto es un asunto que supera los alcances de este trabajo, nos concentraremos en intentar distinguir estas posiciones que, comprendemos, tienden a institucionalizarse y encarnarse de maneras diversas. Al respecto, es posible que nuestros hallazgos permitan al menos vislumbrar algunas directrices de aquel proyecto que nos rebasa en este momento.

Tercera parte: Marco Metodológico

Tipo de Estudio

La investigación es de tipo exploratorio, pues se aproxima a un terreno poco investigado en el estudio del sentido y los efectos de las prácticas sociales discursivas, y en particular las que dicen relación con la violencia contra las mujeres, por lo general pesquisadas en expresiones más accesibles y masivas de los discursos sociales como son la prensa o el discurso público institucional. En el ámbito de los estudios en que se enmarca el problema del femicidio, una investigación sobre el discurso judicial tiene por lo mismo antecedentes escasos, ya que la estrategia analítica que ha permitido por excelencia conocer los sentidos que se le otorga socialmente a estos casos ha tenido por objeto a la prensa escrita (Lagos 2008, Cabrera 2011).

Al plantear esta investigación como exploratoria, reconocemos que sus alcances han de ser limitados pero sugerentes. En ese afán, nos preguntamos por temas, categorías y relaciones emergentes en este ámbito (Vásquez et al 2006, p.39) sin pretensiones explicativas ni predicativas, aportando para ello quizá sólo algunas preguntas. En concordancia, se trata además de un diseño no experimental, en tanto no precisa contrastación, y no contempla un grupo de control.

Tipo de diseño

El diseño de esta investigación se inserta en la tradición de la metodología cualitativa, pues da prioridad a la palabra escrita o hablada, y a la narración como material privilegiado para la

búsqueda de significados disponibles en la sociedad (Tarrés, 2008). Cabe recordar no obstante que, más que a una elección entre métodos cualitativos y cuantitativos, es preciso hacer referencia a los procedimientos metodológicos que se derivan de las posturas adoptadas en los niveles ontológico y epistemológico Valles (2003, p.47), las que según Páramo y Otálvaro (2007, p. 13) implican las nociones de verdad y de sujeto. Convengamos entonces en que esta investigación se sitúa en una orientación socio-construccionista, y por lo tanto afín con las técnicas cualitativas, en la medida que se reconoce la importancia del discurso como práctica en la que no sólo se describen sino que emergen también las subjetividades (Sisto, 2004).

En cuanto al tipo de diseño, se trata de uno emergente por la utilidad que presta esta modalidad al estudio de aspectos poco estudiados (Valles 2003) y la necesidad de otorgar un lugar preponderante a la reflexividad a lo largo de la investigación. Este énfasis implica, valga la redundancia, una constante reflexión sobre el proceso investigativo, promoviendo desde allí la toma de decisiones de diseño según circunstancias concretas a lo largo de la investigación (Valles 2003).

Universo y muestra

El universo de esta investigación se compone de los alegatos de la acusación y la defensa en los juicios llevados a cabo en Chile entre el año 2007 y 2012 por delito de homicidio, parricidio o femicidio, según corresponda que tuvieron por víctima una mujer.

La muestra está integrada por los alegatos de apertura y clausura de ambas partes, de cuatro casos correspondientes a los años 2007, 2008, 2011 y 2012, llevados a cabo en la Quinta Región y la Región Metropolitana. Estos suman en total 18 alegatos, 9 de apertura y 9 de clausura, según explicamos a continuación.

La revisión de los juicios en toda su extensión se hizo sobre la base de más de 20 casos que formaban parte de un muestreo teórico, respecto del cual fue necesario un viraje hacia muestreos menos controlados y basados en la conveniencia. El muestreo teórico, como señalan Strauss y Corbin (2002), busca una concordancia con lo expresado por la teoría. En este caso, buscábamos tener en cuenta la variedad de marcas de clase presentes en el

problema del femicidio, que como ya hemos adelantado resulta crucial para las teorías feministas actuales (Harding 2003). Este interés concordaba a su vez con nuestra intención de identificar la mayor variedad posible de posiciones de sujeto.

Se utilizó como orientación para la búsqueda la base de datos interna de la Red Chilena Contra la Violencia Doméstica y Sexual de cada año anterior (listados cerrados y publicados durante los primeros días de cada año), rastreando los nombres de las víctimas y sus victimarios en medios digitales para obtener los datos que permitieran solicitar los archivos de audio de cada caso (nombre y apellido de ambos) en los tribunales de Juicio Oral en lo Penal que correspondiera geográficamente. Sin embargo, las dificultades para seguir adelante con esta estrategia de muestreo fueron nuestro primer obstáculo en este proceso. Los juicios orales que hubieran correspondido a gran parte de los casos de nuestra primera búsqueda no se llevaron a cabo, dado que los victimarios cometieron suicidio inmediatamente después de dar muerte a sus parejas. En once de quince casos, esto ocurrió en los sujetos correspondientes al nivel socioeconómico medio-alto. Por ende, nos encontramos con que sólo nos era posible acceder a los juicios llevados a cabo entre partes pertenecientes a un nivel socioeconómico bajo. Ello sugiere una multitud de preguntas a las que no hemos podido dar curso en esta investigación y que sin duda dan un indicio sobre las marcas de clase que se imponen no solo en el problema del femicidio en Chile, sino además en la construcción del femicidio como objeto de estudio en el país²⁴.

De los juicios encontrados, esta vez en base a un muestreo por conveniencia entre los cuáles estaba pensado analizar seis, dos de ellos no fueron entregados por oposición explícita del juez a cargo, por lo que contamos finalmente con cuatro casos. Por último, sobre la base de criterios prácticos, se eligió trabajar únicamente con los discursos de los abogados representantes de cada parte involucrada, pues aunque el material de los juicios es llamativamente rico en hablantes –principalmente testigos y peritos judiciales de

²⁴ Estadísticas de Carabineros de Chile, del año 2006, dan cuenta de cifras sobre el tipo de arma utilizada y el lugar de ocurrencia de los femicidios de dicho año, entre otros datos; sin embargo, no aparece consignada la ocurrencia posterior de suicidio por parte del hechor. No se encuentran estadísticas sobre años posteriores hasta el año 2011, respecto del cual la Unidad de Apoyo a Víctimas señala que un 40% de los agresores durante ese año comete suicidio inmediatamente después de haber perpetrado el crimen (Informe Circuito Femicidio 2011). Estas estadísticas no aparecen relacionadas con datos que permitan inducir el nivel socioeconómico de víctimas o victimarios, por lo que no permiten mayor inferencia que la que enunciábamos a propósito de nuestro muestreo. El tema no deja de ser inquietante.

diferentes áreas científicas—, resulta demasiado extenso y hubiera reclamado otro tipo de estrategia investigativa²⁵, capaz de recoger las particularidades del discurso testimonial y del saber experto presentado en los juicios como prueba.

De esta forma, se consideran en la muestra ocho alegatos del órgano persecutor (Ministerio Público, en adelante MP), ocho alegatos del órgano defensor (Defensoría Penal Pública, en adelante DPP), y dos alegatos de una parte querellante (PQ), adicionada al último caso (2012). Este caso se diferencia del resto por incluir entre los abogados de la acusación a una representante del Servicio Nacional de la Mujer, que ha interpuesto la querrela a nombre de dicho organismo, sin perjuicio de la querrela interpuesta por la Fiscalía (MP) en forma obligatoria. Cada alegato figura en asociado a cada cita con la nomenclatura “(PARTE, caso_apertura (ap.) o clausura (clau.))”, es decir, por ejemplo, “(DPP, c3_ap)”, La figura 1 grafica la distribución de los alegatos según víctima, edad²⁶ y año, utilizando pseudónimos en todos los casos:

Caso y año/ Alegato	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura
	MP	MP	DDP	DDP	PQ	PQ
C1 Alejandra 26 (2007)	X	X	X	X		
C2 Ana 50 (2008)	X	X	X	X		
C3 Raquel 59 (2010)	X	X	X	X		
C4 Margarita 50 (2012)	X	X	X	X	X	X

Figura 1. Elaboración propia con datos muestrales

²⁵ Estamos pensando, por ejemplo, en un estudio de casos o una etnografía que tuviese por objeto un número reducido de casos, pero tuviese en cambio la capacidad de encargarse de la totalidad de las intervenciones y los distintos saberes que en cada juicio se hacen presentes, además de las distintas posiciones de habla y sus formas de autoridad. En esta investigación, esta última necesidad superaba nuestras posibilidades y prioridades.

²⁶ Como se ahondará en las condiciones éticas, las edades han sido modificadas por una unidad, estando prohibida la divulgación de datos que pudieran conducir a conocer la identidad de los intervinientes en el juicio.

Técnicas de Producción de Datos:

La técnica de producción de datos utilizada es el Análisis Documental. Partiendo de la base de la existencia de múltiples tipos de documentos definidos por su origen, el tipo de dato y su formato, es necesario clarificar con precisión de que documentos hablamos. En este caso hemos utilizado documentos institucionales, también llamados documentos oficiales de la administración pública (Macdonald y Tipton en Valles 2002) ya que el origen de producción de los datos corresponden al Poder Judicial. Así mismo debemos señalar que se trata de documentos que contienen datos de tipo secundario ya que la información contenida en los documentos no apunta primariamente hacia la investigación social y es labor de esta investigación utilizarla para tales fines (Almarcha et al 1969 en Valles 2002). Finalmente, el formato de los documentos corresponde al audio, estos encontrándose en formato digital mp3, y son parte de una muestra de juicios orales respecto a homicidios calificados/parricidio/femicidio ocurridos entre los años 2007 y 2012.

Técnicas de Análisis de Datos:

En esta tesis se opta por el análisis de discurso, asumiendo que las fronteras entre el mismo y el análisis de contenido pueden ser difusas (Ruiz 2007). Las primeras etapas de nuestro análisis, por ejemplo, involucran estrategias de análisis de contenido, particularmente la codificación axial de la tradición de la teoría fundamentada. Por otra parte, dada la inexperiencia con el análisis de discurso, debe entenderse nuestra estrategia como un análisis de contenido que incursiona en el discurso, y propone desde allí, apenas, un paso más allá del contenido.

No obstante, entendemos que existe una afinidad entre nuestras opciones teóricas y el análisis de discurso, en tanto comprendemos que el mismo es una forma de acción social (Santander 2011). Esto es ampliamente reconocido por quienes se han dedicado a sistematizar el análisis sociológico del discurso: “De lo que se trata, en suma, es de observar cómo la realidad social construye los discursos y cómo los discursos construyen la realidad social” (Alonso 2000, p. 201)

El análisis de discurso ha sido descrito, en una distinción posible respecto del análisis de contenido, como un análisis guiado por un marco teórico específico (Navarro y Díaz, 1995) es decir, una búsqueda teóricamente guiada que interpreta el corpus en términos de lo que se intenta recabar a la luz de la teoría. En sociología, esto puede ser, según Ruiz (2007), (1) información sobre el contexto social en que se enmarcan los discursos, (2) productos ideológicos reflejados en ellos, y en un nivel de análisis abductivo (aquel que propone nuevas preguntas a partir del corpus en lugar de buscar en él sólo respuestas), (3) interrogantes sobre las condiciones sociales que han posibilitado que surjan unos discursos y no otros (Ruiz 2007). Desde nuestra perspectiva, el corpus analizado invita a estas tres modalidades del análisis sociológico del discurso, las que según Ruiz (2007) no son excluyentes y se dan comúnmente en forma mezclada.

El análisis de discurso supone dos ideas claves: (1) que el discurso de los actores no es transparente respecto de sus intenciones –es decir, que se compondrá de estrategias, figuras literarias y definiciones particulares que obedezcan bien a propósitos no explicitados o a esquemas cognitivos igualmente invisibles (según la perspectiva analítica adoptada) (Santander 2011)– y (2) que el discurso no es únicamente denotativo o descriptivo, sino que performativo y promulgador de realidades, que sirve para hacer cosas (Austin, 1962), ya sea mediante lo que conocemos como compromisos o declaraciones (prometer, declarar marido y mujer, son ejemplos clásicos) o bien a partir de las descripciones legitimadas de la realidad, lo que se ajusta a nuestra idea de “sujetos femeninos” construidos en contextos y luchas delimitadas histórica y situacionalmente, afín igualmente a las características de nuestro corpus: cada alegato en un juicio oral tiene como fin ser considerado una descripción razonable de los hechos, que pueda ser establecida como “lo real”. Esta “concepción activa del lenguaje” (Santander 2011, p. 209) es clave para entender entonces nuestra opción analítica.

Además de lo anterior, destacamos la idea del discurso como la reproducción o verbalización de valores u órdenes normativos vigentes en la sociedad, antes que un habla elaborada netamente por el hablante. Esto es coherente con los debates sobre el sujeto que hemos venido anunciando, como señalan quienes recomiendan “distinguir categóricamente

entre intención del hablante y la acción de su discurso, porque pensar en la intencionalidad de los sujetos y atribuir a sus dichos intención, implica creer en un sujeto muy racional, siempre atento y consciente de lo que dice o deja de decir, y sabemos que eso no siempre es así” (2011, p. 212).

Esta idea del discurso, deudora en cierto sentido de los acercamientos estructurales, asume, siguiendo a Sergio Martinic (2006, p. 302), que el acento no está en “comprender los efectos del discurso sobre el sujeto en particular sino sobre la estructura simbólica de la cual participa”. Sin desconocer los rangos de decisión de los individuos ni su experiencia de vida, los que junto con los discursos vigentes participarían en la configuración de sujeto (Araujo 2009), lo que nos interesa en este trabajo es “estudiar cómo el sujeto que habla es a la vez hablado por principios simbólicos que organizan su enunciación” (Martinic 2006, 302).

Cabe señalar que no hemos adoptado una sola propuesta de análisis de discurso, sino más de una estrategia, buscando satisfacer nuestras propias intenciones: identificar los elementos del discurso que nos pueden llevar a pensar y preguntarnos por las posiciones de sujeto femenino que en éste emergen.

Así, nuestra propuesta contempla las siguientes directrices:

Santander (2011) sugiere una traducción de los conceptos clave del marco teórico en conceptos analíticos, con el fin de mantener la correspondencia entre aquellas posturas a nivel teórico y las preguntas que se le hacen al corpus. Esto se asemeja a la idea de operacionalización en la metodología cuantitativa y, a propósito de nuestro trabajo, las posiciones de sujeto femenino pueden ser entendidas como los significados posibles (Scott 1992 en Casado 2004, p. 193) de los roles y mandatos de género, explícitos o implícitos; lo que en un nivel textual corresponde a los conjuntos de metáforas, definiciones y descripciones de cómo “se es mujer” o “se es hombre” (y cómo no).

Para el análisis de textos legales, Alda Facio (1999, p. 124, corchetes nuestros) proporciona una serie de ítems recurrentes, como son el: “uso de voz pasiva o activa para referirse a mujeres, descripción de características de uno u otro sexo durante el texto, [y el] uso de conceptos cargados de valores diferentes para referirse a diferencias socio-culturalmente establecidas entre los sexos, entre otros”.

Como una sugerencia para el análisis del contenido, Coffey y Atkinson (1999), ponen el acento en la identificación de lo que llaman el “dominio léxico” de cada discurso. Este se define como el “entramado de símbolos lingüísticos o términos folclóricos empleados por los actores sociales que comparten una cultura, conocimiento o campo referencial” (Coffey y Atkinson 1999, p.122). Ello nos ayudó a caracterizar el escenario del juicio oral, el cual contiene una gran proporción de términos propios de la cultura jurídica entre los cuales, como veremos, encontramos pistas significativas. En el contexto de juicio oral, aquellos términos más debatidos son justamente los que describirían los acontecimientos, cuyos significados, por lo tanto, están constantemente en juego.

Otra de las recomendaciones de Coffey y Atkinson es identificar las metáforas con las que los hablantes describen las situaciones del discurso. La utilidad de localizar aquellas descripciones que establecen relaciones entre objetos, sujetos y acontecimientos, estriba, para José Antonio Román (2007), en que ello hace posible observar cómo se va construyendo un relato a través de una disposición de conceptos que puede ser de registros distintos. Según Román (2007), en este tipo de usos: “no solo se da a una cosa el nombre de otra por semejanza, o se permite entender aquella en los términos de esta por imitación o representación, sino que se realiza también una sustitución: se ha nombrado o entendido una cosa por la otra, y se ha establecido una relación entre otras posibles” (Román 2007, p.8). Esto es lo que el autor denomina mimesis metafórica, que como cualquier metáfora debe entenderse como una pista en el camino de la elaboración un conocimiento que asume fraccionario, donde nuestra interpretación es evidentemente sólo una de las posibles, ya que los nexos entre un concepto y aquel con el que este está siendo homologado no son nunca evidentes por sí mismos.

Condiciones Éticas

El registro auditivo de todos los casos fue solicitado en formato MP3 a los tribunales correspondientes, registro que es de carácter público. No obstante, una vez identificado el imputado en el juicio oral, el artículo 92 del Código Procesal Penal prohíbe la divulgación “acerca de la identidad de detenidos, imputados, víctimas, testigos, ni de otras personas que

se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible” (Art. N°92 Código Penal)

Por otra parte, comprendemos que los procedimientos del juicio oral conllevan una notoria exposición de la intimidad, no sólo de los imputados, sino también de los testigos, entre los cuales suelen figurar familiares o amigos/as de la víctima, y por supuesto los propios abogados encargados de la acusación y/o la defensa, quienes pueden eventualmente ser nombrados. Por todo lo anterior, ninguna de las transcripciones utilizadas contiene nombres propios reales ni datos reales sobre domicilio o fechas relevantes. Tampoco se da cuenta en el muestreo de la ciudad exacta en que estos casos ocurren y son juzgados, constando únicamente la información ya expresada sobre la región de cada caso.

Cuarta parte: análisis y resultados

Feminidad y masculinidad, como se desprende de nuestras definiciones previas, no figuran como rastros auto-evidentes de ningún discurso, por explícito que este sea, y el discurso judicial no es la excepción. Es necesario, al interrogar los alegatos que recoge nuestro corpus, reconocer que no todo lo dicho en un juicio es de manera directa, una reconstrucción del orden jerárquico que diferencia lo masculino de lo femenino y muchas veces tampoco se expresará en esos términos. Todo lo contrario, toda formación discursiva tiene, como rescatábamos a partir de Foucault, la función de invisibilizarse a sí misma, y es justamente lo que aquí se observa. La atención necesariamente estará puesta en las tretas con las que esto es perseguido por los discursos. Así, en el caso del discurso judicial, es necesario tener en cuenta que masculinidad y feminidad no son construcciones desprovistas de un contexto y una intencionalidad y/o utilidad específica respectiva, netamente, al caso en cuestión. Ello no quita, no obstante, que sea posible pensar las nociones con las que el derecho penal en acto construye la diferencia, o bien, la institucionaliza. De esta forma, y en este caso, nuestro análisis deberá localizar “las formas simbólicas de las que se vale la cultura [penal] para institucionalizar la diferencia entre hombres y mujeres y para poner en escena sus confrontaciones” (Lamas 1999, p.174, corchetes nuestros).

Dicho lo anterior, el presente análisis consta de tres capítulos: el primero (4.1) intentará dar cuenta del juicio oral sobre femicidio en tanto escenario, y de las disputas centrales en este discurso, que si bien no revelan posiciones claras de sujeto, constituyen una vía para la elaboración de una estrategia que nos conduzca a pensar en ello. Así, el segundo (4.2) capítulo aborda de lleno lo que, a partir del primer capítulo de análisis, puede proponerse como aquellas posiciones de sujeto femenino que nos interesa conocer, a partir de cómo son puestas en escena, parafraseando a Marta Lamas (1999) aquellas confrontaciones (muchas veces solapadas) entre lo masculino y lo femenino. Por último, el tercer capítulo (4.3) intenta sintetizar sobre los hallazgos, a fin de conocer la relación entre las posiciones de sujeto a describir y el contexto social del femicidio y la violencia de género. Preámbulo de las conclusiones, este último capítulo comienza a dar pistas sobre los desafíos que esta tesis es capaz de identificar pero no de asumir, siendo materia de las conclusiones y retos pendientes.

El escenario del juicio oral sobre femicidio

Todo juicio oral enmarcado en lo que se conoce como Reforma Procesal Penal, consta, además del acusado y los testigos, de (por lo menos) un abogado acusador (MP), un abogado defensor (DPP), y un tribunal compuesto por un juez a lo menos. El diálogo que nos interesa será, justamente, entre estas dos partes y el tribunal, a quienes los abogados se refieren indistintamente como “Su Señoría” (en adelante S.S²⁷.) apelando probablemente al magistrado que preside el tribunal. Todos ellos conforman lo que se entiende por los “operadores del derecho” (Courtis 2006, p. 338), encargados de producir interpretaciones razonables del código penal y aplicarlas en forma coherente a los hechos.

Cabe recordar que, al indagar en los temas centrales de cada juicio, que cuando hablamos de un discurso judicial es necesario diferenciarlo del código normativo que lo orienta, que corresponde al discurso jurídico. El discurso judicial supone siempre, en mayor o menor

²⁷ Distinguiremos entre un uso formal o protocolar del apelativo y un uso insistente que sobrepasa la necesidad gramatical de apelativos en una intervención, lo que entendemos como parte de las numerosas “muletillas” utilizadas por los intervinientes, en cuyo análisis no profundizaremos pero no dejan de ser llamativas. Así, en el primer caso, se mantendrá la expresión original, “Su Señoría”, mientras que en el segundo caso, dada la cantidad de veces en que aparece, preferiremos abreviarlo como señalamos: “S.S”.

medida, una interpretación contextual del segundo, según la situación social y cultural concreta en que el código es recibido (Fucito, 1999). En otras palabras, la recepción del mensaje elaborado por el legislador difiere entre abogados defensores, querellantes y por supuesto, jueces, de manera que la interpretación tiene un lugar fundamental en el discurso judicial. En cada juicio aquello que está en juego (la “cuestión” de la disputa) es la interpretación de la ley que ha de ser validada en cada caso, en base a los antecedentes presentados y, evidentemente, según la argumentación de las partes.

El femicidio en el discurso judicial: trayectoria de un término incómodo

No bien el carácter de esta investigación fue desde un principio de corte transversal, el espacio de tiempo al que corresponden los juicios analizados permite cierta aproximación longitudinal, ya que se recogen en él cuatro casos marcados por la introducción del femicidio como tipo penal distinto del parricidio. Esta disposición implica, más allá de las variaciones detalladas en la muestra, un cambio nominal en los delitos perseguidos (que pasan del “parricidio” al “femicidio”) y lo que es más significativo, en la comprensión del crimen como un crimen de género. Si es o no un cambio radical o cercano siquiera a las pretensiones de quienes impulsaron la iniciativa de tipificar el femicidio, no es posible responder con certeza. No sin antes observar si se da un cambio en el discurso, y en qué forma.

El cronotopo argumentativo o trayectoria del término femicidio como categoría social y luego penal atraviesa, en nuestros casos, un proceso de asimilación por parte de los operadores del derecho que contempla tres momentos sucesivos: (1) la desconfianza o rechazo del concepto, (2) una comprensión del mismo como contexto social más amplio y externo al juicio, y por último, (3) su aceptación en términos netamente jurídicos: el nombre que recibe el parricidio cuando la víctima es una mujer, en calidad de cónyuge, huelga decir, heterosexual (víctima, necesariamente, de un varón²⁸). Sin perjuicio de su idoneidad descriptiva, que no aparece cuestionada en ningún momento de esta trayectoria, los distintos usos del

²⁸ No hay cabida actualmente para las parejas homosexuales en el tipo penal de parricidio ni femicidio. Este carácter hetero-normativo flagrante de la ley VIF sigue siendo uno de los aspectos más cuestionados de la misma, y en el caso de nuestro corpus, se verá prontamente cómo los propios abogados se encargan de enfatizar este carácter. Guardemos pues nuestros reparos para entonces.

concepto femicidio que conoceremos a continuación describen una comprensión observable del término en el contexto del juicio oral.

Rechazo del femicidio

En el primer juicio de nuestra muestra, correspondiente al año 2007, el contexto de una discusión mediática sobre el femicidio aparece aludido directamente por el MP, o bien sin referirse al término pero aludiendo a su impacto, por parte de la DPP. En ambos casos, se rechaza manifiestamente el concepto. Vale la pena recordar que el año 2007 fue el primer año de la campaña ya aludida en más de una oportunidad (“Cuidado, el machismo mata”), con todo lo que, como ya indicamos, implicó esta iniciativa: una discusión bastante mediática y una reticencia inicial en los medios conservadores frente a lo que hemos descrito como una conceptualización sexualizada de la violencia, desafiante con la doxa de la naturalización de las diferencias sociales. Así, al referirse al femicidio, neologismo que incomoda, el MP inicia su argumento dispensando el uso del término:

*“Creemos que el daño que se ha causado con este delito... **Yo no quería referirme al tema del femicidio porque ha sido muy tratado, sin embargo este es un típico caso de femicidio, en el que la mujer no puso denuncias anteriores, la mujer lo aguantaba, le tenía miedo, estoicamente seguía con él, incluso se señala por algunos testigos que ella volvió con él por amenazas**” (MP, c1_clau).*

Como provocación a la neutralidad (ficticia) de la víctima del delito, el término femicidio puede comprenderse como un exceso de lo formal, y así queda expresado en el discurso judicial al calificarlo como “un tema muy tratado”, aún cuando el contenido del término no es despreciado, en tanto permitiría comprender, quiérase o no, estos hechos. ¿Cómo se alude al vínculo antes invisible entre la violencia cotidiana y el asesinato cuando el o los términos disponibles resultan, entonces, un exceso? El primero de los juicios analizados, correspondiente al año 2007, da cuenta de una suerte de estrategia en dicho sentido por parte de la DPP; llevar el análisis de género a la esfera de lo impreciso:

*“(...) respecto de lo fundamental en este hecho, **determinar la existencia o no de una convivencia, es un asunto fundamental**. Las modificaciones introducidas al código penal por la ley Violencia Intra Familiar generan un marco legal bastante complejo para los tribunales. **Quedan muchas preguntas en el aire y estas deben ser resueltas de acuerdo a la ley**. Es decir, ee, la ley señala elementos normativos sin precisarlos. **Ese elemento no es un elemento preciso, no es una palabra de una ciencia o arte**, no es posible asirlo de manera clara. Por lo tanto deberán entrar en juego los principios de legalidad, lesividad, proporcionalidad, que informa nuestro sistema penal” (DPP, c1_ap).*

Como vemos, el conocimiento y discurso de la violencia de género queda indirectamente impugnado por “poco serio” o “poco claro”, por no formar parte del conocimiento validado por el sistema penal. Es al mismo tiempo descalificado por impreciso y en ese sentido, puesto a disposición de los elementos jurídicos que deben guiar la deducción judicial: no las innovaciones políticas sino lo dispuesto legal y científicamente. Por lo tanto objetivo. El femicidio, en dicho alegato, no tiene cabida, ni el término ni su significado, donde ni siquiera una relación de pareja distinta al matrimonio es comprensible.

Alusión a un contexto social más amplio y externo al juicio

En un siguiente juicio, llevado a cabo durante el año 2008, la tematización del femicidio tiene la forma de una alusión a la contingencia nacional alrededor del tema. Dichas alusiones no tienen un tono confrontacional ni directo respecto a la utilidad de entender, a la luz de lo que se estaría debatiendo en la opinión pública, los hechos que son materia del juicio, pero sí se hace inconfundible la referencia a ese debate en específico:

“Específicamente, su señoría, estamos acá hablando de doña Ana Gómez Román, que viene a ser en este caso la séptima víctima de cuarenta y cinco casos en los cuales el homicida en este caso es el cónyuge, el conviviente o el ex conviviente como es en el caso, tras haber sido anteriormente golpeada y maltratada” (MP, c2_ap)

Secundando una comprensión contextual del caso, pero en un sentido opuesto, es decir, justificando el hecho como una situación cotidiana, el defensor señala en su alegato de apertura:

“Esta es una situación que el ministerio público ha señalado, eh, incluso e mencionó una estadística de ee cuarenta y tantos hechos de esta naturaleza donde ha habido ee catorce víctimas. Entonces, efectivamente estas son situaciones que ocurren en nuestra, en nuestra vida diaria, que se dan estos elementos de ruptura, entre las parejas y que ello desata pasiones que en ocasiones se vuelven incontrolables y terminan con la vida de una de las partes, o de uno de (0,4) en este caso de la señora Ana” (DPP, c2_ap).

Cuando el MP hace referencia a una ubicación ordinal del caso (el séptimo caso), se refiere evidentemente al listado de femicidios ocurridos durante el año del juicio, otorgando al caso una relevancia social de la que insta a los magistrados a hacerse cargo. Por otra parte, podemos observar en el defensor una disposición poco cuidadosa a aludir al contexto social, en la que aparentemente confunde la referencia ordinal (“séptima víctima”) con una cantidad de víctimas que no se corresponde con la cantidad de casos (“cuarenta y tantos casos donde ha habido, eh, catorce víctimas”). No resulta una observación baladí si atendemos

además a este “y tantos” como expresión de laxitud a la hora de hacer referencia, como hemos visto, al debate público sobre el femicidio. ¿Es posible ir más allá en nuestra interpretación de la aparente confusión del defensor? Ruiz (2009) ha señalado en esta dirección –en sus propuestas para el análisis de discurso– la importancia de prestar atención a las herramientas retóricas utilizadas en un discurso para amalgamar dos ideas en una o justificar una idea a través de otra, atendiendo a las circunstancias contextuales. En efecto, si tenemos en cuenta lo dicho inmediatamente después de aquella confusión (“Entonces, efectivamente estas son situaciones que ocurren en nuestra, en nuestra vida diaria”), y la laxitud de la cifra ya mencionada (“y tantos”), lo que esta confusión nos induce a observar es, más bien, una relativización de los alcances del problema, considerando lo cotidiano de su ocurrencia y un número indeterminado (o indeterminable) de víctimas.

En relación a las expresiones utilizadas para describir a los agentes de este tipo de situaciones consideradas, como vemos, “cotidianas”, el terreno de lo consuetudinario es aprovechado para hacer una descripción del femicidio funcional a la defensa. En dicha descripción, un énfasis claro es la neutralidad de los sujetos implicados en estos hechos: son situaciones que se dan, que ocurren. No son los sujetos –ni hombres ni mujeres– los que las provocan, sino los “elementos de ruptura”, quienes son capaces (es decir, tienen agencia) de desatar pasiones y terminar con una vida que es “en este caso”, la occisa (como podría, en otro caso, ser cualquier “persona”). El objetivo es, por una parte, aprovechar la contingencia del femicidio para hablar del crimen como algo “normal”, y por otra –en base a lo mismo– otorgar un fundamento “natural” e incluso biológico a la acción:

*“(…) cuando se inició el alegato de apertura de Emilia Riquelme, **expuso una estadística sobre el femicidio: normalmente estos crímenes son pasionales, son guiados por las entrañas son guiados por la pasión, son guiados por los celos, y por ello que la propia escena del crimen demuestra de que no estamos frente a un ensañamiento ni tampoco frente a una premeditación**” (DPP_c2_ap)*

Podemos así reparar en que en las referencias al femicidio como parte de un contexto social más amplio, al menos en este juicio, el concepto sirve como aval de la propia postura, cual es que se trata de un problema social y conocido, o bien que se trata de una situación normal, o quizás trivial, más que conocida, “sabida de sobra”.

Calificación del crimen y detalle de su especificidad:

Las alusiones al femicidio en los últimos dos casos de la muestra, posteriores a la tipificación del año 2010, son en calidad de tipo penal, que no precisa, en el contexto del juicio, ser explicado. Se aprecian así menciones meramente descriptivas del concepto, sólo en tanto delito:

“Con la prueba de cargos se acreditará cada uno de los elementos del tipo penal. Como ya se ha señalado, la acción del imputado de proferir heridas con ánimo de matar a su cónyuge, muerte que efectivamente se produjo, permitirán acreditar el delito de Parricidio en la modalidad de Femicidio según nuestra normativa vigente” (MP, c4_ap)

El contenido de estos dichos puede estar dando cuenta de un uso más racionalizado del término “femicidio”, más amparado en él como tipo legal que en el drama que suscitaba en otros juicios, en años anteriores por cierto a la tipificación. Sabemos que puede ser una afirmación riesgosa decir que gracias a la tipificación no hay necesidad de recurrir a la emocionalidad del hecho, pero efectivamente el mismo está descrito en el código y tipificado como hecho punible en forma directa (y no necesariamente a través de calificantes del tipo “ensañamiento”, por ejemplo), por lo que el recurso a la empatía puede pasar a un segundo plano.

Otro punto no menor, es que el discurso de la defensa insiste en este caso en referirse al femicidio como un “hecho noticioso” (DPP, c3_ap), resistiéndose a tomarlo en serio como tipo penal y devolviéndolo al registro del drama televisado que, en tales lides, al parecer, resultaba menos incómodo.

Agravantes y atenuantes

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (en adelante RAE), se define en derecho como *agravante* un “motivo legal para aumentar la responsabilidad penal del condenado” y como *atenuante* un “motivo legal para disminuirla”. Dichos motivos legales pueden ir en nuestro código desde el atenuante de una *irreprochable conducta anterior*, esto es, no haber sido condenado por algún ilícito con anterioridad al juicio, hasta la agravante de actuar con premeditación conocida, y responden a una necesidad por parte del legislador de

que las penas aplicadas se ajusten tanto a la norma general como a las particularidades del caso concreto.

Si recordamos que como condición necesaria de cada juicio una disputa central, una primera constatación es que en cada uno de los juicios analizados la participación del imputado en los hechos que son materia del juicio (el asesinato de una mujer) está suficientemente probada desde un comienzo, y así también lo entiende, por cierto, la parte defensora. Se trata de un asunto que salta a la vista, ya que ninguno de los imputados en los juicios analizados ha conseguido huir de la escena del crimen. En todos los casos de esta muestra, los imputados son rápidamente aprendidos (o se entregan) y usualmente son puestos en evidencia por estar en posesión del arma del delito o no haber siquiera intentado ocultar los rastros de su participación en los hechos. De tal manera, lo que sí es objeto de discusión es en qué medida son pertinentes las circunstancias agravantes que argumenta el Ministerio Público, o las circunstancias atenuantes que contrapone la Defensoría Penal Pública, con miras al logro de una pena más alta o más baja, respectivamente. No está de más señalar, no obstante, que el supuesto de que los hechos son irrefutables está, en el discurso de la defensa, generalmente acompañado de una declaración de estupor o pesar por lo ocurrido, la cual conlleva alguna que otra idea, por lo menos, llamativa:

*“Magistrado efectivamente dieciséis de junio del presente año ocurren estos hechos. Y **efectivamente son lamentable los mismos**. Lo cierto, eh, magistrado es que esta defensa **no va a discutir, eh, que eh, las circunstancias de las cuales se originan los mismos dice relación con una relación de amor y odio entre una pareja**” (DPP, c3_ap).*

*“Su señoría la verdad es que ee **la muerte de una persona ee es siempre impactante**. En este caso específico S.S, **seguramente nos vamos a impactar todos incluyendo este defensor**, todos los que están presentes en esta sala. Sin embargo todas las cosas tienen su medida en el derecho” (DPP, c2_ap).*

Ambas citas, como se ve, aprovechan lo que en tanto “hecho dramático” es considerado como un acuerdo de todos los presentes en la sala para introducir su propia postura al respecto, que desdeña cualquier interpretación de género. En la primera cita, lo lamentable de los hechos y las supuestas causas (“una relación de amor y odio entre una pareja”) son señalados como igualmente incuestionables: el hecho, ya probado, y la propia apreciación, que al aparecer junto al hecho se muestra como un dato convenido por todos.

En la segunda cita, la muerte es “impactante” en un plano emocional, y sobre eso parece no haber duda, más inmediatamente después se señala lo que es (lo que debe ser)

verdaderamente relevante en el juicio: el principio organizador del derecho. Lo que una afirmación como esa trasunta es, por lo menos (y tomando en cuenta las sugerencias del análisis estructural del discurso que antes describimos: un juego entre lo dicho y lo opuesto a lo dicho), la idea de que la pretensión de una pena mayor al homicidio simple se sustenta en motivaciones emocionales, las cuales es necesario dejar de lado.

Volviendo a las discusiones sobre las circunstancias agravantes y atenuantes por probar, los discursos del MP y la DPP presentan un debate sobre aquellos términos que consideraremos propios del campo del derecho penal o bien parte de su “dominio lingüístico” (Coffey & Atkinson 1999, p. 122) Dichos términos, según nuestro análisis son las agravantes “Ensañamiento” e “Ignominia”, y la atenuante de “obcecación”. Ambas constituyen la discusión central de todos los juicios analizados.

A continuación, se analizará el uso de estas calificantes con miras al desarrollo de una estrategia para identificar aquellas nociones sobre feminidad y masculinidad que están siendo consideradas dentro del debate central y nos resultan, por lo mismo, relevantes.

Ensañamiento e ignominia

El Diccionario de la Real Academia Española define “ensañamiento” como una “circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en aumentar inhumanamente y de forma deliberada el sufrimiento de la víctima, causándole padecimientos innecesarios para la comisión del delito”. Efectivamente, muchos elementos de esta definición son citados por ambas partes para fundamentar sus alegatos, además de otros que extraen de libros de consulta validados por el entorno en el que estos alegatos se producen. Así, donde ambas partes recurren a la misma definición de ensañamiento, lo que nos interesa desentrañar son aquellas ideas que nos indican cuándo algo es o no “inhumano” y cuándo es o no “deliberado”. “¿Qué debemos entender por ensañamiento?” pregunta la DPP en forma retórica (DP, c2_ap). No hay respuesta inocente.

En el discurso del MP, el ensañamiento se asocia con dos ideas centrales: la cantidad de puñaladas perpetradas, por una parte, y por otra, el trasfondo del hecho, cual sería una relación de “dominación” entre el acusado y su víctima.

*“Acreditaremos también que hubo un ensañamiento S.S, a través, como ya señalé, de lo que dirá el perito del Servicio Médico Legal, como también de las fotografías que dan cuenta exactamente que fueron más de nueve puñaladas. Una por señalar efectivamente fue la mortal, pero **hubo claramente un ensañamiento tratando de hacer sufrir, en este caso, en vida, mientras le daba las puñaladas, a la víctima**” (MP, c2_ap)*

*“S.S, como señalé momentos atrás cuando doña Ana Luisa está agonizante, le da una puñalada final, **demostrativa, de este afán no solo de matarla, S.S, sino también de hacerla sufrir.** (...) En su acción **busca que ella pague por esto, con su vida y con el sufrimiento que ella estaba teniendo.** Sin duda S.S y creo que eso está acreditado más allá de toda duda, **hasta la estocada final, la víctima se encontraba con vida, es decir todas las heridas previas que ella sufrió, digamos, que le infirieron, le provocaron un mayor sufrimiento**” (MP, c2_clau).*

Recordemos que el uso de metáforas, como señala la idea de la mimesis metafórica en el análisis de discurso, permite “habilitar cierto tipo de relaciones entre objetos, personajes, espacios, tiempos y acontecimientos, usándose como soporte para producir una determinada manera de dar cuenta del mundo” (Román 2007, s/p). En este caso, al observar el uso del término “pagar”, podemos pensar en una urdimbre material semiótica por medio de la cual un sufrimiento que no podemos percibir puede no solamente ser descrito, sino además probado en la existencia de heridas que funcionan como divisa, o soporte para la comprobación del dolor. Cada puñalada es una unidad gastada por la víctima y hace comprensible la asociación entre cobrar y hacer sufrir, es decir, entre el dolor corporal objetivado, el sufrimiento subjetivo, y la intención del cobrador, que no podría ser otra que provocar el sufrimiento y no la muerte, ya que esta, siguiendo la metáfora del “pago”, no permite el aumento del monto, sino todo lo contrario, lo limita en forma definitiva. Con todo, la urdimbre no queda completa sin la descripción del cobro como una práctica recurrente en esta relación:

*“S.S siempre en este tipo de calificantes se va a tener que analizar **un elemento subjetivo**, y en ese sentido S.S me parece relevante entender que esta motivación de hacerla sufrir no sólo emana del hecho mismo del homicidio, **no sólo de la motivación del homicidio**, como señalé antes, la dominación; **que ella pague por lo que me hizo, que pague por haberme dejado, si no también S.S por una trayectoria vital del imputado.** El imputado sin duda, durante todo el tiempo que convivió con la víctima, la hizo sufrir, la agredió física y psicológicamente, **y eso era parte de la lógica de esta relación, probablemente enferma, en que ambos se encontraban** (MP, c2_clau).*

Las agravantes, por lo tanto, están reconocidamente sujetas a disputa, en la medida que existen en ellas elementos subjetivos, interpretables, pero también elementos materiales que respaldan una conclusión lógica; el cuerpo que queda tras la acción y una historia igualmente objetiva -probada en el juicio- de maltrato. No obstante, al hablar de una lógica *enferma*, el alegato recurre a una nueva metáfora, que describe una relación social a través

de una dinámica natural, dinámica que además sobre pasa a “ambos”. ¿A qué viene la introducción de esta nueva metáfora en la urdimbre descrita? Se trata de una metáfora que colabora con una concepción de la violencia masculina como algo patológico y por lo tanto a-normal.

Tal parece que, para el citado argumento, la agresión física y psicológica constante sólo se hace comprensible si la calificamos como contraria a la norma, y es aquí donde un discurso que había sido capaz de dar a entender el aspecto semiótico y material de las estocadas, re-semantiza lo dicho como insano, tornándolo nuevamente en algo no social sino natural. Hay, quizá, un corolario de todo esto: en la medida en que ambos eran parte de esta enfermedad, la colaboración era bilateral. Si el recaudador y la responsable del pago operan por un contrato que implica una renuncia a la normalidad, ambos son, por lo tanto, responsables, y tal parece que dicho reconocimiento, por parte del MP, se vale de la neutralidad del género – menos impopular que la culpa unilateral– para hacer creíble lo anteriormente dicho.

La defensa, por su parte, presenta otra versión del concepto de ensañamiento, siempre descrito en torno a lo que no es:

*“Podemos chequear en nuestra doctrina claramente de que en este caso concreto no concurren las características del ensañamiento, **el ensañamiento tiene otras características por ejemplo arrastrar a la víctima tirándola de un vehículo o de un caballo antes de darle muerte, rociarle ácido por el cuerpo de a poco hasta que efectivamente quede agónica** y 62*

darle el golpe final, pero de ahí en una situación donde se eeh escapan eeh las emociones y los celos sobre todo, que sabemos a dónde pueden llegar sobre todo en este caso, no constituye este ensañamiento” (DPP, c2_clau)

Como vemos, se habla de situaciones que se asemejan más a prácticas de tortura que a una adición de sufrimiento al mero asesinato, y hacen del ensañamiento algo necesariamente mucho más terrible que lo ocurrido en el caso en cuestión; una suerte de afuera que al ser puesto como parámetro invalida cualquier argumento posible en el juicio para aceptar la agravante propuesta por el MP. De esta forma, la espectacularidad de la violencia permite definir una acometida mediante nueve puñaladas como algo perfectamente comprensible dentro de *lo humano*.

Llama la atención, por otra parte, que en la cita las emociones y los celos no son sentimientos necesariamente asociados a lo masculino, como habría cabido esperar en base

al argumento descrito por investigaciones en la prensa (Rojas et al, 2004), sino que son elementos dotados de facultades propias (“sabemos a dónde *pueden* llegar”). Al mismo tiempo, son sentimientos justificados, ya que son, en última instancia, humanos (no lo serían si pudieran ser considerados parte del ensañamiento, que es *inhumano*). Tal parece que los argumentos que insisten en la definición de los celos como algo propio de lo masculino no encuentran actualmente en el discurso judicial tanto respaldo como la neutralidad de la persona humana, o al menos, son tensionados por una versión más aséptica de la violencia de género que opera mediante la neutralización de la diferencia sexual y no mediante su justificación a través de estereotipos que podríamos entender como tradicionales, en este caso, la hombría como justificadamente celosa. Los celos, en este caso, son una cuestión humana.

¿Qué se dice al señalar que los celos son algo humano? ¿Debemos entender por ello, luego de una larga tradición de homologación entre lo masculino y lo humano, que en este caso se intenta aludir a la generalidad de las personas más allá de los sexos? Indagar en las afirmaciones sobre la masculinidad se hace una tarea compleja en discursos que constantemente se esfuerzan por invisibilizar toda marca de género, en particular la masculina, donde el lenguaje de *lo humano* parece omitir y acentuar la diferencia a conveniencia. Como ha señalado Elena Casado respecto de estas omisiones: "la presentación constante de lo masculino como lo universal termina por hacer transparente la marca de género de los varones: presente pero no visible, rastreado en sus consecuencias pero no en sí misma, en definitiva, enmarcada pero sin marcas" (Casado 2006, p.92).

Ignominia

Otra de las calificantes invocadas en los casos analizados es la ignominia, que es definida por la RAE simplemente como una “afrenta pública”. La literatura penal, en cambio, parece otorgarle distintos significados, muchos de los cuales la acercan a lo que ya conocemos como ensañamiento:

“(...) ¿qué es la ignominia? Es un mal que se agrega y que es un mal distinto al que es inherente al delito. Es decir, constituye un plus prescindible. Algunos autores dicen que es un tipo de ensañamiento moral. Es decir, además es objetiva, pero abarcada por el dolo de la gente. Quien sabe que de las condiciones particulares como va a llevar a cabo su

acción esta se concretará en una ofensa innecesaria para la comisión del delito. Son males que se causa en la ignominia, males de tipo moral. (...) Por último también el profesor Curi hace un análisis y muy brevemente dice 'para los efectos de la grabación, da lo mismo que quien la sufre sea la víctima o un tercero' (...) Me parece que acá la ignominia está dada por un hecho y un hecho que es objetivo en este delito, el hecho de haber cometido el delito delante de una niña de 4 años, y posteriormente haber dejado a esta niña en la casa encerrada, con llave, junto a su mamá muerta" (MP_c1_clau)

La idea de un mal innecesario, cercana a la definición de ensañamiento, agrega en el caso de la ignominia un elemento que hasta ahora había estado ausente; la posibilidad de que otro sufra en forma anexa pero inmediata a la víctima. La combinación que realiza el hablante entre factores objetivos y subjetivos, si bien puede no ser propia de los casos de femicidio, debe ser probada mediante argumentos que resulten razonables en el contexto, lo que se expresa en el sufrimiento de la hija, un sufrimiento que es personal y a la vez por su madre. La contraparte, no obstante, decide describir la ignominia en base a situaciones del todo ajenas al caso en cuestión. Lo que la ignominia *debería* describir, una cuestión de honor:

*"la ignominia, en definitiva, es definida por el diccionario de la real academia como una afrenta pública. **Sostener que esta acción del imputado es una afrenta pública, no es posible.** Tiene, necesariamente que considerar que al momento de ser introducida en nuestra legislación (es prácticamente copiada de la legislación española), se le introdujo eh, una modificación respecto del código español, y esta es, relativa a... dice 'emplear medios hacer que concurren circunstancias', se requiere un dolo directo de esta situación, **se requiere que él haya realizado acciones destinadas a que se produzcan los efectos de la ignominia.** Es decir, el ejemplo clásico que señala la doctrina, que la persona, el violador viola a la cónyuge en presencia del cónyuge de ella, eh, y lo amarra para que él lo vea, eso, ahí, se señala que es un ejemplo claro de ignominia, la mayoría de los casos en que se ha reconocido ignominia está relacionado con la violación, eh, y en ese caso, por qué, **porque hay una afrenta pública a esta persona, al momento en que se realiza este hecho"** (DPP, c1_clau).*

Pudiendo el abogado referirse a una violación hecha pública en cualquier otro espacio, se refiere a una forma de violación que por siglos ha significado una afrenta entre pares masculinos, en que las mujeres son ultrajadas como una ofensa directa al hombre. No cabe sino preguntarse aquí entonces ¿una afrenta pública a quién? ¿a la víctima o al acusado? Un "ejemplo claro" de ignominia, según este argumento, es aquel que recurre al honor femenino, lo que sabemos, es un patrimonio masculino, recurso típico, por lo demás, en los casos de violación. Al negar la posibilidad de una ignominia sino es en perjuicio del honor (masculino) en base al cual el femenino es construido, este discurso tiene un efecto directo en la materialidad del caso en cuestión, en el que lo que suceda con un cuerpo luego de la

muerte no es ya un problema del juicio. A nuestros ojos, las implicancias de exponer un cuerpo inerte no son menores, ya que violentan la integridad del sujeto, como se sabe y se mantiene tradicionalmente desde tiempos antiguos²⁹. El estatuto abstracto de la corporalidad en el sistema jurídico, según el cual el cuerpo es apenas un accesorio de la persona (Borrillo, 1994) permite que este desaparezca de las preocupaciones del defensor, que la muerte no pueda implicar afrenta pública y si pueda hacerlo la violación, y como también aparece en casos con una gran cantidad de puñaladas es menospreciada, tensionando hasta dónde puede considerarse que una mujer es violentada, parece que no hay mayor victimización posible una vez producida la muerte, lo cual deja en una especie de vacío todo lo que suceda, posteriormente, con un cuerpo. Cabe la pregunta, no obstante, sobre cuál es el argumento que triunfa, parte de lo que se desarrollará más adelante. Por el momento lo que debe quedar claro no es una crítica generalizada al juicio oral sino una apreciación sobre un argumento como el citado, que no olvidemos, fue considerado por su defensor como razonable.

Atenuantes

Considerando que en tres de los casos que componen nuestro corpus los imputados se han entregado voluntariamente, la atenuante de “colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos” es recurrente en estos discursos. En los juicios analizados, es invocada a propósito de la supuesta colaboración del imputado durante la investigación, y de su disposición a ser arrestado sin intentar escapar, lo que en ninguno de los casos aparece como una posibilidad cierta, pues todos ellos son sorprendidos en flagrancia. Esta pretensión de colaboración sustancial tiene para nuestros efectos la característica de constituir un bastión de la defensa para presentar al acusado como un buen ciudadano, responsable de lo ocurrido y consciente de ello.

*“Mi representado va a declarar entorno a estos hechos: que ocurrió, como fue **la dinámica, que habría acaecido y que habría lamentablemente dado lugar a los hechos** que son materia del presente juicio. Y como es que **es el que llama a funcionarios policiales, el***

²⁹ Para los antiguos griegos, la mayor ofensa que el ejército vencedor podía perpetrar al ejército vencido era exponer los cadáveres en forma pública y prohibir su entierro, abandonándolos a las inclemencias del clima y los animales de rapiña. Lo que sucede después de un asesinato no deja de ser relevante para un imaginario occidental de la muerte y es en ese sentido que la posibilidad de una afrenta pública –y moral– posterior a la muerte de un sujeto puede comprenderse sin problemas.

llama a funcionaron de carabineros su señoría con el propósito de entregarse el no huye él se queda en el lugar de los hechos. Se queda en todo momento hasta que es detenido. Cabe precisar que esta defensa entiende que a la luz de la prueba que se va rendir va ser posible estructurar esta circunstancia atenuante de colaboración sustancial” (DPP_c3_ap).

Esta argumentación tiene al menos tres implicancias: primero, se representa mediante esta atenuante al acusado como un modelo de hombre cabal, consciente de sus deberes y de reacciones responsables. Segundo, lo describe como un *informante clave* del juicio, en una situación en la que no habiendo testigos directos del hecho, el único que puede relatar lo sucedido es el acusado. Por último, vemos como aquí la atenuante de colaboración sustancial ayuda a reforzar la idea del crimen cometido como un arrebató no esperable del sujeto referido, y además, un hecho sin culpables. Al describirlo como sujeto ejemplar y a la vez como testigo de los hechos, el crimen pasa a ser un suceso espontáneo, parte de una “dinámica”. Así, las acciones valoradas (la responsabilidad, la colaboración) son exclusivamente propias del acusado y las denostables son, como se ve, descritas sin un sujeto detrás.

“Lo que ocurre al interior de la pieza y cuál es la dinámica del interior de la pieza, todo lo que sucede al interior de la pieza es algo que solo, eh, lo sabe mi representado toda vez que no hay ningún testigo a todo lo que ocurre al interior de esta pieza y que dio origen precisamente a la circunstancias que terminaron en definitiva el resultado que es materia del presente juicio” (DPP_c3_ap).

Una segunda circunstancia atenuante, “obrar por estímulos tan poderosos que hayan provocado arrebató y obcecación” nos parece particularmente interesante pues es la expresión jurídica con la que se comprende el contenido tantas veces observado en la prensa respecto de este tipo de casos, el así llamado “crimen pasional” (Fernández et al 2010, p.22). Se trata, así, de culpar a la mujer por haber provocado una *situación* de violencia:

“Esa situación tiene un origen, efectivamente mi representado, el día, ese día comprueba una sospecha, una sospecha en la cual es encarado mi representado y le confirman que efectivamente su pareja tenía una relación de tiempo con otra persona, y ese es el contexto en el cual se verifica esta discusión (...) la defensa...eh, bueno, comúnmente el último en enterarse frente a una situación similar es el sujeto afectado, esta no es una situación ajena” (DPP, c4_ap).

Esta gravante sólo es utilizada formalmente en el caso 4, no obstante aparece igualmente en el caso 2 como un argumento tangencial que se fundamenta desde el sentido común sobre los celos y su poder inhabilitante frente a la razón. Su uso recurrente, aun sin pretender

probarlo como atenuante sino utilizado como elemento retórico, hace de esta agravante un elemento llamativo de estos discursos, que buscan respaldar en el escenario del juicio aquellas nociones que obtienen de un contexto cultural y social mucho más amplio:

*“teniendo en cuenta de que **mi propio representado se auto infiere heridas, se corta el cuello con el objeto de quitarse la vida también, demuestra un poco la pasión que hubo de por medio, este es un crimen sin duda pasional**” (DPP_c2_clau)*

La respuesta del MP es de un cariz notoriamente punzante al introducir elementos que ponen en cuestión la lógica machista mediante la cual se pretende eximir al acusado:

*“**Acá no se ha negado que haya habido una situación de infidelidad, la diferencia está en que el imputado señaló que él se había enterado sólo aquel día en la mañana, y no un mes antes como señaló su hija Daniela. Pero el tema es que esta situación de infidelidad se ha planteado como un estímulo tan poderoso que ha producido arrebató y obcecación. ¿Qué quiere decir en definitiva esto, que cada vez que alguien sepa que su pareja, su marido o su señora lo engaña, tiene alguna justificación, alguna atenuante por matar a esta persona? Claramente en la sociedad en que vivimos eso no es así, cuántas infidelidades hay, y no, ello no justifica, si bien la infidelidad no es aceptable, pero ello no justifica que se mate a una persona, y no puede justificar una pena menor por decir ‘yo me enteré de que me estaba siendo infiel’ ¿Que es aquí lo herido el orgullo propio, el amor propio? (...)**” (MP, c4_clau)*

La circunstancia atenuante “haber actuado bajo estímulos tan poderosos que pudiesen haber provocado arrebató u obcecación” es enérgicamente rebatida por el MP en cada caso, y en el caso de Margarita (c4), mediante argumentos que dan cuenta de cierta comprensión de elementos básicos de la violencia de género, especialmente al identificar los argumentos con los que corrientemente es excusada esta violencia en el marco de las relaciones amorosas.

Es llamativa la forma en que un acusado puede ser presentado de manera intermitente como un ciudadano responsable y un hombre arrebatado. ¿Se trata acaso de un hombre normal y consciente de sus actos que pierde, en un momento determinado, la conciencia? Si bien nuestras citas corresponden a casos distintos en el tiempo, y cadenas argumentales distintas, la idea de crimen pasional no se abandona, más bien se ajusta a nuevas imágenes de lo masculino: primero la animal y posteriormente la racional. Del primer hombre podemos “esperarlo todo” (y por lo tanto no tiene la culpa), del segundo, debemos considerar que es alguien que no haría lo que hizo si no hubiera sido “provocado” (y por lo tanto, no tiene la culpa).

Recapitulando, observamos estando de acuerdo en torno a la comisión de un ilícito y en torno a la culpabilidad del imputado, MP y DPP debaten sobre aquello que lo hace merecedor de una condena menos o más severa, y a su vez, que las disputas que dicen relación con las circunstancias agravantes y atenuantes del delito, el ensañamiento, la ignominia, y la obcecación, constituyen el núcleo central de todos los alegatos del corpus. Por otra parte, la estrategia discursiva más presente es la invisibilización y visibilización del género según convenga.

Entendemos que las posiciones de sujeto se deducen justamente de esos recursos, entre esas disputas, y en el contexto de los repertorios centrales del corpus, pues se trata de lo que estos discursos describen como grave y de lo que describen como normal y anormal y la relación de todo ello con los relatos de género. Así mismo, esto se da en diálogo con un particular énfasis en el logro de la neutralidad, que en diferentes momentos se hace notoria como una búsqueda característica del campo del derecho (Cubells e Iñiguez-Rueda, 2008). Si lo que estamos pesquisando es la construcción de sujetos sexuados, la neutralidad es un elemento central a considerar de estos repertorios.

Posiciones de sujeto

Persona:
f. Der. Sujeto de derecho
f. Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite.

Nos enfrentamos por lo visto a descripciones de los hechos singularmente asépticas e intrincadas –a ratos contradictorias–, que se acogen sobre todo a la neutralidad de los sujetos, sin reforzar abiertamente prerrogativas masculinas o femeninas sino que refiriéndose a las “personas” como si fuese posibles concebirlas *más allá del género*. En tanto estrategia para construir una determinada versión de los hechos (Cubells e Iñiguez 2008), hemos identificado estas formas de dar cuenta (callar o nombrar al sujeto masculino o femenino a conveniencia) como un repertorio interpretativo particular³⁰ al que podemos entender como un repertorio imparcial, si por ello entendemos una postura que promete no tomar partido justamente para disimular el partido que toma. En otras palabras, entendemos que tal imparcialidad denota un esfuerzo por eludir el género de los sujetos en ciertas ocasiones, haciéndolo visible en otras, siempre a conveniencia.

Por otra parte, si bien –en concordancia con esta pretensión de neutralidad– los énfasis del discurso judicial están en las pruebas científicas y las conclusiones de la razón, se cuelan en forma visible los saberes y aprendizajes de la ideología del género que hacen de ideas como el arranque de celos o el quiebre emocional algo “razonable”. De aceptarse tales ideas, el exceso doloso que intenta probar la acusación (el daño intencional adicional a la comisión del delito) tanto en la forma de ensañamiento o ignominia, pasa a ser desestimado, pues tales excesos son “comprensibles”. De allí la importancia y consecuencias directas de este

³⁰ La idea de los repertorios interpretativos proviene del análisis de discurso en el campo de la psicología social y busca teorizar sobre los contenidos ocultos de los discursos a través del análisis de formas particulares de dar cuenta de los hechos (Potter en Román 2007): Una combinación de estrategias y metáforas que al ser organizadas por el análisis deberían poner en evidencia las distintas ideologías que cada discurso estaría poniendo en acto. Consideramos que esta tesis no se interroga en forma central por estos repertorios sino por las posiciones de sujeto en cuya construcción participan. Hemos llegado a conocer diferentes estrategias y metáforas que no podemos, dados los alcances limitados de la investigación, organizar a la manera de repertorios interpretativos, lo que permanece como un desafío metodológico y teórico pendiente en las investigaciones sobre femicidio en el campo penal. No obstante, hablaremos de repertorio en forma laxa como una suerte de puente hacia nuestros hallazgos de interés, reconociendo que el término no es casual ni una ocurrencia propia. Para profundizar en esta noción, ver Garay, A., Iñiguez, L., & Martínez, L. (2005), Wetherell, M., & Potter, J. (1996).

tipo de discusiones en un plano material. Frente al desafío de gravar con mayor severidad estos crímenes o disminuir la pena, se esbozan toda clase de argumentos en los que los relatos de género se hacen ineludibles. En base a ello nos hemos hecho dos preguntas para organizar los relatos de género que de una u otra manera aparecen en estos discursos:

1. ¿Qué es señalado como grave/desmedido y qué es señalado como normal/razonable?
2. ¿Qué formas toma la neutralidad y en qué circunstancias prevalece frente a la diferenciación clara entre sujetos masculinos y femeninos?

De esta forma, lo que veremos a continuación es cómo los argumentos de acusación y defensa se debaten entre la neutralización y la sexualización de sus personajes, haciendo de las referencias a lo masculino y lo femenino algo ineludible, y cómo a través de ellas, se intenta fundamentar la gravedad o levedad del crimen. Esto nos hace pensar en tres posiciones de sujeto, que sólo resultan coherentes como una abstracción y que al observar los casos concretos podrían verse intercaladas unas con otras. Es por ello que hemos elaborado tipologías que más bien se corresponden con una apuesta por la situacionalidad de los sujetos en lugar de cristalizaciones totalizantes. Tales posiciones son la mujer-familia, la mujer cautiva y una tercera posición que podríamos entender como la de una mujer soberana, aun cuando se trate de un cúmulo de descripciones que sólo dejan en claro una tendencia del todo sorpresiva a referirse al femicidio como un problema complejo, y a una feminidad que resulta así, menos pasiva y más capaz de decidir, contrariando aquellas descripciones invalidantes del sujeto femenino, aun cuando el fin de la historia sea, tristemente, el mismo en todos los casos.

“La vida de una madre”: la mujer-familia

Con la orientación que proporcionan las discusiones sobre las circunstancias agravantes invocadas por el MP en cada caso –desmentidas eventualmente por la DPP–, una de las primeras posiciones de sujeto que es posible identificar parece en principio estar construida en torno a la figura de la madre, explicando cómo la gravedad del hecho radica en haber agredido a una mujer que era “madre de dos hijos” (MP_c1_ap). Esto es lo que la parte acusadora declara explícitamente al señalar

“(...) Y lo peor de toda la historia es que él se va, y deja a la niña encerrada, encerrada en la casa donde estaba su madre, en ese momento agonizante. Tres de la mañana, la niña, sin saber, entendiendo obviamente, tiene 3 años y medio de edad, ella entendía que a su mamá le había pasado algo, había presenciado esta pelea, había visto cómo le había dado el balazo en la cabeza, sale al ante jardín de la puerta, se aferra a la reja, 5 de la mañana, y le dice a una persona que va pasando por el lugar: “tío tío, llame a mi tía nana porque mi mamá está muerta” (MP_c1_ap)

Como vemos, las dos líneas marcadas en negrita son la única referencia a esta mujer (“su madre, en ese momento agonizante”) en todo el párrafo. No es la madre como un sujeto posible del derecho, es la madre como un personaje de esta descripción de los hechos en que lo que importa es el la extensión del daño hacia la niña. La ignominia, presentada como una segunda victimización no fundamenta –al menos en este juicio– la gravedad del crimen con lo ocurrido con la víctima del ataque, como sí hemos visto que lo hace el ensañamiento, con sus limitaciones. La ignominia extiende la victimización a quien presencia el hecho. De esta forma, cuando la ignominia es descrita por el MP como haber encerrado a la niña junto con su madre, la posición de sujeto femenino que supone es la madre. Por otra parte, cuando la DPP señala que lo que la ignominia penaliza se entiende mejor a la luz de los casos de violación, en que la afrenta sería extendida a una pareja que pudiera estar observando (aludimos ello en el capítulo anterior), el sujeto femenino es necesariamente mujer de alguien. En ambos casos un sujeto femenino aparece en un papel secundario en su propia victimización.

Si bien estamos al tanto de las advertencias de que los discursos institucionales sobre la violencia de género tenderían a la sobre-victimización (Stang 2011), observamos que en este caso no parece tratarse de *una mujer-que-es-madre*, sino netamente de una madre, requisito para la victimización. En otras palabras, la victimización sólo es posible teniendo la maternidad en cuenta. ¿Cómo se comprende entonces esta posición de sujeto femenino que sólo logra ser visiblemente una víctima en su condición de madre? Se hace necesario interrogar nuevamente este argumento en el momento en que reitera su preocupación por la víctima,

“Por qué hemos pedido una pena tan alta. La pena, señores miembros del tribunal, se justifica desde el momento en que se ha terminado con la vida de una madre de dos hijos, se ha terminado con la vida de una madre en presencia de su hija de 3 años y medio, que tal vez nunca va a poder superar lo que fue para ella vivir ese momento, después, sin respeto ninguno a la vida, se va de la casa, se parapeta en una población, tiene el

descaro de incluso decir que por favor le manden droga y alcohol, mientras está parapetado en esta casa de la población Marcela Paz” (MP,c1_ap)

Esta vez la insistencia en la vida extinguida de “una madre” está unida a lo que sucede después, la afrenta que viene a enfatizar la caracterización de este hombre como un delincuente que no tiene respeto por “la vida” y que se atreve a pedir drogas y alcohol. Por su parte, este hombre no es retratado (como podría serlo dentro de mandatos de género del todo esperables) en tanto transgresor de la pareja o del cariño debido a su cónyuge, sino como un trasgresor de valores universales. Es un antisocial, que si intentásemos asociar a un cuento de hadas no podría ser el príncipe transformado en bestia sino el villano absoluto de la historia.

Sorprende, en este tipo de alegatos, la ausencia del amor romántico y los celos como justificación pivote de la violencia o trasfondo principal del drama narrado. No obstante para demostrar la figura de parricidio en este alegato, dar cuenta de la existencia de una relación de pareja es necesario, y la defensa del acusado intentará impedir dicha demostración, señalando que no puede aplicarse la definición de parricidio en una pareja no cumpla con ciertos requisitos:

“Debemos establecer, o el tribunal debe establecer, si es de esta convivencia que habla el código actualmente, debe parecerse o no al matrimonio, debe tener los criterios de continuidad, permanencia, estabilidad...estabilidad, asimilables al matrimonio”. (DPP,c1_ap)

Como en otros casos, la defensa intenta definir el núcleo central del juicio. Quien intenta esa delimitación lo hace porque pretende tener un argumento creíble si es que la discusión se mantuviera en los márgenes que sugiere. Un argumento creíble, en este caso, es que si la pareja no se asemeja al matrimonio no puede ser considerado su caso por la ley de Violencia Intrafamiliar

*“cuando se dictó la ley 20.066, justamente amparando o agregando esta figura de conviviente ¿qué se quería proteger? **Todas aquellas relaciones que asemejan al matrimonio.** Y qué se entiende por una relación de convivencia, **es una comunidad de vida, existente entre ambos, una comunidad de vida existente a las personas que están, contraen matrimonio, y que tiene ciertos fines, que son fines similares a una institución marital, cuales son la fidelidad, cohabitar y el auxilio mutuo (...)**”(DPP,c1_clau)*

Vemos que el uso de la voz pasiva no es nunca azaroso. En este caso, al decir que “se quería” proteger, las relaciones que “se asemejan” al matrimonio, se da por sentada la objetividad de la descripción. Resulta llamativa la combinación entre voz pasiva y neutralidad

sexual de los sujetos, en este caso dos “personas”. Lo dicho no debiera, dicho así, ser entendido como una interpretación subjetiva de la ley, esta descripción se corresponde con su espíritu y no diferencia sus sujetos. Sin embargo, llegados al punto de la argumentación que exige caracterizar los que pueden ser parte de una relación de conyugalidad admisible, la argumentación toma otro rumbo:

*“Esto trae consecuencias de carácter legal, tiene consecuencias de carácter legal, que **debemos excluir gente. Obviamente excluir a las parejas que mantengan convivencia y tienen el mismo sexo por cuanto no es posible assimilarlas al matrimonio**”.* (DPP,c1_clau)

*“No es posible considerar dentro de nuestra legislación como conviviente para efectos legales a dos, a una pareja homosexual, aunque cumplan con los demás requisitos legales. Es decir por qué, por qué es eso, **no solamente por razones morales o éticas, es porque esas personas no pueden casarse, y nuestra legislación, como se ha señalado, tiende a la protección de la familia como núcleo fundamental, y al hacerlo, lo hace equiparándola a la familia matrimonial**”.* (DP,c1_clau)

Los vínculos arbitrarios aquí no son pocos. Si la relación de convivencia en una pareja homosexual no es admisible como conyugalidad, y en la definición de esta última deben ser considerados los aspectos morales y éticos, no es la madre un sujeto privilegiado de estos discursos, y no es tampoco la familia, sino cierta familia; la que pueda equipararse al matrimonio. Lo que a nombre de la familia se protege al fin y al cabo, es la institución matrimonial, que se estaría viendo amenazada por estas innovaciones introducidas a la ley VIF.

Como ya se ha señalado en la caracterización de la centralidad que toma la familia en el discurso político público (Grau 1998), no son todas las familias las que este discurso quiere proteger y reforzar. No es ni cada familia concreta ni todas las familias que pudiese producir nuestra imaginación, sino “aquella que se desea como familia” (Grau 1998, p. 138), en relación con una conciliación entre lo eclesiástico y lo secular que necesariamente asocia la familia al matrimonio.

Si supuestos como este guían la argumentación de la defensa, se comprende que el sujeto femenino no es en su discurso desafiado en tanto que buena o mala madre, sino en tanto que integrante de una familia legítima. El MP acaba secundando esta idea en su exposición, la gravedad del asunto está en el daño que el imputado causa no sólo a su familia, sino a los valores tradicionales en su conjunto. Visto eso, la mujer queda sorprendentemente excluida del recuento final de agravios cometidos por el victimario:

*“Entonces qué demuestra esto, qué demuestra la acción de Armando Gabriel, las acciones cometidas: **desprecio por la vida, desprecio por la familia, desprecio por la autoridad, desprecio por los niños, desprecio por el orden social, un desprecio absoluto a todo, a todas las normas establecidas**” (MP, c1_clau)*

Se trata, en otras palabras, del sujeto heteronormativo por excelencia de una concepción de violencia de género como Violencia intra Familiar, un sujeto femenino ausente por completo. Ello nos permite observar los efectos de dicho paradigma en la interpretación de la ley en su uso, y por supuesto los sujetos que excluye. No sólo es necesario ser una familia, se debe ser una familia funcional para asimilarse al matrimonio y resultar protegido como corolario de la protección de la que sólo el matrimonio es digno objeto:

*“Qué es el matrimonio, el matrimonio está definido a nivel constitucional como el núcleo fundamental de la sociedad, **¿podríamos sostener que estas dos personas mantenían una relación que pueda considerarse núcleo fundamental de la sociedad?** La defensa estima que no.” (DPP, c1_clau)*

No está de más decir que “núcleo fundamental de la sociedad” no es exactamente la definición de familia en la constitución, es la valoración que la carta fundamental le otorga. Una constitución declara, como un principio constituyente, la importancia de la familia. La argumentación del defensor se hace evidentemente tautológica al trasladar dicha valoración al terreno de las definiciones objetivas pertinentes al caso, lo que a nuestros ojos no pasa inadvertido como una confirmación de lo hasta aquí señalado: sólo las familias que se ajusten al matrimonio “como comunidad” de vida que sostiene y pone en práctica ciertos valores, son dignas de protección. Un argumento tautológico a raudales pues son justamente los valores que se transgreden en una situación de violencia de género, y es necesariamente esa transgresión, en virtud de los sujetos femeninos a los que vulnera, la que demanda una sanción y mecanismos de protección especiales desde un enfoque de género.

De vuelta en el discurso de la DPP, vemos que aclarada la improcedencia de considerar como cónyuges a las parejas que no se asemejen al matrimonio heterosexual, “fundante” de nuestra sociedad, lo que debiera parecernos socialmente deseable es lo que define a la familia. En este sentido, la argumentación de la DPP toma un giro en 180 grados o, si se quiere, uno de 360, pues vuelve a quedar con renovados bríos en el mismo lugar:

*“(...) toda esta legislación tiene por finalidad proteger **el núcleo fundamental de la sociedad**, no proteger uniones que tengan por motivación o por finalidad fines distintos del fin familiar de*

ayuda mutua. Esta relación estaba basada en una relación de dominación a través de la droga, y este es un elemento fundamental (DPP, c1_clau)

“La fiscal ha señalado que el imputado protegía a la víctima, claro, la protegía porque era su soldado, era la persona que le daba protección para que ella pudiera realizar sus actividades de venta de drogas o de consumo de drogas. El imputado portaba armas, molestaba a los vecinos, la ponía en la cabeza de la gente. ¿Cómo poder entender que una persona como la presunta víctima haya tenido una relación con esta persona que usaba armas, que intimidaba personas sino para entender que el fundamento de esta relación era obtener protección a cambio de droga?” (DPP, c1_clau)

De esta forma, si no es razonable que una masculinidad tan villana, como ha sido ya descrita tanto por el MP como la DPP, pueda ser objeto de amor, sólo cabe pensar que la relación existente era de conveniencia y por lo tanto no es digna de protección. Lo que una argumentación como esta implica nos parece de suyo llamativo. Por una parte, vemos que es posible recurrir a una masculinidad perversa para defender al sujeto concreto que la detenta. Esto complejiza nuestro acercamiento a lo masculino y lo femenino que se juega en estos discursos pues lo que una concepción de la violencia contra las mujeres ha acabado aceptando como un relato común sobre la opresión masculina y su sujeto vil (Casado 2006/2012) acaba volviéndose en contra de las posiciones que buscan justicia para las mujeres.

Por otra parte, las posiciones de sujeto femenino que tal argumento valida son de una agencia total y absolutamente vilipendiada. No sólo es retratada primero como una madre sufriente, y luego como una integrante invisible de la familia; cuando logra por sí misma ser caracterizada lo es en relación con una dinámica en que este sujeto femenino se somete sin miramientos no sólo al poderío masculino –que es además sobredimensionado en coherencia con esta caracterización perversa y delincencial– sino a otros factores como pueden ser la adicción a las drogas o la actividad del narcotráfico. Frente a ello, la mujer-familia es reivindicada por el MP, y sólo a través de ello, un sujeto femenino recobra su mínima integridad como tal

“Recordemos que el día que ocurre este hecho ellos estaban en una reunión familiar compartiendo con todos los niños y toda la familia. No estaba traficando droga, ella estaba con su familia y con su pareja que es el acusado”. (MP,c1_clau)

Retomando los sentidos que puede tener una afirmación como la anterior cita de la DPP, notamos que al señalar a la mujer como una “presunta víctima” la DPP no niega –no podría– que la mujer esté muerta. Niega que sea una víctima en la medida que su condición de

integrante de este “núcleo fundamental de la sociedad” es cuestionada. Esto nos permite volver sobre la idea que veníamos anunciando: no se trata de un sujeto femenino individual sino del mismo en tanto madre. Pero no se trata, tampoco, de la madre como sujeto femenino validado y glorificado, protegible en tanto dadora de vida como ha sido en otros casos para el derecho (Pitch 2002), ni en relación a alguna otra característica esencialista que pueda definir esta posición de sujeto como una feminidad tradicional. Esta posición de sujeto nos habla de una feminidad menos valorable que la tradicional. Es una mujer invisible, subsumida en absoluto en el conjunto *familia*, que le otorga toda posibilidad de reconocimiento. No es una mujer madre, es una mujer-familia, y si se acepta que una posición como esta es sólo adoptada o adoptable desde experiencias y subjetividades en condiciones de subyugación casi irrestricta, consideraremos que esto presenta algunos elementos para pensar en el sujeto de derecho de la violencia intrafamiliar, que desde las enfoques feministas en ciencias sociales se ha criticado con vehemencia como aquella madre esencialista (Viturro 2006, Maqueda 2008, Stang 2011).

“Un concepto de dominación”: la mujer cautiva

Una segunda posición de sujeto está dada por un relato, tanto desde el MP como desde la DPP, que se asume informado de las razones estructurales que dan cabida a la violencia contra las mujeres. Desde allí, las discusiones sobre el dolo consideran, según el MP, que la gravedad de los hechos trasciende a la comisión del delito y se remonta a un historial de violencia durante toda la relación.

“(...) fundamentalmente aquí lo que había su señoría era un concepto de dominación y lo quiero graficar S.S y permítamelo hacerlo de esta manera con algunas frases: ‘eres mía’, ‘si dejas de ser mía no puedes ser de nadie más’. Y quiero hacer algo más su señoría en este sentido, probablemente hechos como este tan dramáticos no va a ser ni el primero ni lamentablemente va a ser el último que ocurra, de hecho hay una película que trata una situación como esta y tiene un título que me parece, eh, de suyo relevante plantearlo porque me parece que puede resumir un poco lo que aquí, eh, pudimos ver en este juicio, esa película se llama ‘La mate porque era mía’ ” (MP, c2_clau)

Mientras, en el relato de la DPP, la violencia se explica por este historial y por el mismo se justifica, si consideramos el asesinato como parte de lo que “típicamente” ocurre en dichas relaciones. De esta forma, ambos identifican un “concepto de dominación” pero este puede

servir para entender el carácter patriarcal de la violencia o para justificarla como algo “normal”:

*“mi representado le señalaba que ella no concurriría a ese matrimonio³¹ por su **posición dominante en la relación y por su posición autoritaria** si se quiere también en la relación que incluso mantenía, eh, o no mantenía, una relación típica y normal que existe entre los familiares de la mujer y mi representado (...) la premeditación no puede fundarse en estos dichos que habría señalado mi representado, por constituir parte del diario vivir y de la posición que ostentaba mi representado en dicha relación” (DPP_c2_clau)*

Podemos considerar que en el discurso del MP se configura respecto de la dominación una nueva mimesis metafórica, que se muestra, no obstante, como una simple cita. Cuando el MP señala “quiero graficarlo con la siguiente frase: ‘eres mía’” está, en efecto, intentando explicar lo que entiende por este “concepto de dominación”. Al sintetizar las relaciones de opresión en que, como sabemos, un sujeto femenino se ve envuelto en una trama compleja de disposiciones para la sumisión y aceptación de la violencia, las frases utilizadas para la síntesis explican esta relación como unilateral. El resto de las frases citadas refuerza esta idea: “si dejas de ser mía no puedes ser de nadie más”, “la maté porque era mía”. La dominación resulta ser un destino fatal de este sujeto femenino, y no le deja un mínimo margen de movimiento.

De otro lado, la DPP describe la dominación como “típica” de las relaciones amorosas, y en ello se pierde entre lo que debe considerarse normal, a-normal y típico. Quisiera decir que así pasa siempre, que las amenazas son parte de una relación de pareja en que el hombre se comporta de manera autoritaria, y en la medida en que esto es así, no hay delito de amenazas. Pero se auto-censura al calificar la relación como “típica o normal” y se detiene: “mantenía, o no mantenía” una relación normal ¿Es o no es normal una relación de violencia? Tal parece que no es normal si entendemos normal como “parámetro deseable” pero sí lo es al entender la normalidad como lo “usual”. Los conflictos internos de un hablante nos están prácticamente vedados desde nuestra opción analítica, pero ello no es obstáculo para centrar nuestra atención en lo que, consecuentemente, enuncia: un “diario vivir” marcado por la dominación es lamentable, pero explica los hechos sin recurrir a la criminalidad y exime así a sus responsables.

³¹ Debemos tener presente que el MP ha buscado en este juicio promover la idea de una premeditación, considerando que el imputado habría advertido a la víctima que un día determinado, el del matrimonio de su hermana, ella sólo podría “concurrir en ataúd” (MP_c2_ap).

El recurso a la neutralidad de los sujetos y el uso de la voz pasiva es en este caso mucho más notorio que en el resto, tanto así que se pueden diferenciar formas de invisibilizar una responsabilidad y, por supuesto, la diferencia sexual de los sujetos.

Una primera forma es la que explica los acontecimientos como una serie de eventos desafortunados, de los cuales los sujetos son exclusivamente víctimas, llegando a actuar únicamente en la medida que los hechos los empujan a ello, llegando inclusive a distinguir “etapas” como si se tratase de un proceso regular:

*“Entonces desde ese punto de vista no puede haber premeditación, es decir, **los hechos fueron desencadenando en la medida que fueron sucediéndose las etapas**: la primera de la ebriedad, la segunda de la búsqueda y la tercera de la conversación, **que se frustró y que frustró a mi representado y que actuó inmediatamente**” (DPP_c2_clau)*

Una segunda forma constituye un tránsito entre la pasividad total y la acción, mas se trata de la acción de la mujer, de quien el imputado viene a ser la víctima:

*“no hay que olvidar que hay una relación detrás de diez años donde se señala de que mi representado es celoso, **donde las pasiones empiezan a superar la situación en estado de ebriedad y frente a la negativa de su ex pareja de no irse con él, reacciona de esta forma**” (DPP_c2_clau)*

En esta segunda cita, como vemos, se repite la acción de las circunstancias sobre los actores, sólo una acción de la es mujer descrita: “la negativa de irse con él”. Hasta aquí, todo queda a nivel de circunstancias que en alguna medida pueden ser responsabilidad de otros, no del imputado. Pero luego, en una tercera forma de pasividad, la relación de culpabilidad queda completamente invertida respecto de lo que se conoce en el juicio (esto es, que fue él quien cometió el homicidio):

*“El hecho, eh, estamos en una situación donde se produce un paroxismo emocional, donde, eh, efectivamente mi representado ve de que, y comprueba de que efectivamente ya su pareja definitivamente lo ha dejado y que no tiene **posibilidades de volver, donde efectivamente la ve semidesnuda y ello gatilla los celos en forma incontrolable y se genera un ataque**” (DPP_c2_ap)*

La cita anterior es particularmente llamativa. Todo lo que el imputado hace es observar, los celos y el cuerpo desnudo de la mujer hacen el resto, coadyuvados por aquellas situaciones que parecen generarse en forma espontánea: un paroxismo y un ataque. Finalmente, el terreno está presto para exponer una última interpretación:

*“En definitiva mi representado, S.S., cuando terminó esta relación claramente él era el que estaba más aferrado sentimentalmente que ella, **de hecho la víctima lo dejó, y esto provoca emociones que en algunos casos no se pueden controlar y terminan con esto, pero lo que no significa que estamos frente a una premeditación**” (c1_ana_apertura DPP)*

La voz pasiva no es inocente, y eso ha quedado demostrado en todas las citas. Sin óbice de aquello, la pasividad no sólo exculpa al acusado sino que refuerza una culpabilidad que fuera de este cuidadoso trabajo de preparación gramatical podría haber resultado inverosímil: la mujer lo dejó y desencadenó el resto de los eventos.

En el terreno de las agravantes, como hemos adelantado, una de las formas de justificar el enañamiento en este caso es hacer referencia al historial de violencia que antecede al homicidio. En esta historia, las posiciones de sujeto van emergiendo:

“Acreditaremos, su señoría, que doña Ana Gomez Román era víctima día a día en este caso de agresiones por parte del imputado, con el cual mantuvo una convivencia de a lo menos diez años, en la cual existía maltrato psicológico y maltrato físico, en que el imputado había amenazado anteriormente, en este caso, a la víctima de asesinarla” (MP_c2_ap)

*“la fecha en este caso no es, eh, una situación accidental, es un elemento que parece bastante claro en cuanto a, eh, que es representativo su señoría de la génesis de lo que aquí ocurre, por qué se produce este homicidio eh tan ...tan terrible, es un hecho tan, tan dramático. **Y señoría, el ministerio público, este fiscal entiende que lo que subyace en este crimen es el concepto de dominación.** En qué sentido lo digo su señoría: el imputado convivió con la víctima durante más menos nueve años. Periodo en el cual, eh, creo que también quedó bastante claro que ejerció violencia tanto física como psicológica en contra de ella” (MP_c2_clau)*

Argumentos de apertura y clausura describen la dominación como una opresión constante y sostenida en el tiempo, que involucra dos formas de violencia; la física y la psicológica. Se evidencian ambos alegatos como mayormente comprensivos con la noción de violencia de género que se ha convenido en campos que no son precisamente el ordenamiento jurídico chileno, el cual como sabemos habla de Violencia Intrafamiliar. La recurrencia a discursos vinculados con saberes más popularizados en las ciencias sociales es un hallazgo llamativo de estos discursos que tienen lugar el año 2008, en el marco de una comprensión del femicidio, como ya señalamos, como parte de un contexto social que rebasa el juicio oral y lo que el derecho ha incorporado tradicionalmente como un saber propio (como sí lo son otro tipo de crímenes).

Muy similar a la posición anterior, hay entre aquella posición y esta una diferencia en un principio sutil. Mientras que la mujer-familia se ve como inexistente en forma individual, definida únicamente por su rol, nuestra segunda posición nos habla de un sujeto sobre-feminizado; tanto la defensa como la acusación recurren a imágenes plausibles desde una feminidad tradicional, sea esta una víctima absolutamente pasiva, o una mujer traicionera

que con su abandono provoca un “arranque” de celos. Para ambas, el hombre es necesariamente un hombre posesivo, y la mujer una mujer cautiva, ya sea del hombre o de las circunstancias que, se dice, son incontrolables; obran por sí mismas.

***“No fue capaz, no pudo, no quiso, todo unido”:* pistas de una mujer soberana**

Nos acercamos así a una tercera posición de sujeto, en la que feminidad y masculinidad toman nuevas formas con respecto a las posiciones anteriores, y en la que nos vemos en la necesidad de volver a preguntarnos por la relación entre derecho y sociedad, pues no se aprecia un relato de género semejante a las posiciones anteriores ni a los descritos por los análisis del discurso periodístico. Hacia lo que en nuestro corpus es el último año de los discursos analizados (2012), lo que aparece son formas inusuales de referirse a mujeres y hombres, que tienden a abrir nuevas discusiones. Si recordamos lo que hemos descrito como aquella sobre-victimización del sujeto femenino en el discurso judicial sobre femicidio, veremos que en esta última posición lo que hay es a fin de cuentas una mujer a la que se le reconoce cierta agencia en la propia situación de violencia vivida, sin por ello caer en responsabilizarla de los hechos ¿es ello acaso posible? De serlo, habría que partir por evidenciar la complejidad de la violencia en contextos de relaciones de pareja:

*“Claramente lo que enfrentamos acá es lo que todos conocemos como el círculo de la violencia propio de la violencia intrafamiliar. Enfrentamos la situación de una persona, doña Raquel, que lamentablemente se vio involucrada en una situación en que **no fue capaz, no pudo, no quiso, todo unido, alejarse de él**”.*

La metáfora del *círculo* de la violencia no es común, según lo que hemos visto hasta el momento, del discurso judicial sobre femicidio. La idea de que las relaciones de dominación comportan una especie de lógica circular de la cual dominantes y dominados podrían, en algún momento, restarse, no es sino cercana al argumento de la lógica de la violencia que había sido señalada como una “lógica enferma” (MP, c2_clau), más difiere en un punto crucial: el círculo de la violencia como cualquier círculo vicioso permite una salida.

La cita anterior evidencia así las contradicciones de lo ocurrido al interior de este círculo; deja en claro que no se trata de una situación simple, ni que pueda ser interpretada en forma simple, como el discurso que en nuestra primera posición de sujeto (la mujer-familia) hacía de la pareja algo inconcebible, en la medida en que “nadie puede querer” a un hombre

violento. En una posición como esta, en cambio, si es o no posible querer a un hombre nefasto, no es objeto de discusión, sino parte de la complejidad del caso:

“Ella era independiente económicamente, el alcohólico, él no trabajaba, en la golpeaba porque no le entregaba dinero y sin embargo y así lo escuchamos de parte de doña Ester, ella lo quería. Ella lo defendía, ella lo protegía” (MP_c3_clau)

Las razones de la permanencia de una mujer en una relación de este tipo no son interpeladas por el hablante, las que según deja en claro, no son el motivo del juicio ni el elemento central a identificar como detonante del desenlace fatal, sino todo lo contrario:

“Es muy difícil como sociedad soportar esto, es muy difícil manejarlo, y es muy lamentable llegar a este extremo. O sea todos quisiéramos que esto no hubiera ocurrido (...). Pero llegamos a esto. Y llegamos a esto porque él simplemente no tuvo ninguna voluntad de romper este círculo. Él. Aquí no está siendo juzgada doña Raquel. Es él. Es él el que es el alcohólico. Es él el que tiene dos tratamientos como condena y que nunca cumplió. Es él el que tenía que dormir en la cárcel y no dormía. Es él el que reiteradamente la golpeaba. Es él el que tomó la decisión el día de los hechos de tomar un cuchillo y apuñalarla 10 veces (MP_c3_clau).

Un sujeto femenino aquí no adquiere agencia por el hecho de resistir la violencia o contrarrestarla, sino por el ser nombrada como la principal dueña de sus actos, y en todo derecho de serlo. Recordémoslo a propósito de elementos ya citados, “aquí no se está juzgando a doña Raquel”. Es él el que no tuvo la voluntad, señala el MP. Incluso en frente a una eventual infidelidad, que puede ser incluso justificada como respuesta a los malos tratos, el MP puntualiza; fue su decisión

“Este hecho que, claramente puede ser no justificado, en relación a que en un matrimonio hayan relaciones paralelas, pero este hecho tenía su explicación, que puede no ser compartida pero tenía una explicación, que doña Margarita fue siempre víctima de malos tratos no denunciados, malos tratos psicológicos e incluso agresiones que nunca denunció, y que esto fue así durante toda su vida. Bueno, fue su decisión en definitiva mantener esta relación y no denunciar los hechos, pero en este contexto después de treinta años de matrimonio había iniciado meses antes una relación con otra persona”.

¿Agencia plena o falsa alarma? Por el momento diremos que ni lo uno ni lo otro. Quizás, simplemente, un movimiento en el esquema de relaciones entre feminidad y masculinidad.

Una pista de este movimiento (un movimiento simple, quizá, estratégico si recordamos la idea de posiciones de sujeto como parte de un tablero de ajedrez) es que en los últimos casos de nuestro corpus, el discurso del MP se inserta en un debate que hasta el momento había sido colonizado por argumentos de carácter sexista, y declara con vehemencia qué es lo que como sociedad “queremos” y cuáles son los valores por los que “esperamos” regirnos. Lo que en aquellos discursos del año 2007 eran el matrimonio y el “núcleo fundamental de la

sociedad”, o por parte del MP, aquella familia por la que se exigía respeto, es hoy una forma distinta de entender lo que conlleva la normalidad, a la que se intenta dar un contenido opuesto a la condescendencia con la violencia. Aparece así, al cuestionarse la ocurrencia de una acción por obcecación, una confrontación entre la normalidad sexista y su rechazo:

*“A juicio de esta parte hay aquí una objetivización del atenuante toda vez que nos remite, al decir que ‘naturalmente pudiese producirse’, nos remite a lo que es la **ge-ne-ra-li-dad**, y **claramente magistrado creemos que frente a una situación como la que se ha narrado en la especie, la ge-ne-ra-li-dad de las personas no reaccionamos de esa manera. Es por esa razón que claramente esta parte rechaza esa atenuante**” (PQ, c4_clau)*

Se abre así una disputa manifiesta por la objetividad en que anteriormente la DPP tenía la delantera, siendo la única parte que reclamaba para sí la definición de lo que resulta “normal” en una sociedad y en las relaciones de género. En esta disputa, la DPP deberá recurrir a estrategias cada vez más intrincadas, ya que si bien en un comienzo observábamos una recurrencia a situaciones de violencia masculina presentada como extrema para excusar el caso en cuestión, esta vez se recurre a una violencia risible, infantil, que al compararse con un asesinato no puede resultar sino estrambótico, una relación sobre la cual volveremos en nuestras conclusiones:

*“Se ha hecho referencia a una perturbación de la capacidad de control por parte de mi colega y dentro de este tipo de situaciones, como es la situación de enterarse de una infidelidad, ciertamente ¿es posible que esto pueda gatillar una conducta arrebatada en una persona?, **lo cierto es que la regla general no es que no, ¡es que sí magistrado! Existe desde lanzar platos magistrado, desde destrucción de automóviles, desde lanzar por la ventana la totalidad de la ropa de la persona, porque genera una situación, en muchos casos, en una gran generalidad de los casos de ofuscación, y de una reacción de molestia que a veces no es posible contenerlas. Es ese el contexto preciso y delimitado en el cual se verifican estos hechos y esta discusión. Es una la puñalada, si esta puñalada hubiera caído en otro lugar quizá no estaríamos aquí, magistrado**” (DPP, c4_clau).*

Feminidad y masculinidad, por otra parte, son confrontados desde una inversión del entramado discursivo que presentaba a la mujer como necesariamente dominada por un varón en obligada posición dominante, sin importar aquellos detalles que lo hacían ver como un sujeto incoherente. Ahora bien, si anteriormente la violencia resultaba coherente y creíble de un sujeto masculino, hoy (2012), pareciera más útil o estratégico buscar su indefensión y vulnerabilidad:

*“Mi representado manifiesta que se quería separar, y, de acuerdo al relato de mi representado, se señala ‘¡Qué bueno! **qué bueno que nos vamos a separar si tu no me sirves para nada, ni siquiera se te para, por eso tengo otra persona y además tu eres una persona enferma**’. Es un hecho notorio, conocido por el tribunal, que mi representado es una persona enferma, que padece una determinada enfermedad” (DPP_c4_clau)*

*“(...) dentro de ese contexto de discusión y de mofa de su miembro viril y respecto de su enfermedad es que se verifica esta discusión **que terminó lamentablemente con este desenlace**” (DPP, c4_clau)*

Así, lo primero según las citas anteriores es un ataque directo a la masculinidad hegemónica de las situaciones de violencia, el cual parece ser perpetrado por la occisa, más si recordamos que no es nuestra misión descubrir la verdad de los hechos sino la verdad judicialmente construida, convendremos en que es un ataque por parte del propio defensor. Es desde la defensa que resulta estratégico presentar al inculpado como un sujeto vulnerable, expuesto a la víctima y, a propósito del juicio, a sus acusadores:

*“(...) hago una precisión; que no existe ningún dato objetivo, ninguno, cero, aportado al juicio, que dé cuenta respecto de alguna denuncia respecto de mi representado, por alguna conducta que diga relación con algún acto de violencia. Ni tribunal de familia ni tribunal de garantía, nada. Lo que se ha efectuado, lo que ha ocurrido el día de hoy o lo que ha ocurrido en estos días de juicio más bien, **se ha efectuado algo que es bastante común respecto de familiares de una persona que ha sido objeto de algún delito, y es la posibilidad de satanizar a la persona de mi representado, señalándole atributos perjudiciales respecto de su persona**, y una muestra de ello es la declaración que señala q mi representado estuvo tratando de despostar con su cuchillo a la persona, y estuvo revolviendo el cuchillo, al interior de la persona que era objeto de un delito, y que eso lo vio claramente” (DPP, c4_clau)*

De esta forma, lo que parece haber aquí, sin llegar a concluir necesariamente una filtración de los discursos netamente feministas en el discurso judicial, es al menos una respuesta, una discusión o una reacción de la DPP a los conocimientos del género, que de los que el MP se muestra cada vez más informado. Así, los últimos dos casos presentan a los sujetos femeninos en una descripción que parece alejarse de los reduccionismos conocidos hasta aquí. El drama familiar y el drama pasional abren paso a un tipo distinto de drama, que se perfila esta vez como un drama social. La mujer asesinada es reconocida como víctima individual de los hechos, como involucrada en una relación de dominación, pero además, se la describe con cierto rango de decisión y autonomía respecto del acusado, por lo que el hecho de que el asesinato haya llegado a suceder resulta una tragedia de la que nadie podrá desentenderse. Resulta llamativa, sin duda, la presentación del femicidio como una responsabilidad conjunta de la sociedad, y esto no puede dejar de invitarnos a reflexiones que puedan ahondar, más que el presente trabajo, en dicho punto.

Del dicho al hecho:

Posiciones de sujeto femenino disponibles en el discurso judicial sobre femicidio frente al relato de la victimización

Como se sabe, la definición del femicidio como algo que ocurre en un contexto de pareja se encuentra lejos de agotar la diversidad de sujetos femeninos que el término abarca, llevando además rápidamente a pensar en el femicidio como un problema común, casi rutinario y exclusivo de las relaciones sexo/amorosas.

Esta tesis no ha tenido por motivación ni temática central un examen pormenorizado del femicidio como hecho social en toda su extensión, ni menos aún como tipo penal específico. El femicidio, considerado como un hecho social de una forma operativa, se presta como espacio discursivo en el que están en juego las nociones de lo femenino y lo masculino que se han de validar como ciertas en sociedad, pues se asume el derecho como uno de los mecanismos (no el único por cierto) mediante los cuales una sociedad se cuenta a sí misma lo que considera correcto y lo que no, y las nociones de la feminidad y masculinidad no están fuera de esa discusión. A través de dicha observación, tomada desde los enfoques dedicados al estudio del “derecho simbólico”, no nos hacemos cargo de la relación de causa-efecto que, se supone, tiene el derecho por sobre lo social para instituir o reforzar lo que debe considerarse bueno o aceptado en sociedad, ni tampoco de la facultad que tienen los grupos sociales para hacer de sus demandas una ley. Consideramos atingente en cambio, la noción de un discurso judicial posibilitado de los efectos pragmáticos que tiene cualquier discurso. Definir no es aquí un asunto menor, ya que las sentencias sientan un precedente sobre lo real. Cada argumento aceptado o rechazado conforma nuevos escenarios no sólo para futuros juicios sobre femicidio, sino también para lo que en el la ley en acto y los discursos que de ella emanan entienden, miden y difunden como femicidio. El corolario social de tales decisiones no deja de ser llamativo. De esta forma, un discurso judicial va del dicho al hecho, describe, delibera y sentencia, hace de la violencia simbólica del género un conocimiento validado y despliega alrededor de ella sus efectivos de coacción. Establecen estos discursos un vínculo entre historias de vida de las mujeres e interpretaciones sobre sus muertes que se configuran, luego, como propuestas renovadas sobre lo femenino, disponibles para el conjunto de los sujetos que se definen en torno a ello. Participando en la

construcción, por tanto, de sujetos femeninos. Lo que estos discursos proponen, sobre todo considerando la existencia de imágenes variadas de la víctima de un femicidio, son determinadas posiciones de sujeto relevantes en el contexto del homicidio de una mujer. A continuación, se hará una recapitulación de lo observado hasta aquí apuntando sobre todo a dar cuenta de una relación entre las posiciones, que puede o no ser de continuidad.

La discusión sobre la pertinencia de un término legal específico para nombrar esta realidad no alcanza a reflejar la complejidad sociológica de un problema que consideramos como social más allá de lo jurídico, de suerte que el potencial descriptivo de la palabra femicidio queda reducido a una promesa más bien incierta de justicia por parte de un dispositivo disciplinario que, en lo que se refiere a las mujeres, ha sido acusado de tender a lo contrario: la restricción y acomodo de las libertades de las mujeres a un sistema de distribución de derechos y deberes favorable a los sujetos masculinos.

Las tres posiciones identificadas con mayor claridad; la mujer-familia, la mujer cautiva y la mujer agente son, todas ellas, víctimas. Intentando no prestar colaboración a las tecnologías del género que imponen una caracterización victimista de la femineidad y de los sujetos femeninos, no hemos nombrado a estas posiciones por su cualidad de víctimas sino únicamente por la de mujeres, siendo en este caso lo que nos interesa. No obstante, las tres detentan esta denominación, las tres son comprendidas como víctimas por el discurso judicial y en los tres discursos tales sujetos forman parte de una trama que se describe, principalmente, como un drama. Con todo, nos ha resultado importante consignar que aquella definición de la posición de víctima no es estática en el tiempo ni está cerrada a futuras re-configuraciones. Así mismo, las tres comparten ciertos rasgos y se diferencian en otros, por los que reducir todos los sujetos posibles del femicidio en su concepción judicial a simples víctimas es, por lo menos, un reduccionismo.

Hemos intentado graficar estas convergencias y divergencias entre las tres posiciones de sujeto femenino en la figura 2, en la que esperamos quede claro el carácter relacional de las posiciones de sujeto encontradas. Cabe recordar, para efectos de la interpretación de la figura, que referencias a los hijos, al espacio doméstico, a la familia y una serie extensa de otras categorías están presentes en mayor o menor medida en todos los casos. Lo que hace

que en una posición de sujeto algunas de estas categorías sean consideradas y otras no es la relevancia que han adquirido en los repertorios y discusiones que hemos considerado centrales: el repertorio imparcial y las discusiones sobre el dolo agravado. En qué medida se utilizan los hijos para fundamentar la gravedad del homicidio, o cómo sirve la invisibilización/visibilización del género para fundamentar una comprensión de los hechos, dichas consideraciones son las que nos hacen finalmente destacar algunas ideas por sobre otras y, a fin de cuentas, perfilar estas posiciones.

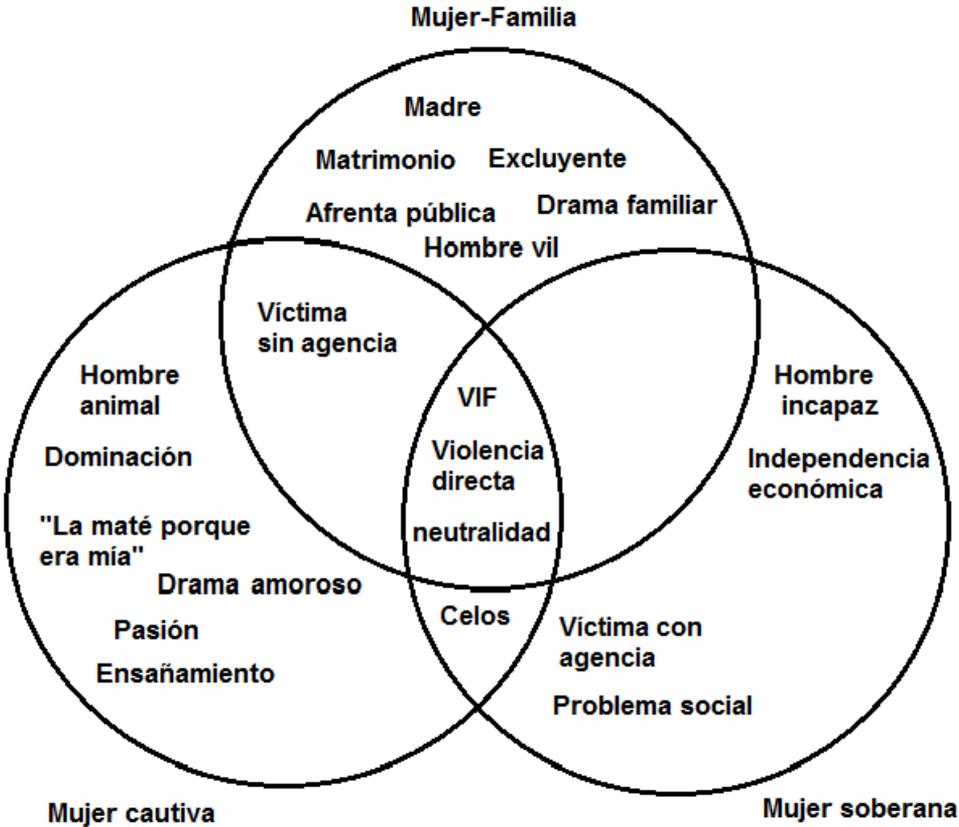


Figura 2: relación entre posiciones de sujeto 2007-2012.

Como se ve, la posición mujer-familia es la única en que la pertenencia familiar y las categorías relativas a ella son resaltadas. Celos, argumentos pasionales y excusas biologicistas del tipo “paroxismo emocional”, son lo principal en la posición mujer cautiva, mientras que en la posición de mujer agente, aparecen características que no habían sido parte de las posiciones anteriores: la mujer tiene el reconocido derecho a optar por sus relaciones, ya sea a establecer nuevas relaciones sin ser juzgada por ello, o bien a mantener una relación de violencia sin por ello ser –post mortem– juzgada por su propia muerte.

Recordemos la expresión con la que el abogado del caso describe esta complejidad del círculo de la violencia: “no fue capaz, no pudo, no quiso, todo unido, de alejarse de él”. Así mismo, esta última posición considera la respuesta frente a la violencia como una responsabilidad de la sociedad y de la propia institucionalidad, llamando a entender un problema que no intenta reducir a cánones simplistas ni naturales.

Las masculinidades que se definen en forma relacional con estos tres sujetos son también distintas. Como se aprecia igualmente en la figura 2, cuando la posición de sujeto es la mujer-familia, el hombre es definido como un delincuente. Cobra sentido que así sea si recordamos que dicho sujeto femenino encarna los valores de la familia e incluso más allá, la institución del matrimonio. El hombre es una amenaza en tanto agrede, con su femicidio, todo aquello que es socialmente deseable desde un punto de vista conservador. El hombre autoritario, en cambio, es perverso únicamente en relación a la víctima y la posición que tiene frente a ella de total control y en la posibilidad siempre cierta de ejercer maltrato. Por último, el hombre vulnerable/incapaz es expresión del debate que tiene lugar en el juicio cuando se configura una posición de sujeto femenino más autónoma: o bien es una víctima injusta de la persecución legal exagerada, de la satanización que hacen de él los testigos, e incluso de su propia mujer a quién “no le sirve”, o bien, es, desde el Ministerio Público, un hombre incapaz de cumplir con la tarea que la sociedad le asigna: corresponder a la protección que le brindó su mujer en tanto hombre cesante y conflictivo y responder ante la justicia obedeciendo anteriores órdenes de alejamiento. Frente a las distintas construcciones de masculinidad que se dan en el discurso judicial sobre femicidio, no podemos dejar de hacer notar que en todos los casos, así como sucede con los sujetos femeninos y su efectiva condición de víctima, se trata de hombres que han transgredido la ley. Los diferentes atenuantes tienden a relativizar en qué medida esto es más o menos intencional, pero el marco común de referencia es la del imputado.

Siendo una de nuestras principales constataciones que el discurso judicial se muestra perneado por los conocimientos contingentes y en este caso por el femicidio puesto sobre el debate público, consideramos urgente cualquier análisis que se dedique en forma extensiva a estudiar la recepción de la ley de femicidio en la institucionalidad penal chilena, pues más

allá de la pertinencia del tipo penal sobre la cual no podemos responder, sin lugar a dudas ha sido reconocida la diferencia ente la ley y su interpretación, y en el caso del femicidio esto no deja de ser interesante y preocupante. Por otra parte, nos parece igualmente evidente que la noción de femicidio ha puesto en jaque las interpretaciones, los prejuicios y los estereotipos que circulan entre los operadores del derecho. Si esto ha sido vía tipificación o más bien vía tematización o incluso capacitación en violencia de género, no lo sabemos. Lo que sí nos parece importante es que los operadores del derecho manejen los conceptos de la violencia de género y cuenten con las herramientas jurídicas para ponerlas en práctica. El logro de este asunto que nos parece prioritario se nos escapa de las manos en este espacio, pero nos induce a no adoptar una postura necesariamente contraria a la tipificación ni demasiado entusiasta con la misma.

A poco andar, y a estas alturas ya no cabe mucha duda al respecto, hemos planteado sin señalarlo a viva voz al femicidio como un problema político del movimiento feminista. Nos hemos puesto en discusión con las voces que en lugar de hacerse cargo del exceso victimista que sugiere repudio de los asesinatos de mujeres, presentan la parodia y la violencia performativa como gran respuesta a la violencia e insisten en el abandono estratégico de la categoría “mujer”. La esencialización de la diferencia cobra aquí sus víctimas simbólicas, aun cuando rechaza con tanto entusiasmo la noción de víctima. Como hemos observado, las posiciones de sujeto femenino que se construyen en torno a la noción de víctima no son, por definición, tradicionales, maternales, femeninas ni sumisas. Si lo que se quiere es dejar en claro la diversidad de sujetos femeninos, no se descartará hacerle frente a estos estereotipos desentrañando las posiciones de sujeto más complejas, y no, por el contrario, simplificándolas en tanto tradicionales o en tanto víctimas. Así como existen identidades complejas y contradictorias que enfrentan posiciones de clase, etnia, sexualidad y marginalidad de diferentes índoles –urbana, etárea, incluso político/partidista-, existen víctimas complejas.

Lo mismo sucede con los debates institucionalidad o no institucionalidad. Frente a las discusiones sobre las demandas punitivistas, consideramos que el femicidio nos enfrenta a lo que en repetidas ocasiones ha sido definido como la gran paradoja feminista: la necesidad

–al unísono- de evitar por una parte, la condensación de una de las múltiples identidades de los sujetos del feminismo como la identidad privilegiada o primordial que debiera generar la unidad de los distintos feminismos, y procurar, por otra parte, la elaboración de relatos o metáforas capaces de generar la identificación de estos sujetos, y sobre todo, acuerdos y motivaciones que le permitan generar cambios. El rechazo irrestricto de lo institucional no tiene tanta cabida para nosotros como su crítica permanente.

Conclusiones

Una de las estrategias más refinadas y al mismo tiempo más corrientes para la singularización de lo femenino ha sido justamente aquella que define a las mujeres como tales, configurando una serie de propuestas de femineidad a lo largo de la historia. Limitadas muchas de ellas a características psíquicas y corporales que enfatizan sobre todo la debilidad de lo femenino, estas propuestas adquieren cualidades materiales en su escenificación cotidiana, en procesos de encarnación que establecen el nexo entre posiciones discursivas de sujeto y las mujeres concretas, a partir de la experiencia y en base a los rangos de decisión posible de cada mujer. En todo ello el lenguaje tiene un rol protagónico. Por ello, las posiciones de sujeto que se configuran en los entramados discursivos que forman parte de las diversas coyunturas sociales y problemáticas asociadas a las desigualdades de género no nos son indiferentes como sociólogas y sociólogos.

Bajo esta concepción general y nuestro particular interés en los nudos que se establecen entre las transformaciones sociales actuales, los patrones culturales en que tienen cabida y la construcción de la subjetividad femenina, esta tesis se ha preguntado por las formas en que un conjunto particular de discursos sobre la violencia construye, dispone y escenifica posiciones de sujeto, y cómo estas posiciones se ven influidas por lo social a la vez que, según entendemos, lo constituyen.

Tras dicha inquietud, lo que resta tras nuestro trabajo es mucho más de lo que nos es posible dar cuenta sin encumbrarnos a cuestiones de órdenes variados e inquietantes que, no obstante, superan lo comprometido. En el marco de lo que nos hemos preguntado en forma central, las posiciones de sujeto femenino que se construyen en el discurso judicial sobre femicidio se prestan, a propósito de nuestros objetivos de investigación, para las siguientes conclusiones.

Dado que el último de nuestros objetivos, a saber, conocer las referencias al femicidio en el discurso judicial, es el que mejor idea nos da del contexto de nuestra investigación, partimos de la observación de que existe una presencia notoria del concepto de femicidio dentro de los discursos judiciales, incluso en aquellos que se dan en contextos anteriores a la

tipificación de este no era aún una posibilidad cierta ni un hecho. A rasgos generales, las referencias que el discurso judicial hace al femicidio intentan dar cuenta de sus implicancias en el caso concreto del juicio, esto es, circunscribir el *presente caso* a una serie de hechos conocidos, o bien naturalizarlo como problema un problema inherente a lo social, en la medida en que no se trata de una situación nueva, sino de una costumbre profundamente arraigada en la cultura. Las tres formas en que la noción de femicidio aparece más patentemente son el uso incómodo de la misma, la referencia al femicidio como un dato del contexto que ampara la propia versión de los hechos (ya sea por considerarse el femicidio como una constatación de *la naturaleza de las relaciones humanas* o un *drama que conmociona al país*), y por último, el uso del término como calificación legal del crimen, una vez que el femicidio ya está tipificado, uso en que la ausencia de descripciones dramáticas aparece por primera vez entre los discursos de los abogados de una y otra parte. Vemos a propósito del concepto de femicidio en el discurso judicial que este último parece informarse de conocimientos e incluso argumentos que son parte de otros mercados lingüísticos, como pueden ser en este caso la opinión pública o las nociones de violencia de género (vimos entre los discursos referencias a la dominación y a frases hechas que han sido parte de campañas feministas como “la maté porque era mía”), y los *pondera* -los evalúa y parcela- a través de sus propios métodos, hasta aquí no desentrañados pero palpables, haciendo un uso instrumental de los mismos. Las posibilidades y limitaciones que ello implica no pueden ser dejadas de lado desde una sociología del derecho. Ciertamente no estábamos preparadas para datos llamativos que requiriesen mayor internación en esta rama de la sociología, por lo que indagar en el diálogo entre los operadores del derecho y los movimientos de mujeres y feministas se plantea como una de las proyecciones de esta investigación. La literatura al respecto es sustanciosa al referirse a los discursos jurídicos, eso es, a la ley escrita, mas *la ley en acto* y las posibilidades (o no) del diálogo que mencionamos nos parecen una arista interesante de explorar en lo sucesivo desde un punto de vista feminista.

Las construcciones de femineidad que aparecen en forma explícita en estos discursos son aquellas que rescatan, por sobre todo, a la mujer como integrante de una unidad social más

amplia, más real que la mujer como sujeto individual, ya sea la familia (en la primera posición) o la pareja sexo/amorosa (segunda posición). Sin embargo en la medida que los argumentos propios de una defensa sexista son identificados y contra-argumentados, como podemos decir que ocurre en la tercera posición, aparecen esbozos de una feminidad más autónoma. Así, sabemos que se habla de las mujeres como madres de familia, pareja sexo/amorosa de un varón (o más de uno), o en última instancia, de habla de ella en relación a sus deudos: la hermana de, la tía de, la prima de, etc., pero se deja entrever gracias a nuevas cadenas argumentales, la individualidad de un sujeto femenino que, más allá de sus roles filiales, tiene poder de decisión y derecho *per se* a una vida sin violencia, sin importar sus acciones más o menos adecuadas según distintos sistemas normativos (morales, religiosos, políticos, etc.)

Las construcciones de masculinidad también se muestran variadas a través de los juicios. Lo que un hombre vil o delincuente, uno apasionado y uno vulnerable tienen en común es que ninguno de ellos puede ser culpado por sus actos más allá de lo que su “condición” implica de manera “natural”. Se recurre así a una naturalización de las características tradicionalmente asociadas a lo masculino sin importar de ellas si son violentas, indeseables o valorables. Todo sirve, por lo que no hay una masculinidad predilecta en estos discursos. El único recurso predilecto a la hora de describir al imputado es la neutralidad.

Podemos decir, luego, que las posiciones de sujeto femenino disponibles en el discurso judicial sobre femicidio entre los años 2007 y 2012 se definen en torno a la construcción de una víctima verosímil, y varían según el argumento presenta a esta víctima como un personaje más en los acontecimientos o hace de ella un personaje autónomo en los hechos narrados. De esta forma, no bien se trata de posiciones de sujeto sustentadas por la femineidad tradicional, en tanto la misma ha sido pensada como esencialmente víctima cuando se trata de buscar la protección del derecho, estamos ante posiciones de sujeto que tensionan una idea de víctima cerrada a lo tradicional, donde la distinción tradicional/no tradicional puede estar desdibujándose. Esto a su vez problematiza la idea de una femineidad que pueda ser considerada tradicional en contraposición con nociones nuevas o ‘modernas’ de lo femenino, pues lo que de nuestro análisis puede deducirse en un largo

plazo es que tales nociones conviven, se contraponen y se encuentran a la hora de llevar a cabo un juicio donde hay un objetivo que prima sobre toda consideración: el de lograr una condena severa para el imputado o rebajarla lo más posible.

Entre las limitaciones de esta tesis consideramos sin duda que la nebulosa a la que forzosamente es sometida nuestra propia construcción del objeto de investigación no deja de ser una debilidad de este estudio. Nos referimos, específicamente, a las dificultades para acceder a los juicios orales en que el femicidio no tuvo como trasfondo el contexto sexo/amoroso sino otro tipo de relaciones de poder asociadas al sistema sexo-género, como es la producción de inseguridad en el espacio público y el veto de la participación de las mujeres en el mismo. Aun cuando reconocemos que dicho acceso hubiera complejizado nuestro marco referencial, nos parece que nuestra curiosidad teórica no puede satisfacerse con un corpus limitado a los discursos sobre femicidio íntimo. Por supuesto, esta tesis no está sola en esto, y la contrastación entre resultados en torno al femicidio íntimo y resultados en torno a otras formas de femicidio nos parece de suyo urgente y relevante.

Evidentemente, no todas las mujeres son la pareja de alguien, ni la violencia que sufren se enmarca en lo amoroso o lo sexo/amoroso, aun cuando las tramas actuales del amor romántico y la violencia no dejan de ser harina de otro interesante costal. Sobre esta limitación evidente caben aún observaciones sobre el amor romántico como justificación pivote de los discursos sobre femicidio que conocemos gracias al análisis periodístico: si bien la conyugalidad es efectivamente un espacio privilegiado y el único en nuestro código penal actual para concebir la ocurrencia del asesinato de una mujer por razones de género, esto no conduce necesariamente a la búsqueda del amor romántico como enemigo a *deconstruir* con la mayor de las urgencias, o al menos, no en todos los mercados lingüísticos. El amor no es el único ni el más poderoso argumento con que el discurso judicial justifica un femicidio o lo condena, siendo otros aspectos de la conyugalidad como son la convivencia, los hijos en común o incluso el espacio físico compartido, factores más relevantes o más efectivos. Sin duda, todos estos tópicos dan a quienes se interesen por las relaciones entre amor romántico y violencia cierto material. No obstante, ese interés no debe entenderse necesariamente como el trasfondo más relevante de la violencia contra las

mujeres, o estaríamos siguiendo la lógica de las tipificaciones hasta ahora conocidas, según la cual sólo el antecedente de una relación amorosa permite *probar* la existencia de violencia de género. Tras este giro, si las pre-nociones sobre el amor romántico resultan para nosotros llamativas es precisamente porque a pesar de no tener un notorio parangón legal (según vimos en nuestro corpus), siguen funcionando en los imaginarios de la violencia de género. Nuestra propia insistencia en el amor romántico como una ideología que es necesario desenmascarar puede contribuir a una asociación que sabemos no es obligatoria, por lo que es urgente separar aguas entre las distintas formas de acercarnos al femicidio, y a los distintos femicidios.

Con respecto a la misma forma de limitación (de la muestra que conforma el corpus), aunque con otros alcances, lamentamos no haber podido acceder a juicios que jamás se llevaron a cabo. Por paradójico que parezca esto último, y si bien esta limitación no se deriva de nuestra recolección de datos, es nuestra impresión que el femicidio en los sectores acomodados permanece vedado por el suicidio de sus perpetradores. Es necesario ser incisivos en algo que, como vemos, cuesta comprobar empíricamente; así como las tramas del amor y desamor no son la causa insigne de la violencia contra las mujeres, esta tampoco tiene su origen en las prácticas del *bajo pueblo*. Una forma de dejarlo en claro sería justamente promover un trabajo riguroso y creativo con los datos disponibles, un *trabajo de hormiga* que considere y haga suyas por completo las variables relacionadas con la clase social. Sólo una investigación exhaustiva sobre qué es lo propio del femicidio en los sectores socio-económicos privilegiados puede llegar a esclarecer cómo es que el sistema sexo género se sirve e interactúa con todo tipo de diferencias y como estas ayudan a comprender las relaciones de género de mejor manera y en su amplia –y a veces oscura– diversidad.

Dicho lo anterior, no podemos dejar de remarcar, a pesar de todos los desplazamientos observados, que persiste en el discurso judicial sobre femicidio, entre el año 2007 y 2012, lo que ya había sido identificado en otro tipo de relatos sobre la violencia de género y también en el campo del discurso jurídico; un intento cínico y tenaz por mantener vigente la fórmula popular “it takes two to tango” (“se necesitan dos para bailar el tango”). Es decir, la presunción casi por defecto de que una disfunción o una práctica cotidiana viciada es de

responsabilidad compartida. Este principio de ecuanimidad, que parece tener pleno sentido en el establecimiento de hechos complejos de naturaleza criminal, resulta sin embargo tramposo en el espectro de los juicios por femicidio, en los que cualquier descripción de la mujer como alguien que, con o sin intención, da motivos para ser asesinada puede, con toda razón, ser considerada una justificación sexista de la violencia.

Bibliografía

- Abril, G. (1999) Análisis semiótico del discurso. En Delgado, J.M y Gutiérrez, J. *Métodos y Técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Síntesis, Madrid.
- Alonso, L. E. (2000): El análisis sociológico de los discursos. Una aproximación desde los usos concretos. En Alonso, L.E. (Ed) *La mirada cualitativa en sociología*, Madrid, Ed. Fundamentos
- Alcoff, L. (1988). Feminismo Cultural vs. Post-estructuralismo: la crisis de identidad de la teoría feminista. *Revista Debats, Del post al cyberfeminismo*, nº 76. [Recuperado el 06 de 01 de 2013 desde http://148.202.18.157/sitios/catedrasnacionales/material/2010a/cristina_palomar/2.pdf
- Araujo, K. (2009). Configuraciones de sujeto y orientaciones normativas. *Psicoperspectivas*, VIII (2), 248-265. Recuperado el 17 de 12 de 2012 desde <http://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/issue/view/10>
- Amorós, C. (1990) *Mujer, participación y cultura política*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor.
- Amorós, C. y De Miguel, A. Introducción. En Amorós, C. y De Miguel, A. (Eds.) *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, Vol.I Madrid: Minerva Ediciones
- Arnold, M. (2007). Fundamentos del Constructivismo Sociopoiético. En F. Osorio (coord.), *Epistemología de las ciencias sociales. Breve manual*. Santiago de Chile.
- Austin, J.L (1982): *Cómo hacer cosas con palabras: Palabras y acciones*. Barcelona: Paidós
- Bach, A. (1994) Sujeto sin género. La conceptualización del sujeto-mujer en Teresa De Lauretis. *Revista Hiparquia*, vol. VI. Recuperado el 17 de 12 de 2012 desde <http://www.hiparquia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/volvii/sujeto-sin-genero.-la-conceptualizacion-del-sujeto-mujer-en-teresa-de-lauretis>
- Badinter, E. (1993): *XY, La identidad masculina*. Alianza Editorial, Madrid
- Blanco, P. (2009) Rostros visibles de la violencia invisible. Violencia simbólica que sostiene el patriarcado. *Revista venezolana de estudios de la mujer, Enero /Junio, 2009 - vol. 14 / nº 32, pp. 67-75*. Recuperado el 22 de 01 de 2013 desde www.scielo.org.ve/pdf/rvem/v14n32/art07.pdf
- Bonder, G. (1999). Género y subjetividad. Avatares de una relación no evidente. En Montecinos, S. y Obach, A. (Coord.): *Género y Epistemología: Mujeres y Disciplinas*. Programa Interdisciplinario de Estudios de Género (PIEG), Universidad de Chile. Ediciones LOM, Santiago de Chile.
- Borrillo, D. (1994). El estatuto y la representación del cuerpo humano en el sistema jurídico. *Reis*, pp.211-222.
- Bourdieu, P. (1999) *La dominación masculina*. Editorial Anagrama, Barcelona
- Butler, J. (2006) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós, Buenos Aires
- Cabrera, J.M. (2011) *La política sexual de la dominación masculina: femicidios, medios de comunicación y violencia de género*. Tesis de licenciatura no publicada. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.
- Casado Aparicio, E. (2002) *La construcción socio-cognitiva de las identidades de género de las mujeres españolas (1975-1995)*. Tesis Doctoral no publicada. Universidad Complutense de Madrid: Madrid.
- Casado Aparicio, E. (2003): La emergencia del género y su resignificación en tiempos de lo post. *Revista Fuero Interno*, 3, diciembre 2003, pp. 41-65. Recuperado el 30 de 01 de 2011 desde <http://revistas.ucm.es/cps/15784576/articulos/FOIN0303110041A.PDF>
- Casado Aparicio, E. (2012) Tramas de la violencia de género: sustantivación, metonimias, sinécdoques y preposiciones. *Papeles del CEIC* Nº 85, Vol. 2012/2. Recuperado el 17 de 12 de 2012 desde <http://www.identidadcolectiva.es/pdf/85.pdf>
- Casado Aparicio, E. & García G. A. (2006) "Violencia de género: Dinámicas identitarias y de reconocimiento". En García Selgas, F & Romero Bachiller, C. (Eds.) *El doble filo de la navaja: Violencia y Representación*. Trotta, Madrid
- Bourdieu, P., Chamboredon, J. C., & Passeron, J. C. (2002). La construcción del objeto. *El Oficio de Sociólogo. Presupuestos Epistemológicos*, Buenos Aires Siglo XXI.

- Cabrera Ullivarri, J. M. (2011). La política sexual de la dominación masculina: femicidios, medios de comunicación y violencia de género. Tesis de licenciatura. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Chardeaux, P. (2002) "Cuestión" en *Diccionario de análisis del discurso*, pp. 148-149. Amorrortu, Buenos Aires
- Coffey, A. y Atkinson, P. (2005): *Encontrar sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquía
- Concha, A. (1993). La problematización del sujeto femenino en 'The Rights y The Wrongs of Woman de Mary Wollstonecraft'. *Revista EPOS*, IX, 1993, pp. 413-430. Disponible en http://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?clave_revista=502&clave_ejemplar=10216&info=open_link_ejemplar
- Courtis, C. (2006) Detrás de la ley. Lineamientos de análisis ideológico del derecho. En Courtis, C. (ed). *Observar la Ley. Ensayos sobre Metodología de la Investigación Jurídica*, pp. 349-392. Serie Derecho. Madrid: Trotta.
- De Beauvoir, S. (2007) El segundo sexo. Editorial Debolsillo, Buenos Aires
- De Lauretis, T. (1992) Alicia Ya No. Feminismo, semiótica, cine. Colección Feminismos, Ediciones Cátedra, Madrid
- De Lauretis, T. (1993). Sujetos excéntricos: la teoría feminista y la conciencia histórica. Cangiano y DuBois (compiladores) De mujer a género (Buenos Aires: CEAL). Disponible en <http://www.caladona.org/grups/uploads/2011/02/sujetos-excentricos-teresa-de-lauretis.doc>
- De Lauretis, T. (1994). La tecnología del género. En *Tendências e impasses: o feminismo como crítica da cultura*. Rio de Janeiro: Rocco, pp. 206-242. Disponible en <http://www.caladona.org/grups/uploads/2012/01/teconologias-del-genero-teresa-de-lauretis.pdf>
- Espinosa, L. (2001) La sociedad reflexiva. Sujeto y objeto del conocimiento sociológico, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- Facio, A. (1999) Metodología para el análisis de género del fenómeno legal, en Facio, A. y Fries, L. (Eds.): Género y Derecho. Colección Contraseña, Estudios de género. Serie Casandra. LOM/ La Morada. 1999.
- Facio, A. (2002). Engenerando nuestras perspectivas. *Otras Miradas*, 2(2), 31. Disponible en <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/22806>
- Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. *Revista mexicana de sociología*, 3-20. Disponible en <http://www.jstor.org/discover/10.2307/3540551?uid=3737784&uid=2&uid=4&sid=21102024432591>
- Garay, A., Iñiguez, L., & Martinez, L. (2005). La perspectiva discursiva en psicología social. Subjetividad y procesos cognitivos, nº 7, pp.105-130. Disponible en <http://desarrollo.uces.edu.ar:8180/dspace/handle/123456789/240>
- García Selgas, F. (2001). Preámbulo para una ontología de la fluidez social. *Atenea Digital*, nº1. Disponible en <http://psicologiasocial.uab.es/athenea/index.php/atheneaDigital/article/view/24/24>
- García Selgas, F. y otros. (2006) Vinculaciones entre violencia de género e identidades sexuadas en parejas heterosexuales. Instituto de la Mujer. (Consulta el 15 de marzo del 2011 www.migualdad.es/mujer/mujeres/estud_inves/)
- García Selgas, Fernando (2008). Epistemología Ciborg: "De la representación a la articulación". En Sadaba, I.y Gordo, A. (coords.): Cultura digital y movimientos sociales. Editorial Cátedra, Madrid.
- Giddens, A. (1990). El estructuralismo, el postestructuralismo y la producción de cultura", en Giddens, A., Turner, J. et. al.: La teoría social hoy. Madrid: Alianza, 1990, pp. 254-289.
- González, M.R (2007) El femicidio íntimo/amatorio en los sectores populares de la ciudad de Concepción S. XIX y XX; políticas de control judicial y sujeción sexo-amorosa. Tesis de licenciatura no publicada, Universidad de Concepción, Concepción.
- Grau, O. (1997) Familia: un grito de fin de siglo. En Grau, O., Delsing, R., Brito, E., & Farias, A. (1997). *Discurso, género y poder*. Lom Ediciones, Santiago de Chile.
- Gutierrez, A (2002) *Las prácticas sociales. Una introducción a Pierre Bourdieu*. Tierradenadie Ediciones, Madrid.

- Haraway, D. (1995): *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Ediciones Cátedra, Madrid
- En Harding, S. (2004): *The Feminist Standpoint Theory Reader: Intellectual and Political Controversies*. Routledge, New York.
- Harding, S. (2008): *Science from below*, Routledge, New York-London
- Irigaray, L. (1998) *Speculum de la otra mujer*. En Navarro, M. y R. Stimpson C., ¿Qué son los estudios de mujeres? Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires
- Kirkwood J. (2010): *Ser política en Chile. Las mujeres y los partidos políticos*. LOM, Santiago De Chile
- Lagos, C. (2008). Una tipología del feminicidio según la prensa chilena: Manifestación de la violencia de género. *F@ro: revista teórica del Departamento de Ciencias de la Comunicación*, nº8, año 5. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3013619>
- Laclau, E. (1995). Universalismo, Particularismo y el tema de la Identidad. *Revista internacional de filosofía política*, ISSN 1132-9432, Nº 5, 1995 pp. 38-52 <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2733174>
- Laurenzo, P. (2005). La violencia de género en la Ley Integral: valoración político criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº7, año 8. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1215796>
- Lamas, M. (1996). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. *Papeles de Población*, julio-septiembre, número 021. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en <http://entimema.pbworks.com/f/sobre+la+categor%C3%ADa+de+g%C3%A9nero-Marta+Lamas.pdf>
- Luna, L. (2002). La historia feminista del género y la cuestión del sujeto. *Boletín americanista*, 152. Disponible en http://www.nodo50.org/mujeresred/f-lola_luna-sujeto.html
- Maldonado, A. E. (2005). *Feminicidio en Guatemala. Crímenes contra la humanidad. Investigación Preliminar*. Publicación de la Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala.
- Maqueda Abreu, M. L. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº8, año 2. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1433708>
- Martinic, S. (2006). El estudio de las representaciones y el Análisis Estructural de Discurso. *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios*, 299-319. LOM, Santiago de Chile
- Mateo, M. (2012) Migración femenina y violencia contra las mujeres. Revisado el 22 de 6 de 2012. Disponible en <http://goo.gl/vmteM>
- Medina, R. (2010): *Campo Algodonero*. Disponible en http://www.boell-latinoamerica.org/downloads/Campo_algodonero_ES.pdf
- Mejía, A. L. (2009). ¿ Disidencia dentro del feminismo? *Revista internacional de sociología*, nº 3, 559-588.
- Mogrovejo, N. (2007). El sujeto lesbiana en el pensamiento feminista latinoamericano. In Ponencia presentada en el XIV Congreso Internacional de Filosofía. Mazatlán, Sinaloa (pp. 4-9). Disponible en <http://goo.gl/zrUUA>
- Morales, L. (2003). *Carta de amor y sujeto femenino en Chile: siglos XIX y XX*. Editorial Cuarto Propio.
- Navarro, P. y Díaz, C. (1995). Análisis de contenido. En J.M. Delgado y J. Gutiérrez, (coords.), *Métodos y Técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales* (177-224). Madrid: Síntesis.
- Núñez Salazar, I. M. (2007). El sujeto femenino en la pampa salitrera: Una mirada desde los estudios de género. *Espacio Regional. Revista de Estudios Sociales*, 4(2), 131-138. Disponible en http://dialnet.unirioja.es/servlet/dcfichero_articulo?codigo=3017748
- Olavarría, J. (2003) "Los estudios sobre masculinidad. Un punto de vista". *Anuario Social y Político de América Latina y El Caribe*, 6. 91-98.
- Osorio, J. (2001) *Fundamentos del análisis social*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires

- Pájaro-Huerta, D. (2007) En Osorio, F. Epistemología de las ciencias sociales. Breve manual. Santiago de Chile.
- Páramo, y Otálvaro (2007) En Osorio, F. Epistemología de las ciencias sociales. Breve manual. Santiago de Chile.
- Pateman, C. (1995). El contrato sexual. Barcelona: Editorial Antrhopos
- Pérez, P. (2008). Del texto al sexo: Judith Butler y la performatividad. Editorial Egales, SL.
- Pitch, T. (2003). Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Trotta, Madrid.
- Retamozo, M. (2006) Esbozos para una epistemología de los sujetos y los movimientos sociales. Cinta de Moebio, 26. Disponible en <http://www.moebio.uchile.cl/26/index.htm>
- Reyes Bravo, R. M. (2010). La construcción histórica del sujeto femenino y su autonomía: contribuciones para un análisis. *Revista Santiago*, nº 121, pp.19-40. Recuperado en 04 de 01 de 2013 desde <http://ojs.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/viewArticle/14510102>
- Richard, N. (2001) "La problemática del feminismo en los años de la transición en Chile". Estudios latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización, pp. 227-39. Buenos Aires: CLACSO
- Richard, N. (2008). *Feminismo, género y diferencia (s)*. Palinodia, Santiago de Chile
- Ricoeur, P. (1995). *Teoría de la interpretación: discurso y excedente de sentido*. Siglo XXI.
- Ríos, M. Godoy, L. y Guerrero E. (2007) ¿Un nuevo silencio feminista? La transformación de un movimiento social en el Chile posdictadura. Editorial Cuarto Propio. Santiago de Chile
- Rojas, S. Maturana, C. y Maira G. (2004), *Femicidio en Chile*. Naciones Unidas - Corporación La Morada, Santiago
- Román, J. (2007). Lo que las metáforas obran furtivamente: discurso y sujeto. En *Forum Qualitative Sozialforschung/Forum: Qualitative Social Research* (Vol. 8, No. 2). Disponible en <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/246/544>
- Rubin, G. (1998): El tráfico de mujeres. Notas sobre la "economía política" del sexo. En Navarro, M. y R. Stimpson C., ¿Qué son los estudios de mujeres? Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires
- Ruiz Ruiz, J. (2009). Análisis sociológico del discurso: métodos y lógicas. En *Forum Qualitative Social Research*. Disponible en <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/1298/2777>
- Salazar, G. y Pinto, J.(2002) : *Hombría y feminidad, Historia contemporánea de Chile Vol.IV* LOM Ediciones, Santiago de Chile
- Sanmartín, J. (2002). *La mente de los violentos*. Ariel, Barcelona.
- Sanchez, M. (2007) La filosofía del sujeto y la sociología del conocimiento en las teorías de Jürgen Habermas y Niklas Luhmann *Revista CONfines* nº 3/5 enero-mayo 2007 pp. 87-97 Disponible en <http://web2.mty.itesm.mx/temporal/confines/articulos5/SanchezM.pdf>
- Santander, P. (2011) *Por qué y Cómo hacer análisis de discurso*. Cinta de Moebio, nº41, p.p. 207-224, Disponible en www.moebio.uchile.cl/41/santander.html
- Segato, R. (2005). Territorios, soberanía y crímenes de segundo estado: La escritura en el cuerpo de las muertas de Juárez. En Femenías, M.L. (Coord.) *Perfiles del feminismo latinoamericano* Vol.2- Catálogos, Buenos Aires.
- Simmel, G. (2003). *Cuestiones fundamentales de sociología*. Gedisa, Barcelona
- Sisto, V. (2004) Ideas que se Mueven. Los Caminos del Socioconstruccionismo desde el Discursivismo a las Actividades Dialógicas Corporizadas. *Revista de Psicología Universidad de Valparaíso* vol.2 año 1 pp.103-121 Disponible en http://www.geocities.ws/visisto/Biblioteca/sisto_sociodia.pdf
- Smith, S. (1994). El sujeto (femenino) en la escena crítica: la poética, la política y las prácticas autobiográficas. En Loureiro, A. (coord.) El gran desafío: feminismos, autobiografía y (pp. 35-68). Megazul-Endymion, Madrid. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=989632>
- Stang, M.F. (2011) Matemos a la mujer. El femicidio en Chile desde la perspectiva de la performatividad. *Revista Punto Género* Nº1, Abril Disponible en <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RPG/article/viewFile/16821/17517>

- Strauss, A. L., & Corbin, J. A. (2002). Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría. Universidad de Antioquia, Bogotá.
- Toledo, P. (2008) *¿Tipificar el Femicidio?*, Anuario de Derechos Humanos 2008, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago de Chile. pp. 213-219 Disponible en www.cdh.uchile.cl/anuario04/7- Seccion.../3.../Patsili Toledo.pdf
- Toledo, P. (2009): *¿Tipificar el femicidio? Tipificación del femicidio en Chile: Un debate abierto*. Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- Toledo, P. (2010) Tipificación del femicidio/feminicidio: Otra vía hacia el abandono de la neutralidad de género en el Derecho penal frente a la violencia contra las mujeres. En Heim, D. y Bodelón, E. (coords.) *Derecho, género e igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*, (pp. 163-178). Grupo Antígona. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3201614>
- Touraine, A. (2006) *Crítica de la modernidad*. Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica
- Vallejo Rubinstein, C. (2005): *Representación de la violencia contra las mujeres en la prensa española (El País/ El Mundo) desde una perspectiva crítica de género*. Departamento de Periodismo y Comunicación Audiovisual. Tesis doctoral no publicada. Universidad Pompeu Fabra, Barcelona.
- Valles, M. S. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Síntesis Editorial, Madrid.
- Villegas, M. (2012) El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 a la luz del derecho comparado. *Política criminal* Vol. 7, N° 14 (Diciembre 2012), Art. 2, pp. 276 - 317. Recuperado el 04 de 01 de 2013 desde http://www.politicacriminal.cl/Vol_07/n_14/Vol7N14A2.pdf
- Vituro, P. (2006) Constancias. En Courtis, C. (ed). *Observar la Ley. Ensayos sobre Metodología de la Investigación Jurídica*, pp. 349-392. Serie Derecho. Trotta, Madrid
- Wetherell, M., & Potter, J. (1996). El análisis del discurso y la identificación de los repertorios interpretativos. *Discursos y poder (PDP)*, Visor, Madrid.
- Zizek, S. (2004) “¿Lucha de clases o posmodernismo? ¡Sí, por favor!”, en Butler, J., Laclau, E. y Zizek, S., *Contingencia, hegemonía y universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*, FCE, México.

Recursos electrónicos

- Atencio, G. (2010) Femicidio-Feminicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género. Recuperado el 15 de 11 de 2012 de http://www.femicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8
- Carabineros de Chile (2011) Protocolo intersectorial de atención a víctimas de femicidio, Informe anual-año 2011. Revisado el 12 de 01 de 2012. Disponible en <http://www.apoyovictimas.cl/wp-content/uploads/2012/04/Informe-Cicuito-de-Femicidio-a%C3%B1o-2011.pdf>
- Cámara de Diputados (2008) *Comisión mixta acogió cambios a primera ley de violencia intrafamiliar*. Recuperado el 17 de 12 de 2012 desde <http://www.camara.cl/memoria/hito.aspx?prmlIMAGEN=825>
- Millet, K. (1969): Sexual Politics. <http://www.marxists.org/subject/women/authors/millett-kate/theory.htm>
- Observatorio de medios de Corporación Humanas (2011): Las mujeres en los medios <http://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2011/08/informe-2.pdf>
- Vidaurrázaga, T. (2011) Movilización nacional este 25 de noviembre: ¡A parar la violencia machista! El Ciudadano 24 de nov de 2011, consultado el 27 de abril de 2012 disponible en <http://www.elciudadano.cl/2011/11/24/44496/movilizacion-nacional-este-25-de-noviembre-%C2%A1a-parar-la-violencia-machista/>

Anexo

1. Solicitud a magistrado para acceso a juicios en formato mp3 – Santiago

Solicitud que indica por motivos que señala.

Se. Juez Oral en lo Penal de Santiago.

María Ignacia Banda Cárcamo, Estudiante universitaria, cédula de identidad y RUT N° 16.208.146-2 a US con el debido respeto digo:

Que soy estudiante de quinto año de Sociología de la Universidad de Valparaíso y me encuentro actualmente realizando la investigación de los antecedentes que me permitirán realizar mi memoria de título la que se refiere al tema de la Construcción de sujetos femeninos en el transcurso de las causas por homicidio calificado, para los casos en que la víctima es mujer y por razones de género, señalados por SERNAM como “femicidio.”

Para los efectos señalados precedentemente y por ser un material de enorme interés y esencial para la confección de la referida memoria, vengo en solicitar a US se sirva disponer se me facilite copia de los audios de Juicio Oral de la causa tramitadas ante este Tribunal Rit N° 104-2009, para lo cual acompaño soporte en memoria usb, para su grabación y posterior reproducción.

Por tanto:
Ruego a US acceder a lo solicitado.